

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

14717 Ley 9/2003, de 23 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 9/2003, de 23 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

El artículo 11.10 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, en materia de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, desde su creación, constituyen un valioso instrumento de colaboración con las instituciones públicas y de apoyo a los sectores económicos de su demarcación, prestando servicios imprescindibles para la modernización y competitividad de las empresas de la Región de Murcia en campos tales como la formación, información, asesoramiento, promoción, arbitraje, fomento y proyección exterior de las empresas, entre otros.

La Ley 3/1993, de 22 de marzo, dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución, establece la legislación básica en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y, en su caso, de Navegación.

Declarada la constitucionalidad de la referida Ley 3/1993 por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 107/96, de 12 de junio, y conscientes del significativo papel que las Cámaras pueden y deben desempeñar en defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación de la Comunidad Autónoma, se hace preciso regular el marco jurídico propio de las Cámaras mediante una norma que, con rango de Ley, realice las adaptaciones necesarias a la realidad económica de esta Región.

La presente Ley define la naturaleza de las Cámaras como corporaciones de Derecho público que se configuran como órganos de consulta y colaboración de

las administraciones públicas y prestadores de servicios a las empresas.

En lo referente al ámbito territorial, la Ley consagra la existencia de tres Cámaras en la Región de Murcia, aunque con la posibilidad de alteración de las demarcaciones territoriales de las mismas y de procesos de fusión e integración de Cámaras, así como la creación de delegaciones en áreas o zonas que por su importancia económica lo aconsejen.

Asimismo se enumeran las funciones público-administrativas de las Cámaras y se regula su organización, definiendo y desarrollando sus órganos de gobierno que son el Pleno, el Comité Ejecutivo y el Presidente.

La Ley regula asimismo el régimen electoral de las Cámaras de Comercio, definiendo la condición de electores, censo electoral, convocatoria de elecciones, Junta Electoral, presentación y proclamación de candidatos y voto por correo y desarrollo de las elecciones, contemplando además el sistema de impugnación contra los acuerdos de las Cámaras sobre reclamaciones al censo electoral.

Regula también la Ley el régimen económico y presupuestario, enumerando los recursos que configuran sus ingresos e imponiéndoles la obligación de elaborar y liquidar sus presupuestos, recogiendo también el sistema contable y los mecanismos de control financiero de estas corporaciones.

La Ley crea el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, atribuyéndole funciones de representación, relación y coordinación del conjunto de Cámaras, así como de consulta y colaboración con las administraciones públicas y en particular con la Administración regional.

Establece por último la Ley el régimen jurídico aplicable, definiendo y concretando la función de tutela que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la actividad de estas Corporaciones.

Capítulo I

Principios generales

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ley tiene por objeto establecer la regulación de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y, en su caso, Navegación de la Región de Murcia, así como la del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Naturaleza.

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y, en su caso, Navegación de la Región de Murcia, son corporaciones de Derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configuran como entidades consultivas y de colaboración con las administraciones públicas, y especialmente con la Administración regional

que las tutela, sin menoscabo de los intereses privados que persiguen. Su estructura y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 3.- Finalidad.

Además del ejercicio de las competencias de carácter público que les atribuye la legislación básica estatal y la presente Ley, y las que les puedan encomendar o delegar las administraciones públicas, las Cámaras tienen como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y, en su caso, la navegación y la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades, sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan.

Capítulo II

Ámbito territorial

Artículo 4.- Ámbito territorial.

En la Región de Murcia existen las siguientes Cámaras:

- a) La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, con sede en Cartagena, cuyo ámbito territorial comprende los términos municipales de Cartagena, Fuente Álamo, La Unión y Mazarrón.
- b) La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca, con sede en Lorca, cuyo ámbito territorial comprende los términos municipales de Lorca y Puerto Lumbreras.
- c) Y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, con sede en Murcia, cuyo ámbito territorial comprende los términos municipales de Abanilla, Abarán, Águilas, Albudeite, Alcantarilla, Los Alcázares, Aledo, Alguazas, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Caravaca, Cehegín, Ceutí, Cieza, Fortuna, Jumilla, Librilla, Lorquí, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Murcia, Ojós, Pliego, Ricote, San Javier, San Pedro del Pinatar, Santomera, Torre Pacheco, Las Torres de Cotillas, Totana, Ulea, Villanueva del Segura y Yecla.

Artículo 5.- Delegaciones territoriales.

1. Las Cámaras podrán crear delegaciones dentro de su demarcación territorial en aquellas áreas o zonas en las que su importancia económica lo aconseje, de acuerdo con el procedimiento que establezcan los respectivos reglamentos de régimen interior. Los acuerdos de creación de delegaciones serán notificados a la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

2. Las citadas delegaciones carecerán de personalidad jurídica, actuando como órganos desconcentrados para la prestación de los servicios de la Cámara.

Artículo 6.- Alteraciones de las demarcaciones territoriales.

1. Podrán alterarse las demarcaciones territoriales de las Cámaras, mediante la segregación de uno o varios términos municipales de la circunscripción de una Cámara y su agregación a la de otra limítrofe, cuando concurren los requisitos siguientes:

- a) Que lo soliciten más de la mitad de los electores del término o términos municipales afectados, que representen al menos el 50% de las cuotas de los mismos.
- b) Que así lo acuerden las Cámaras afectadas, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Pleno.
- c) Que la alteración de las demarcaciones no tenga como resultado una disminución de los recursos camerales que impida a cualquiera de las Cámaras llevar a cabo las funciones que se le atribuyen.

2. En todo caso, serán preceptivos los informes del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, que tendrán carácter no vinculante.

3. La alteración de las demarcaciones territoriales de las Cámaras estará sujeta a la autorización del consejero competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, cuyo otorgamiento o denegación se acordará de forma motivada, ponderando el cumplimiento o no de los requisitos establecidos en esta Ley. A tal efecto, el plazo máximo de resolución y su notificación será de seis meses, a contar desde la entrada de la solicitud en el Registro de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, entendiéndose desestimada la solicitud si transcurriere el mismo sin haberse adoptado resolución expresa.

4. Los actos de la Administración regional acordando la alteración de la demarcación territorial de las Cámaras serán publicados en el Boletín Oficial de la Región para general conocimiento.

Artículo 7.- Fusión e integración de Cámaras.

1. Las Cámaras de la Región de Murcia podrán fusionarse voluntariamente en una de nueva creación, sobre la base de intereses comerciales, industriales o navieros específicos. El expediente se iniciará con los acuerdos plenarios, favorables a la fusión, de las distintas Cámaras afectadas.

2. Asimismo podrá realizarse la integración de Cámaras de modo voluntario, por acuerdo de la Cámara absorbente y de la Cámara o Cámaras absorbidas.

3. El Consejo de Gobierno podrá acordar la fusión de dos o más Cámaras en una de nueva creación, así como la integración de Cámaras cuando las mismas, durante cuatro ejercicios consecutivos, liquiden con un déficit superior al 20 por 100 de sus ingresos o no

alcancen el porcentaje mínimo de autofinanciación previsto en la Ley 3/1993, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, mediante ingresos no procedentes del recurso cameral permanente.

4. La creación de una nueva Cámara Oficial de Comercio, Industria y, en su caso, Navegación por fusión y la integración de Cámaras se realizará por Decreto del Consejo de Gobierno. En los supuestos de fusiones e integraciones previstas en el apartado anterior, el procedimiento se iniciará por Orden del consejero competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

5. En los supuestos de fusiones e integraciones contemplados en los apartados 1 y 2 del presente artículo, el plazo máximo de resolución y su notificación será de seis meses, a contar desde la entrada de la solicitud en el Registro de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, entendiéndose desestimada la solicitud si transcurriere el mismo sin haberse adoptado resolución expresa.

6. En todos los casos, serán oídos el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia y las restantes Cámaras que existan en la Región de Murcia.

7. Los actos de la Administración regional acordando la fusión y la integración de Cámaras serán publicados en el Boletín Oficial de la Región para general conocimiento.

Capítulo III

Funciones

Artículo 8.- Funciones.

1. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia tendrán las funciones de carácter público-administrativo contempladas en el artículo 2.1 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

2. Asimismo, les corresponden las funciones que a continuación se enumeran, con la forma, contenido y procedimiento que reglamentariamente se desarrolle:

- En materia de información, asesoramiento y prestación de servicios.

a) Establecer servicios de información y asesoramiento a las empresas, tanto para su creación como para el desarrollo de su actividad, y que contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria o los servicios.

b) Prestar servicios a las empresas dentro del ámbito de su competencia, que contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria y la navegación.

c) Elaborar estadísticas del comercio, la industria y la navegación, y realizar encuestas de evaluación y

estudios sobre los diferentes sectores, en el marco de la legislación en materia de estadística.

d) Expedir las certificaciones que les sean solicitadas por las empresas en materias relacionadas con la actividad empresarial, así como visar y cotejar todo tipo de documentos necesarios para la misma.

e) Prestar otros servicios o realizar otras actividades, a título oneroso o lucrativo, que redunden en beneficio de los intereses representados por las Cámaras.

- En materia de formación.

f) Difundir e impartir formación no reglada referente a la empresa y colaborar en los programas de formación permanente establecidos por las empresas, por centros docentes públicos o privados y, en su caso, por la Administración regional.

g) Colaborar, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, en la gestión de la formación práctica en los centros de trabajo incluida en las enseñanzas de formación profesional reglada, en especial en la selección y homologación de centros de trabajo y empresas, en su caso, en la designación de tutores de alumnos y en el control del cumplimiento de la programación.

- En materia de promoción.

h) Promover y cooperar en la organización de ferias y exposiciones.

i) Difundir las actividades y programas de apoyo dirigidos a las empresas y participar en la elaboración de los mismos, cuando así se determine.

j) Fomentar la competitividad y progreso de las empresas, impulsando las acciones que permitan la mejora en la calidad, el diseño, la productividad y la investigación aplicada.

k) Colaborar en el diseño y ejecución de planes publicitarios o campañas que tiendan a potenciar la imagen de los productos y servicios de los sectores empresariales que representan.

l) Colaborar en la promoción comercial y desarrollar actividades de apoyo y estímulo al comercio exterior, en especial a la exportación; y auxiliar y fomentar la presencia en el exterior de los productos y servicios de la Comunidad. Todo ello en el marco del Plan cameral de promoción de las exportaciones al que se refiere la Ley 3/1993.

- En materia de gestión.

m) Gestionar bolsas de franquicia.

n) Gestionar bolsas de subproductos y residuos.

ñ) Crear y administrar lonjas de contratación y bolsas de subcontratación.

o) Tramitar los programas públicos de ayudas a las empresas, así como gestionar servicios públicos relacionados con las mismas, cuando su gestión

corresponda a la Comunidad Autónoma y siempre que así se establezca en sus respectivas normas.

p) Colaborar en el desarrollo del tráfico mercantil, bajo el principio del respeto a la concurrencia y buena fe.

- En materia de colaboración en la ordenación industrial y comercial.

q) Formular propuestas a las distintas Administraciones públicas en materia de localización industrial e infraestructuras.

r) Colaborar con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma informando los estudios, trabajos y acciones que se realicen sobre la ordenación del territorio, medio ambiente y localización industrial y comercial, cuando así se requiera por la Administración.

s) Informar los proyectos de normas emanados de la Administración regional o de las Locales de la Comunidad Autónoma ubicadas en su respectiva demarcación territorial, que afecten directamente a los intereses regionales o locales, en su caso, del comercio, la industria o la navegación, en los casos y con el alcance que el ordenamiento jurídico determine.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del presente artículo, las Cámaras podrán desarrollar cualquier función de naturaleza público-administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley y sea compatible con su naturaleza y funciones.

4. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, en especial las de carácter obligatorio, las Cámaras podrán, previa autorización de la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, promover o participar en asociaciones, consorcios, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, de carácter público o privado, o entidades de naturaleza análoga, así como establecer los oportunos convenios de colaboración entre ellas o con Cámaras de España o de otros países, que redunden en un más eficaz cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

Artículo 9.- Delegación de funciones.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá delegar en las Cámaras el ejercicio de funciones o la gestión de actividades atribuidas a la misma, salvo aquellas que no puedan ser objeto de delegación, en los términos establecidos por la legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La delegación, previa tramitación del oportuno expediente administrativo en el que se acredite la concurrencia de circunstancias técnicas, económicas, sociales, territoriales o jurídicas que la aconsejen, deberá contar con la previa aceptación expresa de las Cámaras de Comercio.

3. El acto de delegación deberá delimitar las funciones concretas que se delegan, las condiciones específicas de su ejercicio, los recursos económicos que

se atribuyen para su ejecución y los medios de control que se reserva la Comunidad Autónoma.

4. Las resoluciones que las Cámaras adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia, y se considerarán dictadas por la Comunidad Autónoma.

5. Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Encomienda de gestión.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá encomendar a las Cámaras la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de su competencia cuando razones de eficacia o de carencia de medios técnicos idóneos para su desempeño así lo aconsejen, de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

3. La encomienda de gestión se formalizará a través de un convenio entre la Administración de la Comunidad Autónoma y la Cámara o Cámaras afectadas, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en el que se hará constar la actividad o actividades objeto de la encomienda, el plazo de vigencia de la misma, la naturaleza y alcance de la gestión encomendada y, en su caso, los medios económicos que se habilitan.

Capítulo IV

Organización

Artículo 11.- Órganos de Gobierno.

1. Son órganos de gobierno de las Cámaras:

- a) El Pleno.
- b) El Comité Ejecutivo.
- c) El Presidente.

2. El reglamento de régimen interior de cada una de las Cámaras determinará las funciones, el régimen jurídico, la organización y el funcionamiento de los órganos de gobierno de las mismas, con sujeción a los criterios básicos establecidos en la presente Ley y en sus normas de desarrollo.

Artículo 12.- El Pleno.

1. El Pleno es el órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara y estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Los vocales que, en número no inferior a once ni superior a cuarenta, serán elegidos mediante sufragio

libre, igual, directo y secreto, entre todos los electores de la Cámara, clasificados en secciones, ramas, grupos y categorías, en atención a la importancia económica relativa de los diversos sectores económicos representados, y en la forma que reglamentariamente se establezca. El número de vocales electos podrá llegar hasta cuarenta y nueve si como consecuencia de los procesos de concentración de Cámaras previstos en esta Ley se llegase a una única Cámara para toda la Región de Murcia.

b) Los vocales que, en número comprendido entre el 10 y el 15% de los señalados en el apartado anterior, sean elegidos por los miembros del Pleno mencionados en dicho párrafo, entre personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la demarcación de cada Cámara que sean titulares o representantes de empresas radicadas en dicha demarcación, propuestas por las organizaciones empresariales a la vez territoriales e intersectoriales más representativas. A este fin, las citadas organizaciones deberán proponer una lista de candidatos que supere en un tercio el número de vocalías a cubrir, en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen por la Comunidad Autónoma de Murcia.

En todo caso, las organizaciones empresariales más representativas referidas en el párrafo anterior serán designadas por la Comunidad Autónoma de Murcia, en la forma y plazos que se fijen reglamentariamente, de entre aquellas que, reuniendo los requisitos exigidos, se encuentren debidamente inscritas en los Registros que al efecto existan en esta Comunidad Autónoma.

2. Asimismo, el Pleno podrá nombrar, a propuesta del Comité Ejecutivo, vocales cooperadores entre personas de reconocido prestigio o representantes de universidades o entidades económicas o sociales, que formarán parte del Pleno con voz y sin voto. Su número, que no podrá exceder de la cuarta parte de los miembros electivos que la componen, y funciones se establecerán reglamentariamente por cada Cámara.

3. El mandato de los vocales del Pleno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, y su condición de miembros del Pleno es indelegable.

4. La estructura y composición del Pleno se revisará y actualizará cada cuatro años, teniéndose en cuenta las variaciones producidas en la estructura económica de la demarcación de cada una de las Cámaras.

5. El Pleno queda constituido y toma acuerdos válidamente si concurren los quórum de asistencia y de votación que se establecen a continuación:

a) En primera convocatoria, para poder celebrar válidamente las sesiones es necesaria la asistencia, al menos, de las dos terceras partes de sus componentes y los acuerdos deben adoptarse por mayoría simple de los asistentes.

b) En segunda convocatoria es necesaria la asistencia, al menos, de la mitad más uno de sus componentes, y los acuerdos deben ser adoptados por dos terceras partes de los asistentes.

6. Corresponden al Pleno las funciones siguientes:

a) La elección del Presidente y de los otros cargos del Comité Ejecutivo de entre los miembros del Pleno.

b) El ejercicio de las funciones consultivas y de propuesta propias de las Cámaras.

c) La aprobación de las propuestas de aprobación o modificación de su respectivo reglamento de régimen interior, de los presupuestos ordinarios y extraordinarios y de sus liquidaciones, así como de las cuentas anuales, para su elevación a la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

d) El nombramiento y cese de los representantes de la Cámara en el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia y en todo tipo de entidades públicas y privadas.

e) El nombramiento y cese del secretario general, de los vocales cooperadores, y, si procede, de los miembros de las Delegaciones Territoriales.

f) Aquellas otras atribuidas por la presente Ley, sus normas de desarrollo y el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 13.- El Comité Ejecutivo.

1. El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara, y sus miembros, en número máximo de 10, serán elegidos por el Pleno, de entre sus vocales, electos y cooptados a los que se refiere el artículo 12.1 apartados a) y b) de la presente Ley, con un mandato de duración igual al de éstos. Los cargos elegibles del Comité Ejecutivo serán el presidente, que será el de la Cámara, hasta tres vicepresidentes, el tesorero, y el número de vocales que determinen los respectivos reglamentos de régimen interior de las Cámaras hasta un máximo de seis.

2. El mandato de los cargos del Comité Ejecutivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

3. La Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación podrá nombrar un representante que, sin la condición de miembro, tendrá voz pero no voto en las sesiones del Comité Ejecutivo, a las que deberá ser convocado en las mismas condiciones que todos sus miembros.

4. Para poder celebrar válidamente las sesiones deben asistir, al menos, la mitad más uno de los miembros del Comité Ejecutivo y los acuerdos deben adoptarse por mayoría de los asistentes.

5. Las funciones del Comité Ejecutivo serán las contenidas en la legislación básica estatal y en la presente Ley, así como las que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 14.- El presidente.

1. El presidente ostentará la representación de la Cámara, la presidencia de todos sus órganos colegiados y será responsable de la ejecución de sus acuerdos.

2. Será elegido por el Pleno de entre sus miembros por mayoría absoluta, sin perjuicio de que el reglamento de régimen interior de cada Cámara pueda elevar el grado del acuerdo, y por el procedimiento que en el mismo se establezca.

Artículo 15.- Pérdida de la condición de miembro del Pleno y del Comité Ejecutivo.

1. Además de por la terminación del mandato, la condición de miembro del Pleno y del Comité Ejecutivo o de electo, en su caso, se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Cuando desaparezca cualquiera de los requisitos legales de elegibilidad que concurrieron para su elección.

b) Por no tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

c) Por resolución administrativa o judicial firme, que anule su elección o proclamación como candidato.

d) Por falta injustificada de asistencia a las sesiones del Pleno o del Comité Ejecutivo, respectivamente, por tres veces consecutivas o cuatro veces no consecutivas, dentro del año natural, sin perjuicio del trámite de audiencia ante el Pleno.

e) Por dimisión o renuncia, o por cualquier causa que le incapacite para el desempeño del cargo.

f) Por fallecimiento de la persona física, extinción de la personalidad jurídica, y por declaración de suspensión de pagos o quiebra del empresario.

2. El Pleno de la Cámara declarará la concurrencia de alguna de las causas previstas en el apartado anterior, salvo en el caso de la letra c), previa la tramitación del oportuno procedimiento, sin perjuicio de que los efectos de la pérdida de la condición de miembro del Pleno y del Comité Ejecutivo o de electo, en su caso, se retrotraigan al día en que quedase acreditado el supuesto de hecho que la motiva.

En el supuesto de que se desatendiese por la Cámara el requerimiento efectuado por la Dirección General competente en la materia para la incoación del oportuno procedimiento, el citado centro directivo podrá subrogarse en las facultades de aquélla, a fin de velar por la correcta composición de los órganos de gobierno de las Cámaras.

3. El Presidente y los cargos del Comité Ejecutivo cesarán, además de por la terminación normal de sus mandatos, por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por la pérdida de condición de miembro del Pleno.

b) Por acuerdo del Pleno, en la forma y con los requisitos que en el Reglamento de Régimen Interior se establezcan.

c) Por renuncia al cargo, que no implique la pérdida de su condición de miembro del Pleno.

d) Por sustitución o revocación de poderes de la persona que ostente el cargo en representación de una persona jurídica.

4. Las vacantes resultantes se cubrirán de acuerdo con el procedimiento que al efecto se establezca en el Reglamento de Régimen Interior, y los elegidos para ocupar vacantes lo serán sólo por el tiempo que reste para cumplir el mandato regular durante el cual se hubiera producido la vacante.

5. La condición de miembro del Comité Ejecutivo tiene carácter personal. En consecuencia, en el caso de que un miembro del Comité cesase, por cualquier causa, en la representación de su empresa en la Cámara, el nuevo representante que pueda designar la empresa lo sustituirá únicamente en el Pleno, sin que este nombramiento comporte también la sucesión en la condición de miembro del Comité.

Artículo 16.- El Secretario general.

1. Cada Cámara tendrá un secretario general, que asistirá como tal a las sesiones de los órganos de gobierno, con voz y sin voto, velando por la legalidad de los acuerdos que éstos adopten.

2. Su nombramiento, previa convocatoria pública de la vacante, así como su cese, corresponderá al Pleno de la Cámara, por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros. Las bases de la convocatoria para la cobertura del puesto deberán ser aprobadas por el Pleno y publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, dando conocimiento inmediato de su contenido a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

3. El secretario general gestionará la realización de los acuerdos de la Cámara, de conformidad con las instrucciones que reciba; ostentará la representación del presidente cuando éste así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas, será jefe del personal retribuido y director de todos los servicios de la Cámara, de cuyo funcionamiento es responsable ante el Pleno; velará por el cumplimiento de las disposiciones legales, con obligación de hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, y de dejar constancia de las mismas en las actas y documentos correspondientes; y ejercerá todas aquellas funciones que no estén atribuidas a otros órganos.

4. La Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del nombramiento de secretario general.

Artículo 17.- Régimen de Personal.

Todo el personal al servicio de las Cámaras quedará sujeto al Derecho laboral, sin perjuicio de lo

establecido en la disposición transitoria octava de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

Artículo 18.- Reglamento de Régimen Interior.

1. Cada Cámara se regirá por su propio reglamento de régimen interior, cuya aprobación así como sus modificaciones, corresponden a la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, a propuesta del Pleno de aquélla, considerándose aprobado si, transcurridos tres meses desde la entrada de la solicitud en el Registro de la Dirección General, ésta no ha formulado objeciones en su contra. Dicho centro directivo podrá denegar expresamente la aprobación definitiva del reglamento o proponer su modificación parcial. En este caso, determinará el plazo, no inferior a dos meses, para un nuevo envío del reglamento o de su modificación, transcurrido el cual sin haber recibido la nueva propuesta se entiende que ha sido denegada la aprobación. Presentado el texto corregido dentro del plazo establecido, se considerará aprobado cuando hayan transcurrido dos meses desde su presentación en el Registro del órgano tutelar.

2. La Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación podrá promover también la modificación del reglamento de régimen Interior, con indicación de los motivos que la justifiquen, siendo preceptivo en este supuesto el informe de la Cámara afectada.

3. La Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación deberá promover la modificación del respectivo reglamento de régimen interior, bien de oficio, bien a instancia del 10 por 100 de los electores de la Cámara redondeado a la baja, en su caso, o en número inferior que represente la mayoría de los comprendidos en el grupo y subgrupo afectado, cuando se estime que los criterios establecidos en dicho reglamento para determinar la importancia económica relativa de los diversos sectores corporativos representados no responde a la realidad de la circunscripción territorial de la Cámara.

4. En los casos en que la modificación del citado reglamento de régimen interior se promoviese a instancia de los electores conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá desestimada la solicitud transcurrido el plazo máximo de resolución de tres meses sin haberse adoptado resolución expresa.

5. En el reglamento de régimen interior constará, entre otros extremos, la estructura de su Pleno, el número y forma de elección de los miembros del Comité Ejecutivo y en general las normas de funcionamiento de sus órganos de gobierno, y la organización y el régimen del personal al servicio de la Cámara.

6. Los actos de la Administración regional acordando la aprobación o modificación de los reglamentos de régimen interior de las Cámaras serán publicados en el Boletín Oficial de la Región para general conocimiento.

Capítulo V

Régimen electoral

Artículo 19.- Principios generales.

1. El procedimiento electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y, en su caso, de Navegación de la Región de Murcia se regirá por lo dispuesto en la Ley 3/1993, de 22 de enero, en la presente Ley y en sus normas de desarrollo.

2. Tendrán derecho electoral activo y pasivo en las respectivas Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y, en su caso, Navegación las personas naturales y jurídicas inscritas en el último censo aprobado por cada Corporación, de acuerdo con su respectivo reglamento de régimen interior, siempre que no se encuentren inhabilitadas por alguno de los casos que determine incapacidad con arreglo a lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 20.- Electores.

1. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales o navieras en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos a que se refiere el artículo 6 de la Ley 3/1993, tendrán la consideración de electores de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y, en su caso, Navegación dentro de cuya circunscripción cuenten con establecimientos, delegaciones o agencias.

2. Se entenderá que una persona natural o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial o naviera cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya.

3. Para ser elector en nombre propio o en representación de personas jurídicas se requerirán la edad y capacidad fijadas en la vigente legislación electoral general.

Artículo 21.- Elegibles.

1. Los candidatos a formar parte de los órganos de gobierno de las Cámaras, además de reunir los requisitos necesarios para ser electores, deberán tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Comunidad Europea, llevar como mínimo dos años de ejercicio en la actividad empresarial en los territorios citados y no hallarse en descubierto en el pago del recurso cameral permanente.

Las personas de otra nacionalidad podrán ser candidatas de acuerdo con el principio de reciprocidad, siempre que cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

2. Para ser elegible como miembro del Pleno, además de las condiciones requeridas en el anterior punto 1, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Formar parte del censo de la Cámara.

b) Ser elector del grupo o categoría correspondiente.

c) Ser mayor de edad, si se trata de una persona física.

d) No ser empleado de la Cámara, ni estar participando en obras o concursos que aquélla haya convocado, en el momento de presentarse la candidatura, ni en el de celebrarse las elecciones.

Artículo 22.- El censo electoral.

1. El censo electoral de las Cámaras comprenderá la totalidad de sus electores, clasificados por grupos y por categorías, en la forma que se determine reglamentariamente.

2. Su revisión será anual y se llevará a cabo por el Comité Ejecutivo, con referencia al día primero de enero de cada año.

3. Los grupos comprenderán colectivos de electores sujetos pasivos del Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya. Cada grupo se podrá subdividir en categorías en atención a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados, y de acuerdo con lo que se establezca en los respectivos reglamentos de régimen interior.

Artículo 23.- Publicidad del censo.

1. Abierto el proceso electoral, las Cámaras deberán exponer al público sus respectivos censos electorales, en la forma y tiempo que se determine reglamentariamente.

2. Las reclamaciones sobre la inclusión o exclusión de las empresas en los grupos y categorías correspondientes podrán presentarse desde el momento en que se inicie la exposición de los censos al público hasta que termine el plazo establecido en la convocatoria de elecciones, que no podrá exceder de doce días, contados a partir del momento en que finalice la exhibición del censo.

3. Corresponde al Comité Ejecutivo de la Cámara resolver las reclamaciones a que hace referencia el apartado anterior, en los plazos que reglamentariamente se determinen, sin exceder en ningún caso de los veinte días siguientes al término del periodo de presentación de reclamaciones.

Artículo 24.- Convocatoria de elecciones.

1. Corresponderá al Consejero competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación convocar las elecciones para la renovación de los miembros de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y, en su caso, Navegación. La convocatoria se hará previa consulta a las Cámaras radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma.

2. Esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con una antelación mínima de cuarenta días sobre la fecha de las elecciones.

3. En la convocatoria se hará constar la sede de la Junta Electoral, los días y horas de celebración de las

elecciones, el número de colegios electorales y su demarcación, propuestos por cada Cámara, la sede de cada uno de ellos, así como los plazos para el ejercicio del voto por correo y los modelos de documentos para el voto por correo.

Artículo 25.- Junta Electoral.

1. Una vez publicada la convocatoria de las elecciones, se constituirá la Junta Electoral en los plazos que se fijen reglamentariamente. La Junta Electoral estará compuesta por:

a) Tres representantes de los electores de las Cámaras, elegidos por sorteo público entre una relación de electores propuesta por el Pleno de cada Cámara en número de uno por cada grupo, en los plazos que se fijen reglamentariamente. El sorteo se realizará individualizadamente para cada Cámara. Si la elección recayera en un elector que presente su candidatura para ser miembro del Pleno, deberá renunciar a formar parte de la Junta Electoral.

b) Dos representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, uno de los cuales ejercerá la función de Presidente, que serán designados por el Consejero competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

c) Un secretario, que actuará con voz y sin voto, nombrado por el consejero competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, entre funcionarios de la citada Consejería y secretarios generales de las Cámaras de la Región de Murcia. En cualquier caso, la Junta Electoral podrá recabar el asesoramiento en derecho de un secretario de las Cámaras de la demarcación.

2. La Junta Electoral tendrá ámbito regional y su régimen de funcionamiento se establecerá reglamentariamente.

3. El mandato de la Junta Electoral se prolongará tras la celebración de las elecciones hasta la fecha de constitución de los nuevos plenos, en cuyo momento quedará disuelta.

Artículo 26.- Presentación y proclamación de candidatos.

1. La publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia abre automáticamente el periodo de presentación de candidaturas, que se presentarán por escrito, ante la Secretaría de la Cámara respectiva, en la forma que se determine reglamentariamente.

2. Corresponde a la Junta Electoral, después de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la presentación de candidaturas, la proclamación de los candidatos.

3. La Junta Electoral reflejará en un acta la proclamación de candidatos y las incidencias habidas. De la misma se enviará copia certificada a la Consejería

competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y se dará publicidad de su contenido mediante anuncio fijado en el domicilio de las Cámaras y sus delegaciones, y publicado al menos en uno de los diarios de mayor circulación de su circunscripción.

4. Los plazos de presentación y proclamación de candidaturas se determinarán reglamentariamente.

Artículo 27.- Voto por correo.

Los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallarán en la localidad donde les corresponda ejercer su derecho de voto, o que no puedan personarse en el colegio electoral, pueden emitir su voto por correo, con sujeción a los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 28.- Desarrollo de las elecciones.

Por vía reglamentaria se establecerán las disposiciones necesarias para el desarrollo de las elecciones en lo referente a mesas electorales, fiscalización del procedimiento electoral por los electores y candidatos y otros aspectos.

Artículo 29.- Toma de posesión y elecciones de segundo grado.

1. Los miembros electos del Pleno tomarán posesión de sus cargos en la sede de la Cámara, dentro del mes siguiente al de su elección, de la que se dará cuenta inmediata a la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación. Las personas naturales lo harán personalmente; las personas jurídicas, por medio de un representante designado a tal efecto con poder suficiente.

2. Constituido el Pleno, procederá a elegir al Presidente y los miembros del Comité Ejecutivo, por votación nominal y secreta, de acuerdo con las normas del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 30.- Funcionamiento de los órganos de gobierno durante el periodo electoral.

1. Desde la convocatoria de las elecciones y hasta la constitución de los nuevos órganos de gobierno, los salientes deben limitar sus actuaciones a la gestión, la administración y la representación ordinarias de la Corporación, adoptando y ejecutando los acuerdos y llevando a cabo las actuaciones precisas para el funcionamiento normal de las Cámaras y para el cumplimiento de sus funciones.

2. Para la adopción de cualquier otro acuerdo debidamente justificado, en especial de los que pueden comprometer la actuación de los nuevos órganos de gobierno, será necesaria la autorización previa del órgano tutelar.

Artículo 31.- Recursos.

Contra los acuerdos de las Cámaras sobre reclamaciones al censo electoral y los de la Junta Electoral

se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

Capítulo VI

Régimen económico y presupuestario

Artículo 32.- Financiación.

Para la financiación de sus actividades, las Cámaras dispondrán de los siguientes ingresos:

a) El rendimiento de los conceptos integrados en el denominado recurso cameral permanente, que regula el capítulo III de la Ley 3/1.993, de 22 de marzo.

b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que preste y, en general, por el ejercicio de sus actividades.

c) Los recursos que las administraciones públicas decidan destinar para sufragar el coste de los servicios públicos administrativos o la gestión de programas que, en su caso, les sean encomendados, y los derivados de los convenios de colaboración que puedan celebrar con la Comunidad Autónoma, ayuntamientos, u otras administraciones.

d) Los productos, rentas o incrementos de su patrimonio.

e) Las aportaciones voluntarias de sus electores.

f) Las subvenciones, legados y donaciones que pudieran percibir.

g) Los procedentes de las operaciones de crédito que realicen.

h) Cualesquiera otros que les puedan ser atribuidos por Ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 33.- Recurso cameral permanente. Obligación de pago, devengo y recaudación.

1. Están obligadas al pago del recurso cameral permanente a que se refiere el artículo anterior, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que, durante la totalidad o parte de un ejercicio económico, hayan ejercido las actividades del comercio, la industria o la navegación contempladas en la legislación básica estatal y, en tal concepto, hayan quedado sujetas al Impuesto de Actividades Económicas, o tributo que lo sustituya.

2. El devengo de las exacciones que constituyen el recurso cameral permanente, así como la interrupción de la prescripción, coincidirán con los de los impuestos a los que, respectivamente, se refieren.

3. La recaudación y en general los demás extremos relativos al recurso cameral permanente, se registrarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación básica estatal.

Artículo 34.- Régimen presupuestario y cuentas anuales.

1. Las Cámaras y el Consejo de Cámaras deben elaborar, anualmente, presupuestos ordinarios de ingresos y gastos y, si procede, extraordinarios. Corresponde a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación establecer las normas para la elaboración y la liquidación de dichos presupuestos, teniendo en cuenta el porcentaje máximo de financiación y la afectación de los rendimientos del recargo cameral permanente establecido por la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

2. Las Cámaras y el Consejo de Cámaras deben formular cuentas anuales, las cuales deben ajustarse al Plan general de contabilidad para la empresa con las adaptaciones que se establezcan reglamentariamente.

3. Las Cámaras y el Consejo de Cámaras deben someter los presupuestos, ordinarios y extraordinarios, las liquidaciones y las cuentas anuales a la aprobación del órgano tutelar. Las cuentas anuales, antes de ser presentadas para la aprobación del órgano tutelar de la Administración regional deben someterse a un informe de auditoría externa, que debe ajustarse a lo establecido por la Ley del Estado 19/1988, de 12 de julio, de auditoría de cuentas.

4. Sin perjuicio de la fiscalización que corresponda al Tribunal de Cuentas respecto al Plan Cameral de Promoción de las Exportaciones, el órgano tutelar debe fiscalizar las liquidaciones de los presupuestos y las cuentas anuales, mediante el control de las auditorías externas mencionadas en el apartado 3, en la forma que se establecerá reglamentariamente. El órgano tutelar puede obtener, de los Auditores de cuentas y las sociedades de auditoría, la información que resulte necesaria para el ejercicio de sus competencias. Asimismo, el órgano tutelar puede encargar, excepcional y motivadamente, una auditoría externa relativa a una Cámara concreta.

5. Las Cámaras y el Consejo de Cámaras pueden adquirir toda clase de bienes y derechos bajo cualquier título por causa de muerte o inter vivos, sea oneroso o gratuito, enajenarlos o gravarlos. Para los actos de disposición de inmuebles y de valores mobiliarios, salvo las operaciones de tesorería, y para las operaciones de crédito por cuantía superior al diez por ciento de los ingresos netos por recurso cameral permanente del ejercicio que corresponda, las Cámaras y el Consejo de Cámaras deben tener la autorización previa del órgano tutelar.

Artículo 35.- Contabilidad.

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y, en su caso, Navegación de la Región de Murcia están obligadas a llevar un sistema contable que registre diariamente el movimiento de sus ingresos y gastos y ponga de manifiesto la composición y valoración de su patrimonio. El sistema se ajustará a los criterios que en su

caso se acuerden en el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España con el fin de unificar las reglas de contabilidad de todas las Cámaras de Comercio. Reglamentariamente la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación podrá establecer los requisitos de dicho sistema contable.

Capítulo VII**Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia****Artículo 36.- Naturaleza.**

Se crea el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, como órgano de asesoramiento y colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de representación, relación y coordinación de las Cámaras de la Región y de éstas con la Administración tutelar que estará integrado por las Cámaras existentes en la Región de Murcia.

Artículo 37.- Funciones.

Sin perjuicio de las funciones y las atribuciones que la legislación vigente otorga individualmente a cada una de las Cámaras, respecto del conjunto de todas ellas corresponden al Consejo las siguientes funciones:

1.- Coordinar las actuaciones de las Cámaras de Comercio, Industria y, en su caso, Navegación entre sí y con la Administración Autonómica.

2.- Canalizar y coordinar la petición de informes y dictámenes que la Administración requiera de las Cámaras de Comercio.

3.- Asesorar a la Administración autonómica en temas referentes al comercio, la industria y la navegación, a iniciativa propia o cuando así sea requerido por la misma, así como proponerle cuantas reformas o medidas estime necesarias para la defensa y fomento de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación.

4.- Emitir los informes preceptivos establecidos por la presente Ley y cualquier otro que prevea la normativa vigente.

5.- Cualquier otra función de carácter público-administrativo, que se le encomiende o delegue por la Administración regional.

Artículo 38.- Composición y funcionamiento.

1. Componen el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia:

a) Los presidentes de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Autónoma.

b) Un vocal designado por cada uno de los plenos de las Cámaras de entre los miembros del Comité Ejecutivo.

c) Asimismo, forman parte, con voz y sin voto, los secretarios de dichas Cámaras.

d) El secretario general del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, que asistirá como tal a las sesiones de aquél, velando por la legalidad de los acuerdos que éste adopte, al que corresponde impulsar y coordinar las actuaciones del Consejo, y ejecutar sus acuerdos. Su nombramiento corresponderá al Consejo, debiendo recaer el nombramiento entre los secretarios de las Cámaras.

2. La Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación podrá nombrar un representante que, sin la condición de miembro, tendrá voz pero no voto en las sesiones del Consejo, a las que deberá ser convocado en las mismas condiciones que sus miembros.

3. Los medios personales y materiales que resulten necesarios para el desempeño de las funciones del Consejo se proporcionarán por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y, en su caso, Navegación en la forma que se establezca reglamentariamente.

Artículo 39.- Régimen Jurídico.

1. El Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación se rige por lo que dispone la presente Ley, sus normas de desarrollo y su Reglamento de Régimen Interior, propuesto por el mismo y aprobado por el órgano tutelar, que puede promover su modificación. En este último supuesto será preceptivo el informe del citado Consejo.

2. Las disposiciones relativas a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia se aplicarán con carácter supletorio al Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia.

3. Es aplicable supletoriamente la legislación sobre procedimiento y régimen jurídico de las administraciones públicas, en los supuestos de ejercicio de funciones administrativas de carácter público y de ejercicio de competencias delegadas por otros entes administrativos.

Artículo 40.- Financiación.

Los gastos derivados del funcionamiento del Consejo de Cámaras serán sufragados por las aportaciones de las Cámaras que lo integran, en la forma y cuantía que se fije reglamentariamente.

Capítulo VIII

Régimen jurídico de las cámaras

Artículo 41.- Normativa de aplicación.

1. Las Cámaras de la Región de Murcia se regirán por lo dispuesto en la Ley 3/1.993, de 22 de Marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, en la presente Ley, en sus normas de

desarrollo y en los respectivos reglamentos de Régimen Interior.

2. Con carácter supletorio, y en todo lo no previsto en la normativa anterior, les será de aplicación la legislación referente a la estructura y funcionamiento de las administraciones públicas en cuanto sea conforme con su naturaleza y funciones.

Artículo 42.- Contratación y régimen patrimonial.

1. La contratación y el régimen patrimonial de las Cámaras se regirá por el Derecho privado. No obstante, en los supuestos de delegación de funciones públicas de la Administración regional, el acuerdo de delegación debe fijar otro régimen diferente de contratación para la función delegada, siempre y cuando este régimen específico de contratación sea impuesto por el ordenamiento vigente.

2. Cuando se trate de las funciones públicas de carácter administrativo a que se refiere el artículo 2.1 y 2 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, las Cámaras se regirán por el Derecho privado salvo cuando una ley básica estatal o la normativa comunitaria europea exija su sometimiento, en todo o en parte, a un régimen jurídico distinto.

Artículo 43.- Tutela.

1. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia están sujetas en el ejercicio de su actividad a la tutela de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la función de tutela que corresponde a la Administración del Estado sobre las actividades de las Cámaras relativas al comercio exterior de acuerdo con la legislación básica.

2. La función de tutela comprende el ejercicio de las potestades administrativas de autorización, aprobación, fiscalización, resolución de recursos, suspensión y disolución, según lo establecido en esta Ley y en el artículo 22 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

3. Independientemente de las facultades atribuidas al Consejo de Gobierno sobre creación y concentración de Cámaras, las funciones de tutela que corresponden a la Administración regional, se ejercerán por los órganos siguientes:

a) Corresponde al consejero competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación el ejercicio de las potestades administrativas de resolución de recursos y suspensión y disolución, así como la autorización de la alteración de las demarcaciones territoriales y la convocatoria de elecciones.

b) Corresponde a la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación el ejercicio de las potestades administrativas de

autorización, aprobación y fiscalización según lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.

4. Salvo en aquellos casos en que la presente Ley prevea un régimen jurídico distinto, la Administración Regional dispondrá del plazo de tres meses para notificar la correspondiente resolución a la Cámara, contado a partir de la entrada de la solicitud en el Registro de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, entendiéndose estimada si no se notificase resolución expresa en dicho plazo.

Artículo 44.- Suspensión y disolución de los órganos de gobierno.

1. En el supuesto de que se produzcan transgresiones graves o reiteradas del ordenamiento jurídico vigente, o en caso de imposibilidad de normal funcionamiento de los órganos de gobierno de las Cámaras, la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, previo informe del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, podrá suspender la actividad de los mismos.

2. El acuerdo de suspensión determinará el plazo de duración, que no podrá exceder de tres meses, así como el órgano que tendrá a su cargo la gestión de los intereses de la Cámara durante ese periodo.

3. Si transcurrido el plazo de suspensión subsisten las razones que dieron lugar a la misma, la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, previo informe del Consejo de Cámaras de la Región de Murcia, acordará, en el plazo de un mes, la disolución de los órganos de gobierno de la Cámara y la convocatoria de nuevas elecciones.

Artículo 45.- Reclamaciones y recursos.

1. Las resoluciones y acuerdos de las Cámaras y del Consejo, dictadas en el ejercicio de sus funciones de naturaleza público-administrativa, así como las que afecten a su régimen electoral, serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previo recurso administrativo formulado ante la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

2. Las liquidaciones y demás actos relativos a la gestión y recaudación del recurso cameral permanente serán susceptibles de reclamación económico-administrativa ante los tribunales económico-administrativos, sin perjuicio de los demás recursos que procedan.

3. Las actuaciones de las Cámaras y del Consejo en otros ámbitos y, singularmente, las de carácter laboral, se dilucidarán ante los Juzgados y Tribunales competentes.

4. Los electores, en todo caso, podrán formular quejas ante la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, en

relación con los servicios mínimos obligatorios gestionados por las mismas o la actividad de carácter administrativo de éstas o del Consejo.

5. Contra las resoluciones de suspensión y disolución de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación dictadas por la Consejería competente en la materia, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposiciones adicionales

Primera

En el marco de la legislación básica, las leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrán:

a) Establecer o modificar la afectación de todos los rendimientos del recurso cameral permanente, salvo los reservados a las acciones de interés general del Plan Cameral de Promoción de las Exportaciones regulado por la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

b) Elevar las alícuotas del recurso cameral permanente girado sobre las cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya, por encima del tipo general. Asimismo, podrán acordar la afectación de estos recursos a la realización de funciones de carácter público-administrativo de las Cámaras y a la financiación complementaria del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia.

Segunda

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia estarán exentas del pago de la tasa establecida en la Ley 7/1997, de 29 de octubre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales por inserción obligatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de anuncios relativos al Recurso Cameral Permanente.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ley, quedarán derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Disposiciones finales

Primera

En todo lo no previsto en la presente Ley serán de aplicación:

1.- La Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, y, en todo lo que no se oponga a la misma ni contradiga la presente Ley o sus normas de desarrollo, el Reglamento General de las Cámaras

Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, aprobado por Decreto 1.291/1974, de 2 de mayo.

2.- La legislación referente a la estructura y funcionamiento de las administraciones públicas, en cuanto sea conforme a la naturaleza y funciones de las Cámaras.

3.- En relación con el procedimiento electoral, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, en lo que resulte aplicable.

Segunda

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobará la normativa de desarrollo de la misma.

Tercera

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y, en su caso, Navegación, de la Región de Murcia deberán adaptar sus reglamentos de régimen interior a esta Ley y al reglamento que la desarrolle en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de este último.

Cuarta

La presente Ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 23 de diciembre de 2003.—El Presidente,
Ramón Luis Valcárcel Siso.

Presidencia

14718 Ley 10/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 10/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Exposición de Motivos

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2004

mantienen el objetivo de equilibrio presupuestario, iniciado en el ejercicio 2001, si bien en el nuevo marco de las leyes de Estabilidad Presupuestaria aprobadas en diciembre de 2001, que suponen, respecto a la situación anterior, una garantía adicional de cumplimiento por parte de todas las Administraciones Públicas de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para cada una de ellas, y por tanto un aumento de la credibilidad de la política presupuestaria.

Las leyes mencionadas establecen las disposiciones y los mecanismos necesarios para la consecución del objetivo de cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, definido como la situación de equilibrio o superávit, entre ellos la determinación de los objetivos individuales de estabilidad para cada una de las Comunidades Autónomas, habiéndose establecido por el Consejo de Política Fiscal y Financiera para el trienio 2003-2005 un déficit cero en términos de contabilidad nacional.

Los Presupuestos para el 2004 se enmarcan en la política presupuestaria aplicada durante los últimos años, basada en el control del gasto público, especialmente del gasto corriente, y en una favorable evolución de los ingresos, impulsada por la implantación activa de medidas que han aumentado la eficacia de las actuaciones gestoras.

En definitiva, los Presupuestos Generales de la Región de Murcia que ahora se presentan se orientan hacia dos grandes líneas de actuación: Obtener un reforzamiento de las políticas sociales con el objetivo de adecuar el denominado Estado de Bienestar a las nuevas demandas sociales, así como potenciar el crecimiento y el desarrollo económico regional.

A la política de racionalización del gasto se une el aumento de recursos derivados del nuevo sistema de financiación autonómica, vigente desde enero de 2002, y que beneficia especialmente a la Región de Murcia, una de las más dinámicas geográficamente, al basar la estimación de necesidades financieras en la población de cada Comunidad autónoma y prever cesiones tributarias ligadas al consumo autonómico. No obstante, como novedad respecto al ejercicio 2003, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2004 recogen los recursos del sistema de financiación autonómica afectados a las transferencias de las políticas activas de empleo.

Este proceso de contención del gasto y de aumento de los ingresos, permite liberar recursos para destinarlos a actuaciones consideradas prioritarias.

Los Presupuestos para el ejercicio 2004 tienen también como grandes objetivos la consolidación de los sistemas educativo y sanitario, el impulso de las nuevas tecnologías, y la mejora de los niveles de prestación de los programas de gasto social, con especial atención a la integración de colectivos marginados y a la

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

7715 Decreto número 99/2007, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia.

1.- La Ley 9/2003, de 23 de diciembre, establece el marco normativo básico de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia y del Consejo de Cámaras, definiéndolas como Corporaciones de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Quedan configuradas con una doble vertiente, por un lado como órganos de representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y, en su caso, la navegación, y por otro como órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas, especialmente con la Administración Regional que las tutela.

La disposición final segunda de la ley dispone que en el plazo de un año desde su entrada en vigor, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobará la normativa de desarrollo de la misma. Todo ello ha determinado la necesidad de promulgar un Reglamento General de la Ley que complete, desarrolle, pormenore y aplique sus preceptos, en base a la habilitación legal que contiene.

2.- En cuanto a su estructura, el Reglamento sigue el mismo orden sistemático de la Ley, si bien no coincide exactamente con ella dado que se ha optado por no reproducir íntegramente el texto legal, evitando problemas de inseguridad que podrían derivar de las dudas sobre el rango normativo de los respectivos preceptos.

3.- Desde el punto de vista de su contenido, la exposición debe realizarse teniendo en cuenta los criterios seguidos en su elaboración.

En primer lugar, se da cumplimiento a los preceptos de la Ley que, tanto en su articulado como en su disposición final segunda, contienen una previsión expresa de desarrollo reglamentario.

Así sucede con la determinación de la forma, contenido y procedimiento de las funciones que les corresponden; con la determinación de las funciones, el régimen jurídico, la organización y el funcionamiento de los órganos de gobierno; con la determinación de la forma y plazos para la propuesta de los vocales cooptados por las organizaciones empresariales más representativas; con la determinación de la forma y plazos de designación de las organizaciones empresariales más representativas; con la determinación de las funciones del comité ejecutivo; con los criterios de clasificación del Censo Electoral; con la forma y tiempo de exposición al público del Censo

Electoral; con los plazos de resolución de reclamaciones; con la fijación de los plazos para constituir la Junta Electoral y la fijación del régimen de funcionamiento de la misma; con la determinación de la forma de presentación de candidaturas y los plazos de presentación y proclamación de candidaturas; con la determinación de los requisitos para el ejercicio del voto por correo; con la regulación del desarrollo de las elecciones en lo referente a mesas electorales, fiscalización del procedimiento electoral por los electores y candidatos, etc.; con la regulación en su caso de los ingresos de las Cámaras; con el establecimiento de normas para la elaboración y liquidación de los presupuestos, y para la adaptación de las cuentas anuales de las Cámaras y el Consejo al Plan General de Contabilidad; con el establecimiento de normas sobre auditorías externas y sobre los requisitos del sistema contable de las Cámaras; con la encomienda de otras posibles funciones de carácter público administrativo (encomienda o delegación); con el establecimiento de los medios personales y materiales que resulten necesarios para el desempeño de las funciones del Consejo de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia; con el régimen jurídico del Consejo de Cámaras y con el régimen de financiación del mismo.

En segundo lugar, incorpora las normas de las disposiciones reglamentarias anteriores a la Ley 9/2003, de 23 de marzo que continuaron vigentes, el Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación aprobado por Decreto 1.291/1974, de 2 de marzo, y sus modificaciones mediante Real Decreto 753/1978, de 27 de marzo, de adecuación a la estructura organizativa y política vigente y Real Decreto 816/1990, de 22 de junio, por el que se modifica el capítulo tercero del reglamento general que regula el sistema electoral de estas corporaciones.

En tercer lugar, se incorporan en este Reglamento, con las necesarias adaptaciones, determinados preceptos de la Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General, en lo relativo a la Junta Electoral, así como otras normas autonómicas que tratan del régimen electoral de las Cámaras.

En cuarto lugar, se incorporan a su contenido determinados preceptos de diversas normas de otras Comunidades Autónomas, como ocurre con el estatuto personal del secretario de las Cámaras, para el que se ha seguido el modelo de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

En quinto lugar, se ha tenido en cuenta lo establecido en determinadas disposiciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como es la ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que regula la potestad reglamentaria y el procedimiento de elaboración de los reglamentos, así como la ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.- De lo hasta aquí expuesto se deduce que el Reglamento que se promulga, con las necesarias salvedades, cumple tanto una función innovadora como recopiladora en la materia, con la finalidad última de fomentar la seguridad jurídica mediante la elaboración de un reglamento general para la ejecución de la ley.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, de acuerdo con el Consejo Jurídico y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de mayo de 2007

Dispongo:

Artículo único.- Aprobación del Reglamento General de la Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia.

Se aprueba el Reglamento General de la Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición transitoria única.- Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación adaptarán sus Reglamentos de Régimen Interior a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento, presentándolos para su aprobación en la Dirección General competente en materia de Cámaras en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Disposición derogatoria única.- A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Disposiciones finales

Primera.

El Reglamento que se aprueba entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Segunda.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Reglamento, se procederá a aprobar la normativa de desarrollo relativa a la estructura y composición del Pleno, los criterios de elaboración del censo electoral y la forma, contenido y procedimiento de las funciones establecidas en el artículo 8.2 de la Ley.

Dado en Murcia, a 25 de mayo de 2007.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel**.—El Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

Índice del Reglamento General de la Ley la Ley 9/2003, de 23 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Capítulo II. Ámbito Territorial.

Artículo 2. Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia.

Artículo 3. Delegaciones Territoriales.

Artículo 4. Alteración de las Demarcaciones Territoriales de las Cámaras. Procedimiento.

Artículo 5. Fusión e Integración de Cámaras. Procedimiento.

Capítulo III. Funciones.

Artículo 6. Funciones.

Artículo 7. Delegación de funciones.

Capítulo IV. Organización.

Artículo 8. Órganos de Gobierno.

Sección 1.ª. El Pleno.

Artículo 9. Composición.

Artículo 10. Funcionamiento.

Artículo 11. Funciones.

Sección 2.ª El Comité Ejecutivo.

Artículo 12. Composición.

Artículo 13. Funcionamiento.

Artículo 14. Funciones.

Sección 3.ª. El Presidente.

Artículo 15. Nombramiento.

Artículo 16. Funciones.

Sección 4.ª Otros Cargos.

Artículo 17. Los Vicepresidentes.

Artículo 18. El Tesorero.

Sección 5.ª Ceses y vacantes

Artículo 19. Pérdida de la Condición de Miembro del Pleno y del Comité Ejecutivo.

Artículo 20. Cese del Presidente y de los Miembros del Comité Ejecutivo

Artículo 21. Provisión de Vacantes

Artículo 22. Pérdida de la Condición de Vocal Cooperador

Sección 6.ª El Secretario General.

Artículo 23.- Nombramiento y cese.

Artículo 24.- Funciones.

Artículo 25.- Sustitución.

Capítulo V. Régimen Electoral.

Sección 1.ª Derecho de sufragio.

Artículo 26. Electores.

Artículo 27. Derecho de Sufragio Activo.

Artículo 28. Derecho de Sufragio Pasivo.

Sección 2.ª Censo Electoral.

Artículo 29. Composición.

Sección 3.ª Procedimiento Electoral.

Artículo 30. Apertura del Proceso Electoral.

Artículo 31. Publicidad .

Artículo 32. Reclamaciones.

Artículo 33. Convocatoria de Elecciones.

Artículo 34. Junta Electoral

Artículo 35. Presentación de Candidaturas.

Artículo 36. Proclamación de Candidaturas.

Artículo 37. Voto por Correo.

Artículo 38. Colegios y Mesas Electorales.

Artículo 39. Interventores.

Artículo 40. Votación.

Artículo 41. Escrutinio.

Artículo 42. Proclamación de Resultados.

Artículo 43. Archivo del Expediente Electoral

Artículo 44. Constitución de los Nuevos Plenos.

Artículo 45. Elección del Presidente y de los Miembros del Comité Ejecutivo

Artículo 46. Funcionamiento de los Órganos de Gobierno durante el Periodo Electoral.

Capítulo VI. Régimen Económico y Presupuestario.

Artículo 47. Financiación.

Artículo 48. Presupuestos.

Artículo 49. Operaciones Especiales

Capítulo VII. Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia

Sección 1.ª Naturaleza y funciones.

Artículo 50. Naturaleza Jurídica.

Artículo 51. Funciones.

Sección 2.ª Organización.

Artículo 52. Composición.

Artículo 53. Sede.

Artículo 54. Funcionamiento.

Artículo 55. El Presidente.

Artículo 56. El Secretario General.

Sección 3.ª Régimen Económico.

Artículo 57. Aportaciones de las Cámaras.

Artículo 58. Presupuesto de Gastos.

Artículo 59. Obligaciones Económicas Extraordinarias.

Reglamento General de la Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia

Capítulo I.

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento tiene por objeto el desarrollo y ejecución de la Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia.

2. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia así como el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación

de la Región de Murcia se ajustarán a los preceptos contenidos en la Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, en el presente Reglamento y en sus disposiciones complementarias, sin perjuicio de lo establecido en la disposición final primera de la Ley.

Capítulo II.

Ámbito Territorial.

Artículo 2.- Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia.

En la Región de Murcia existen las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación a que se refiere el artículo 4 de la Ley, con el ámbito territorial que establece dicho artículo.

Artículo 3.- Delegaciones Territoriales.

Las Cámaras podrán crear delegaciones territoriales dentro de su demarcación territorial, ajustándose a lo establecido en el artículo 5 de la Ley.

Artículo 4.- Alteración de las Demarcaciones Territoriales de las Cámaras. Procedimiento.

La alteración de las demarcaciones territoriales de las Cámaras prevista en el artículo 6 de la Ley, se llevará a cabo con arreglo al siguiente procedimiento:

1. La solicitud, motivada y firmada por mas de la mitad de los electores del término o términos municipales afectados, que representen al menos el 50% de las cuotas de los mismos, será presentada por triplicado ante la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, acompañando relación detallada de todos los electores que la suscriben. Se acompañará la justificación del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 6.1.c) de la Ley, mediante la aportación del estudio económico detallando la recaudación por las cuotas de los impuestos que conforman los ingresos de los recursos permanentes además de los no permanentes, así como determinando los medios materiales y humanos precisos para desarrollar las funciones básicas de los entes camerales.

2. La Consejería dará traslado de un ejemplar de la solicitud a las Cámaras afectadas por la misma.

3. En el plazo de un mes desde la recepción del traslado a que se refiere el apartado anterior, los Comités Ejecutivos de las Cámaras afectadas elevarán a sus respectivos Plenos una propuesta valorada sobre la alteración de la demarcación territorial a que se refiere la solicitud. El Pleno se pronunciará al respecto en sesión extraordinaria convocada al efecto dentro del mes siguiente, debiendo ser aprobado por mayoría absoluta el acuerdo de alteración de la demarcación territorial. Las Cámaras afectadas elevarán a la Consejería el acuerdo adoptado, dentro de los 15 días siguientes. La Consejería solicitará del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia los informes no vinculantes a que se refiere el artículo 6.2 de la Ley.

4. La Consejería resolverá de acuerdo con lo establecido en el apartado tres del artículo 6 de la Ley.

Artículo 5.- Fusión e Integración de Cámaras. Procedimiento.

1. La fusión e integración voluntaria de Cámaras a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 7 de la Ley, se llevará a cabo con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El Comité Ejecutivo de cada Cámara afectada elevará al Pleno la propuesta valorada de fusión o integración, acompañada de la memoria justificativa de los motivos que aconsejan la medida, así como de las disposiciones a adoptar relativas a derechos, cargas, obligaciones, patrimonio y medios personales.

b) Se convocará sesión extraordinaria del Pleno de cada Cámara afectada, en la que se decidirá sobre la propuesta presentada por sus respectivos Comités Ejecutivos. El acuerdo de fusión e integración deberá adoptarse por mayoría absoluta.

c) Cada Cámara elevará el acuerdo adoptado a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, para su posterior aprobación, si procede, por Decreto del Consejo de Gobierno. En este Decreto se especificarán todas las determinaciones correspondientes al régimen patrimonial, económico y de personal de las Cámaras afectadas por el proceso de integración. En los casos de integración contendrá, además, las disposiciones relativas al cese de los órganos de gobierno de la Cámara integrada o, en su caso, fórmulas de participación en los órganos de gobierno de la Cámara en la que se integra. En los casos de fusión, por su parte, el Decreto establecerá el plazo máximo en el que deberá abrirse el proceso para la elección de miembros de los órganos de gobierno de la Cámara resultante, así como el régimen por el que habrá de regirse ésta hasta el momento en que se verifique la elección de los mismos.

d) El plazo máximo para adoptar esta resolución y notificarla a las Cámaras afectadas será de seis meses, a contar desde la entrada de la solicitud inicial en el Registro de la Consejería. Si transcurre este plazo sin haberse adoptado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

2. En los supuestos de fusiones e integraciones de Cámaras contemplados en el apartado 3 del artículo 7 de la Ley, el procedimiento a seguir será el siguiente:

a) El procedimiento se iniciará por Orden del Consejero competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, que se notificará a las Cámaras afectadas con el fin de que formulen las alegaciones que estimen convenientes en un plazo que no podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses.

b) El acuerdo de fusión se adoptará por Decreto del Consejo de Gobierno, que tendrá el mismo contenido que el previsto en el apartado 1.c) del presente artículo.

3. En todos los supuestos contemplados en los apartados 1 y 2 del presente artículo, serán oídos el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y

Navegación, el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, y las restantes Cámaras que existan en la Región de Murcia.

Capítulo III.

Funciones.

Artículo 6.- Funciones.

1. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia tendrán encomendadas las funciones contempladas en el artículo 8 de la Ley.

2. La forma, contenido y procedimiento con arreglo a los cuales se desarrollarán las funciones contempladas en el apartado dos del artículo ocho de la Ley, serán los que, atendida la naturaleza de la función, se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior de cada Cámara y se determinen por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante Decreto de Consejo de Gobierno.

Artículo 7.- Delegación de funciones.

La delegación de funciones en las Cámaras a que se refiere el artículo 9 de la Ley se llevará a cabo mediante Orden del Consejero correspondiente.

Capítulo IV.

Organización.

Artículo 8.- Órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia son el Pleno, el Comité Ejecutivo y el Presidente.

Sección 1.ª.

El Pleno

Artículo 9.- Composición.

1. El Pleno es el órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara, y estará compuesto por los siguientes miembros, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 12 de la Ley.

a) Los vocales electos, a los que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 12 de la Ley, cuyo número y clasificación en secciones, ramas, grupos y categorías, en atención a la importancia económica relativa a los distintos sectores representados se llevará a cabo de acuerdo con la Ley, y el desarrollo reglamentario a que se refiere el número 3 de este artículo, en la forma que se establezca en los respectivos Reglamentos de Régimen Interior.

b) Los vocales a los que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 12, que recibirán la denominación de cooptados. El Reglamento de Régimen Interior de cada Cámara determinará el número de dichos vocales dentro del porcentaje máximo y mínimo establecido en dicho apartado.

La designación de las organizaciones empresariales a que se refiere el párrafo segundo de la letra b) del número 1 del artículo 12 se efectuará por la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación en la misma Orden de convocatoria de elecciones, y las organizaciones empresariales desig-

nadas propondrán la lista de candidatos con una antelación superior a siete días hábiles a la fecha fijada para la celebración de la sesión de toma de posesión de vocales electos.

c) Los vocales cooperadores, a los que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la Ley, cuyo número y funciones se determinarán por el Reglamento de Régimen Interior de cada Cámara.

El Reglamento de Régimen Interior de cada Cámara determinará el número de vocales cooperadores, que no podrá exceder de la cuarta parte de los miembros electivos que la componen, así como las funciones de los mismos.

2. La estructura y composición del Pleno se revisará y actualizará cada cuatro años, teniéndose en cuenta las variaciones producidas en la estructura económica de la demarcación de la misma, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 12 de la Ley, con arreglo a los criterios siguientes:

a) El número de miembros que componen el Pleno de cada Cámara se distribuirá en grupos, de forma que tengan representación proporcional todos los intereses económicos, y posean la debida presencia las distintas modalidades y particularidades comerciales, industriales y náuticas de cada demarcación. La importancia económica relativa de los sectores representados en el ente cameral se podrá determinar de forma ponderada por las dos magnitudes siguientes:

- La aportación que realicen a la corporación por el concepto de recursos camerales permanentes.

- El número de electores que figuren en el censo electoral.

b) Cuando entre los miembros de un mismo grupo existan diferencias sustanciales, podrá dividirse en categorías, estableciéndose los límites de éstas atendiendo al volumen o dimensión de las empresas y al importe del recurso cameral que satisfagan a la Corporación.

c) La distribución del Pleno en grupos y categorías se realizará con arreglo a la clasificación de los electores incluidos en el censo, y a lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior de cada Cámara.

3. Por Decreto de Consejo de Gobierno se establecerán los criterios básicos y parámetros para proceder a la clasificación de los electores de las Cámaras en grupos y categorías. Los criterios establecidos por las normas reglamentarias de la Administración Regional podrán ser pormenorizados y concretados por el correspondiente Reglamento de Régimen Interior en lo referente a la subdivisión de los electores en categorías.

Artículo 10.- Funcionamiento.

1. El Pleno se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

a) Las sesiones ordinarias se celebrarán con la periodicidad que determine el Reglamento de Régimen Interior de cada Cámara, que deberá prever un mínimo de cuatro anuales.

b) Las sesiones extraordinarias se celebrarán por decisión del Presidente, cuando lo soliciten el número de miembros del Pleno o del Comité Ejecutivo que determine el Reglamento de Régimen Interior de cada Cámara - en este supuesto deberán celebrarse dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la solicitud-, y en todo caso, cuando deban adoptarse acuerdos relativos a la modificación del Reglamento de Régimen Interior, del Reglamento de personal, o del convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Cámara. Podrán convocarse sesiones extraordinarias con carácter de urgencia en aquellos supuestos previstos en el Reglamento de Régimen Interior de cada Cámara.

2. La constitución válida del Pleno y la adopción de acuerdos en el seno del mismo requiere la concurrencia de los siguientes quórum de asistencia y mayorías:

a) En primera convocatoria, asistencia mínima de las dos terceras partes de sus miembros y voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

b) En segunda convocatoria, asistencia mínima de la mitad más uno de sus miembros, y voto favorable de dos terceras partes de los asistentes.

3. En caso de existir vacantes en el Pleno, el quórum de asistencia y las mayorías necesarias para adoptar acuerdos se entenderán referidos al número efectivo de sus miembros, descontando las vacantes.

4. La asistencia a las sesiones del Pleno es obligatoria.

5. La convocatoria de las sesiones del Pleno se realizará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en las sesiones extraordinarias urgentes, en las que podrá realizarse con una antelación mínima de veinticuatro horas.

A la convocatoria se acompañará el orden del día de la sesión.

6. La documentación relativa a los asuntos recogidos en el orden del día deberá encontrarse a disposición de los miembros del Pleno en las dependencias de la Secretaría General de la Cámara, para su examen y consulta, sin perjuicio de que la misma sea remitida a aquellos miembros que expresamente así lo soliciten.

En ambos casos, la documentación deberá ser remitida o estar disponible en las dependencias de la Secretaría General de la Cámara con idéntica antelación a la prevista para la convocatoria.

7. Asimismo, los miembros del Pleno podrán consultar los documentos que obren en los servicios de la Cámara y que resulten precisos para el correcto desempeño de su función, y podrán recabar informes del Secretario General con la antelación suficiente, a través del Presidente y con arreglo al procedimiento que a tal efecto prevea el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 11.- Funciones.

1. Corresponden al Pleno de la Cámara, de acuerdo con el artículo 12.6 de la Ley, las siguientes funciones:

a) La elección del Presidente y de los cargos del Comité Ejecutivo de entre los miembros del Pleno, así como acordar su cese de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interior, declarando las vacantes producidas por la pérdida de la condición de miembro del Pleno.

b) El ejercicio de las funciones consultivas y de propuesta propias de las Cámaras.

c) Acordar la participación de las Cámaras en asociaciones, consorcios, fundaciones o sociedades civiles o mercantiles, siempre que se realicen aportaciones o desembolsos, o se comprometan fondos, cuyo importe supere el 15% del presupuesto anual de la Cámara.

d) Acordar la formalización de convenios de colaboración con las Administraciones Públicas, con otros entes públicos y privados, y con otras Cámaras, siempre que se realicen aportaciones o desembolsos, o se comprometan fondos cuyo importe supere el 15% del presupuesto anual de la Cámara.

e) Acordar la adquisición o cualquier otro acto de disposición relativo a inmuebles y valores, celebrar contratos, y tomar decisiones relativas a operaciones de crédito y colocación de reservas, cuando el importe supere el 15% del presupuesto anual de la Cámara.

f) Adopción de acuerdos acerca de las propuestas de aprobación o modificación de sus respectivos Reglamentos de Régimen Interior, de los presupuestos ordinarios y extraordinarios y de sus liquidaciones, así como de las cuentas anuales, para su elevación a la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

g) El nombramiento y cese de los representantes de la Cámara en el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, y en todo tipo de entidades públicas y privadas.

h) El nombramiento y cese del Secretario General y de los Vocales Cooperadores, con arreglo a lo previsto en la Ley, en el presente Reglamento, y en el Reglamento de Régimen Interior de cada Cámara.

i) Crear las Delegaciones Territoriales de la Cámara a que se refiere el artículo 5 de la Ley, notificando los acuerdos de creación a la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación. De igual modo, le corresponde nombrar y cesar a los miembros de las citadas Delegaciones.

j) Crear, en su caso, Comisiones Consultivas y Ponencias.

k) Conceder honores y distinciones, en la forma y por el procedimiento previsto en los respectivos Reglamentos de Régimen Interior.

l) Cualesquiera otras previstas en el presente Reglamento, en otras disposiciones legales o reglamentarias, y en los Reglamentos de Régimen Interior.

2. En el ejercicio de las funciones reseñadas en los apartados c), habrá de mediar la autorización previa de

la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley y artículo 49 del presente Reglamento.

En el ejercicio de las funciones reseñadas en el apartado d) habrá de mediar la autorización previa de la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, cuando se trate de acordar la formalización de convenios de colaboración con otras Cámaras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley y artículo 49 del presente Reglamento.

En el ejercicio de las funciones reseñadas en el apartado e), habrá de mediar la autorización previa de la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, cuando se trate de acordar la adquisición o cualquier otro acto de disposición relativo a inmuebles y valores, y para las operaciones de crédito por cuantía superior al diez por ciento de los ingresos netos por recurso cameral permanente del ejercicio que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley y artículo 49 del presente Reglamento.

Sección 2.ª.

El Comité Ejecutivo

Artículo 12.- Composición.

1. El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara.

2. El Comité Ejecutivo tendrá un máximo de diez miembros, que serán elegidos por el Pleno de entre sus vocales electos y cooptados a que se refiere el artículo 12.1, apartados a) y b) de la Ley. La duración del mandato será igual al de éstos, y podrán ser reelegidos.

3. Los cargos elegibles del Comité Ejecutivo serán el Presidente, que será el de la Cámara, el Tesorero, y los Vicepresidentes (hasta un máximo de tres) y vocales (hasta un máximo de seis) que determine el Reglamento de Régimen Interior de cada Cámara.

4. La Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación podrá nombrar un representante que, sin la condición de miembro, tendrá voz pero no voto en las sesiones del Comité Ejecutivo, a las que deberá ser convocado en las mismas condiciones que todos sus miembros.

Artículo 13.- Funcionamiento.

1. El Comité Ejecutivo celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias.

a. Las reuniones ordinarias se celebrarán con la periodicidad que determine el Reglamento de Régimen Interior de cada Cámara, que deberá prever un mínimo de una reunión cada dos meses.

b. Las reuniones extraordinarias se celebrarán por decisión del Presidente, o cuando lo soliciten el número de miembros del Comité Ejecutivo que determine el Reglamento de Régimen Interior de cada Cámara, en cuyo caso deberán celebrarse dentro del plazo de quince días a contar del siguiente al de la solicitud.

c. Podrán convocarse reuniones extraordinarias con carácter de urgencia en aquellos supuestos previstos en el Reglamento de Régimen Interior de cada Cámara.

2. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros -entre los que deberá encontrarse necesariamente el Presidente (o quien deba sustituirlo en el ejercicio de sus funciones)-, y la del Secretario General de la Corporación (o quien deba sustituirlo en el ejercicio de sus funciones).

En caso de existir vacantes en el Comité Ejecutivo, el quórum de asistencia se entenderá referido al número efectivo de sus miembros, descontando las vacantes.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros asistentes.

4. La asistencia a las reuniones del Comité Ejecutivo es obligatoria.

5. La convocatoria de las reuniones del Comité Ejecutivo se realizará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en las reuniones extraordinarias urgentes, en las que podrá realizarse con una antelación mínima de veinticuatro horas. A la convocatoria se acompañará el orden del día de la sesión.

6. La documentación relativa a los asuntos recogidos en el orden del día deberá encontrarse a disposición de los miembros del Comité Ejecutivo las dependencias de la Secretaría General de la Cámara, para su examen y consulta, sin perjuicio de que la misma sea remitida a aquellos miembros que expresamente así lo soliciten.

En ambos casos, la documentación deberá ser remitida o estar disponible en las dependencias de la Secretaría General de la Cámara con idéntica antelación a la prevista para la convocatoria.

7. Asimismo, los miembros del Comité Ejecutivo podrán consultar los documentos que obren en los servicios de la Cámara y que resulten precisos para el correcto desempeño de su función, y podrán recabar informes del Secretario General con la antelación suficiente, a través del Presidente y con arreglo al procedimiento que a tal efecto prevea el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 14.- Funciones.

1. Corresponden al Comité Ejecutivo de la Cámara las siguientes funciones:

a. Dirigir las actividades de la Cámara necesarias para el ejercicio y desarrollo de las funciones que tiene legalmente atribuidas.

b. Proponer al Pleno el proyecto del Reglamento de Régimen Interior y del Reglamento de Personal, así como los proyectos de modificación de ambos.

c. Proponer los proyectos de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, sus modificaciones, y su liquidación.

d. Proponer al pleno de la Cámara la creación de Comisiones Consultivas y Ponencias.

e. Proponer la creación de las Delegaciones a que se refiere el artículo 5 de la Ley.

f. Acordar la participación de la Cámara en asociaciones, fundaciones o sociedades civiles o mercantiles, dando cuenta al Pleno, cuando se realicen aportaciones o desembolsos, o se comprometan fondos, por importe inferior al 15% del presupuesto anual de la Cámara.

g. Acordar la formalización de convenios de colaboración con las Administraciones Públicas, con otros entes públicos y privados, y con otras Cámaras, dando cuenta al Pleno, cuando se realicen aportaciones o desembolsos, o se comprometan fondos, por importe inferior al 15% del presupuesto anual de la Cámara.

h. Acordar la adquisición o cualquier otro acto de disposición relativo a inmuebles y valores, celebrar contratos, y tomar decisiones relativas a operaciones de crédito y colocación de reservas, cuando el importe no supere el 15% del presupuesto anual de la Cámara, dando cuenta en todo caso al Pleno.

i. Someter a la aprobación del Pleno, juntamente con los presupuestos correspondientes, la plantilla de personal de la Corporación, con las retribuciones y categorías asignadas.

j. Intervenir en todo cuanto se refiera a la percepción, apremio, devolución, reparto o anulación de cuotas.

k. Acordar la interposición de acciones y recursos administrativos y judiciales.

l. Entender y resolver en todo cuanto afecte a las relaciones con otras Cámaras, de cara a hacer efectivas las cuotas de empresas que hayan de satisfacerse en la demarcación de otras Cámaras.

m. Formar y revisar anualmente el censo electoral de las Cámaras, con referencia al primer día de enero de cada año.

n. Resolver las reclamaciones relativas al censo electoral.

o. Aprobar las resoluciones referidas a la recaudación y liquidación del recurso cameral permanente.

p. En casos de urgencia, adoptar decisiones sobre competencias que correspondan al Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre.

q. Acordar las bases de las convocatorias para todo tipo de contratación de personal y para la prestación del servicio de asesoramiento técnico.

r. Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de la Cámara, o le hayan sido delegadas por el Pleno de la misma.

s. Cualesquiera otras atribuidas por el presente Reglamento, por otras disposiciones legales o reglamentarias, y por su Reglamento de Régimen Interior.

2. En el ejercicio de las funciones reseñadas en los apartados f), habrá de mediar la autorización previa de la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley y artículo 49 del presente Reglamento.

En el ejercicio de las funciones reseñadas en el apartado g) habrá de mediar la autorización previa de la Direc-

ción General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, cuando se trate de acordar la formalización de convenios de colaboración con otras Cámaras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley y artículo 49 del presente Reglamento.

En el ejercicio de las funciones reseñadas en el apartado h), habrá de mediar la autorización previa de la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, cuando se trate de acordar la adquisición o cualquier otro acto de disposición relativo a inmuebles y valores, y para las operaciones de crédito por cuantía superior al diez por ciento de los ingresos netos por recurso cameral permanente del ejercicio que corresponda de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley y artículo 49 del presente Reglamento.

3. El Comité Ejecutivo, con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, podrá delegar en el Presidente, de forma específica y para casos concretos, el ejercicio de las funciones recogidas en los apartados a), b), c), d), f), g), h), i), l), n), o), q), r) y s), siempre en estos dos últimos casos que tal posibilidad no se encuentre expresamente excluida por el acto de delegación del Pleno o por la disposición legal o reglamentaria que le atribuya la función.

La delegación comportará el derecho del Comité Ejecutivo a dictar instrucciones de actuación en las atribuciones que se delegan y a ser informado de la gestión de la materia delegada.

La delegación podrá ser revocada por el Comité Ejecutivo en cualquier momento, mediante acuerdo adoptado con idéntica mayoría.

Sección 3ª.

El Presidente

Artículo 15.- Nombramiento.

1. El Presidente será elegido por el Pleno de entre los vocales electos y cooptados a que se refiere el artículo 12 .1. en sus apartados a) y b) de la Ley, por un mandato de duración igual al de éstos.

2. La elección se realizará por la mayoría prevista en el Reglamento de Régimen Interior de cada Cámara, que no podrá ser inferior a la mayoría absoluta de los miembros del Pleno, y por el procedimiento que en el mismo se establezca.

3. En caso de existir vacantes en el Pleno, la mayoría necesaria para la elección del Presidente se entenderá referida al número efectivo de miembros del Pleno, descontadas las vacantes.

Artículo 16.- Funciones.

1. El Presidente ostenta la representación de la Cámara y la presidencia de todos sus órganos colegiados, y es el responsable de la ejecución de sus acuerdos.

2. Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

a. Disponer cuanto considere conveniente para el gobierno de la Corporación, impulsando y coordinando la actuación de todos los órganos de la Cámara, sin perjuicio

de las competencias del Comité Ejecutivo y del Pleno, ante quien responderá de su gestión.

b. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Cámara.

c. Presidir el Pleno, el Comité Ejecutivo y todas las Comisiones y Ponencias de la Cámara, con derecho a convocar y presidir las sesiones, así como a abrirlas, suspenderlas y cerrarlas, y a dirigir y encauzar las discusiones, dirimiendo los empates con voto de calidad.

d. Decidir sobre las propuestas que le haga la Secretaría General, acerca de someter al dictamen de las Comisiones o Ponencias los asuntos que juzgue de interés, y despachar los asuntos urgentes y las comunicaciones que por su naturaleza no requieran dictamen.

e. Disponer cuanto considere conveniente en lo que se refiere al régimen económico de la Cámara, incluso la expedición de libramientos y órdenes de pago y cobro, sin perjuicio de las funciones reservadas en esta materia al Pleno y al Comité Ejecutivo, ante quienes responderá de su gestión.

f. Visar las actas de las sesiones de los órganos colegiados de la Cámara y las certificaciones de los acuerdos de los órganos colegiados.

g. Ejercer las competencias que le deleguen el Pleno o el Comité Ejecutivo, y cualesquiera otras que le sean atribuidas por el presente Reglamento, por otras disposiciones legales o reglamentarias, o por el Reglamento de Régimen Interior.

3. El Presidente podrá delegar facultades concretas y específicas, por plazo determinado, en el Secretario General, en los Vicepresidentes y en cualquiera de las personas que forman parte del Comité Ejecutivo, dando cuenta de ello al Pleno.

Sección 4ª.

Otros Cargos.

Artículo 17.- Los Vicepresidentes.

1. El Vicepresidente o Vicepresidentes, por su orden, sustituirán al presidente en todas sus funciones en los supuestos de ausencia, vacante y enfermedad.

2. Ejercerán las funciones que les deleguen el Pleno, el Comité Ejecutivo o el Presidente en los supuestos previstos legal o reglamentariamente, y aquellas que determine el Reglamento de Régimen Interior.

3. El procedimiento de elección de los vicepresidentes se ajustará a lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley.

Artículo 18.- El Tesorero.

1. Cada Cámara tendrá un Tesorero, que custodiará los fondos, valores y efectos de la Cámara en la forma que disponga el Comité Ejecutivo, supervisará la contabilidad y firmará todos los documentos de cobros y pagos, ejerciendo estas funciones de conformidad con las determinaciones del Reglamento de Régimen Interior.

2. El procedimiento de elección del tesorero se ajustará a lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley.

Sección 5ª.

Ceses y vacantes

Artículo 19.- Pérdida de la Condición de Miembro del Pleno y del Comité Ejecutivo.

1. La condición de miembro del Pleno y del Comité Ejecutivo se perderá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 15.1 de la Ley.

2. El procedimiento al que se refiere el apartado 2 del artículo 15 de la Ley se desarrollará con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior, y en el mismo, se dará audiencia al interesado y en su caso, a la empresa cuya representación ostente, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. Contra el acuerdo del Pleno que ponga fin al procedimiento, el interesado -o en su caso, la empresa cuya representación ostente- podrá interponer los recursos a los que se refiere el artículo 45 de la Ley. En caso de interponer recurso de alzada, la elección para cubrir la vacante de miembro no se efectuará hasta que se haya notificado a la Cámara la resolución del mismo por parte de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

4. La Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación podrá requerir a la Cámara para que incoe el oportuno procedimiento, si aprecia la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 15.1 de la Ley respecto de uno o varios miembros del Pleno o del Comité Ejecutivo. Si la Cámara desatendiese este requerimiento, la Dirección General podrá subrogarse en las facultades de aquélla con el fin de velar por la correcta composición de los órganos de gobierno de las Cámaras.

Artículo 20.- Cese del Presidente y de los Miembros del Comité Ejecutivo.

El cese del Presidente y los miembros del Comité Ejecutivo se ajustará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 15 de la Ley.

Artículo 21.- Provisión de Vacantes.

1. Las vacantes producidas en el Pleno se proveerán mediante elección en el grupo o categoría de que se trate, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento de Régimen Interior.

2. Cuando la vacante producida en el Pleno tenga como consecuencia una vacante en el Comité Ejecutivo, o la de la propia Presidencia de la Cámara, se procederá a cubrir primero la vacante del Pleno, y posteriormente la vacante del Presidente o la de cualquier miembro del Comité Ejecutivo con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente.

3. La vacante del Presidente o la de cualquier miembro del Comité Ejecutivo por causa distinta de la terminación del mandato, se cubrirá por el procedimiento previsto para la elección de los mismos en el presente Reglamento y en el Reglamento de Régimen Interior.

4. La persona elegida para cubrir una vacante ocupará el cargo por el tiempo que reste para cumplir el mandato regular durante el cual se hubiera producido la misma.

Artículo 22.- Pérdida de la Condición de Vocal Cooperador.

1. La condición de vocal cooperador se pierde por las mismas causas previstas en el artículo 20 del presente Reglamento, o por acuerdo del Pleno adoptado en la forma y con las mayorías que determine el Reglamento de Régimen Interior.

2. Las vacantes de los vocales cooperadores sólo se cubrirán si el Pleno así lo acuerda. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que reste para cumplir el mandato regular durante el cual se hubiera producido la misma.

Sección 6ª.

El Secretario General.

Artículo 23.- Nombramiento y cese.

1. El nombramiento del Secretario General se regirá por lo establecido en el apartado 2 del artículo 16 de la Ley.

2. El cese del Secretario corresponderá al Pleno de la Cámara, mediante acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros, en sesión extraordinaria convocada al efecto, y previa instrucción de expediente, en el que se dará audiencia al interesado. La instrucción corresponderá al miembro del Comité Ejecutivo que éste designe.

3. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ante el Consejero competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, cuando se funde en la infracción de los requisitos establecidos en el apartado anterior. En otro caso, deberá acudir a la jurisdicción laboral. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 45 de la Ley.

Artículo 24.- Funciones.

Son funciones del Secretario General, además de las establecidas en los apartados 1 y 3 del artículo 16 de la Ley, las siguientes:

a) Convocar las sesiones de los órganos colegiados de la Cámara por orden del Presidente, asesorándole en la redacción del orden del día de la sesión, y citar a los miembros de aquéllos con la antelación prevista reglamentariamente.

b) Dar fe de lo actuado por los órganos de gobierno de la Cámara.

c) Responsabilizarse de los libros de actas.

d) Expedir certificados.

Artículo 25.- Sustitución.

En casos de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario General, éste será sustituido en el ejercicio de sus funciones por quien determine el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara.

Capítulo V.

Régimen Electoral

Sección 1.ª

Derecho de Sufragio

Artículo 26.- Electores.

1. Tienen la condición de electores de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, quienes reúnan los requisitos establecidos en los artículos 19 y 20 de la Ley.

2. Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades correspondientes a diversos grupos del censo de una Cámara tendrán derecho de sufragio activo y pasivo en cada uno de ellos. A las personas naturales o jurídicas que ejerzan varias actividades, pertenecientes a distintas categorías de un mismo grupo, se les acumularán todas las cuotas que paguen dentro de este grupo para determinar la categoría en que habrán de ejercer su derecho de sufragio activo o pasivo.

Artículo 27.- Derecho de Sufragio Activo.

1. Los empresarios individuales ejercerán su derecho de sufragio activo personalmente. Los menores e incapacitados lo harán por medio de las personas que tengan atribuida su representación legal para el ejercicio de la actividad empresarial, con arreglo a lo establecido en la legislación civil y mercantil vigente.

2. Las personas jurídicas ejercerán el derecho de sufragio activo mediante representante con poder suficiente.

Artículo 28.- Derecho de Sufragio Pasivo.

1. Los candidatos a formar parte de los órganos de gobierno de las Cámaras, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley, además de reunir los requisitos necesarios para ser electores, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas de otra nacionalidad podrán ser candidatas atendiendo al principio de reciprocidad, siempre que cumplan los demás requisitos exigidos en la Ley y en el presente Reglamento.

b) Llevar, en la fecha de presentación de candidaturas, un mínimo de dos años de ejercicio en la actividad empresarial en el territorio español o de un Estado miembro de la Unión Europea.

c) Estar al corriente en el pago del recurso cameral permanente.

d) Formar parte del Censo de la Cámara.

e) Tener la condición de elector en el grupo o categoría correspondiente.

f) Ser mayor de edad, si se trata de una persona física.

g) No ser empleado de la Cámara, ni estar participando en obras o concursos que aquélla haya convocado, en el momento de presentarse la candidatura, ni en el de celebrarse las elecciones.

2. La duración del mandato de los miembros de las Cámaras será de cuatro años, aunque podrán ser reelegidos.

3. Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades correspondientes a diversos grupos del censo de una Cámara, y resulten elegidos en más de un grupo, deberán renunciar a los puestos de miembros del Pleno que excedan de uno, por escrito y en el plazo de tres días desde la fecha de la elección. En el caso de que no presenten renuncia dentro de plazo, se tendrá por efectuada en el grupo o grupos en que hayan acreditado menor antigüedad —o si ésta fuera igual, en el o los que satisfagan una cuota menor—, y se considerara elegido automáticamente al siguiente candidato mas votado.

Sección 2.ª

Censo Electoral

Artículo 29.- Composición.

1. El censo electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia comprenderá la totalidad de sus electores clasificados por grupos, y en su caso, por categorías, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley y en la forma que determine el Consejo de Gobierno mediante Decreto.

2. El Consejo de Gobierno mediante Decreto, determinará los criterios de representación y la forma de confeccionar el censo electoral.

Estos criterios podrán ser revisados cada cuatro años o cuando la importancia relativa y evolución de los diferentes sectores haya variado en la economía de la demarcación cameral, a fin de mantener un ajuste permanente del peso específico de cada sector en la economía de dicha demarcación.

3. Asimismo, cuando a juicio de la Cámara Oficial la clasificación establecida y el número de representaciones asignadas no respondan a las circunstancias que aconsejan su estructura, y antes del proceso electoral, podrá solicitar su modificación a la Consejería competente, con acuerdo del Pleno de la Corporación.

Sección 3ª.

Procedimiento Electoral

Artículo 30.- Apertura del Proceso Electoral.

La apertura del proceso electoral para la renovación de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación corresponde al órgano de la Administración del Estado que ostente la competencia en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

El proceso electoral se abre con la publicación de la resolución dictada al efecto, en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 31.- Publicidad.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley, diez días después de la apertura del proceso electoral, las Cámaras deberán dar publicidad a sus respectivos censos, exponiéndolos durante el plazo de treinta

días naturales en su domicilio social, en sus delegaciones y en aquellos otros lugares que estimen oportunos.

2. El censo será el último revisado por la Cámara, y deberá ser modificado, de oficio o a instancia de parte, con las altas y bajas debidamente justificadas por los electores interesados, que se hayan producido hasta diez días después del vencimiento del plazo de exposición pública.

Artículo 32.- Reclamaciones.

1. Las reclamaciones acerca de la inclusión o exclusión de las empresas en los grupos y categorías correspondientes, y en el propio censo electoral, podrán presentarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley.

2. El Comité Ejecutivo de cada Cámara resolverá las reclamaciones a que se refiere el párrafo anterior dentro de los veinte días siguientes a la finalización del plazo para interponerlas.

3. Contra los acuerdos del Comité Ejecutivo que resuelvan las reclamaciones relativas al censo electoral, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

Artículo 33.- Convocatoria de Elecciones.

1. Transcurrido el plazo para formular reclamaciones al censo electoral y resueltas las presentadas, y, en su caso, los recursos de alzada interpuestos contra la desestimación de aquéllas, la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, convocará las elecciones previa consulta a las Cámaras radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma para la renovación de los Plenos de éstas.

2. La Orden de convocatoria de elecciones, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con una antelación mínima de cuarenta días a la fecha de las elecciones. También se publicará, al menos, en uno de los diarios de mayor circulación dentro de la circunscripción de cada Cámara. Además, las Cámaras darán publicidad a la convocatoria en sus sedes sociales y en sus delegaciones, así como en aquellos lugares y por los medios que consideren más oportunos tratando de aprovechar especialmente los canales de comunicación que ofrecen las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

3. En la convocatoria se harán constar los extremos a los que se hace referencia en el artículo 24.3 de la Ley, así como los siguientes:

a) El número de Mesas Electorales que deberán formarse para la realización de las votaciones en cada Colegio Electoral, sin perjuicio de lo que pudiera establecerse, en su caso, conforme con lo previsto en el artículo 34.4.c) siguiente. En el supuesto de establecerse más de una por Colegio Electoral, corresponderá a la Junta Electoral establecer los criterios o reglas de distribución del electorado entre las mismas, publicándolo con la suficiente antelación para su conocimiento general.

b) El número de vocales a elegir.

c) La designación de las organizaciones empresariales que deben realizar la propuesta de candidatos a vocales del Pleno a que se refiere en el párrafo segundo del artículo 12.1.b) de la Ley.

d) La forma y plazo para realizar el sorteo de los Presidentes y vocales de las Mesas Electorales por la Junta Electoral, así como la propuesta de los Plenos de las Cámaras de la relación de electores para dicho sorteo.

4. Las elecciones de cada grupo o categoría se celebrarán en un solo día y cuando se establezcan varios colegios, simultáneamente en todos ellos.

Artículo 34.- Junta Electoral.

1. En el plazo de los ocho días siguientes a la publicación de la Orden de convocatoria de las elecciones, se constituirá la Junta Electoral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley.

2. Tal y como prescribe el artículo 25.1 de la Ley, la Junta Electoral estará integrada por:

a) Tres representantes de los electores de las Cámaras, uno por cada una de las tres Cámaras existentes en la Región de Murcia, elegidos por sorteo público entre una relación de electores propuesta por el Pleno de cada Cámara, en número de uno por cada grupo.

El sorteo se realizará individualizadamente para cada Cámara, en la sede fijada para la Junta, en acto público, en el día y hora que señale la convocatoria de elecciones, y será presidido por el titular de la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Murcia o persona en quien delegue, eligiéndose también dos suplentes por cada miembro.

Si la elección recayera en un elector que presente su candidatura para ser miembro del Pleno, deberá renunciar a formar parte de la Junta Electoral.

b) Dos representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, uno de los cuales ejercerá la función de Presidente, que serán designados por el Consejero competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

c) Un secretario, con voz y sin voto, nombrado por el Consejero competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, entre funcionarios de la citada Consejería y Secretarios Generales de las Cámaras de la Región de Murcia. En cualquier caso, la Junta Electoral podrá recabar el asesoramiento en derecho de un Secretario de las Cámaras de la demarcación, o del Secretario del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia.

3. La Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Murcia hará pública la composición de la Junta Electoral una vez constituida.

4. Además de las competencias que le están expresamente atribuidas por la Ley y el presente Reglamento, corresponden a la Junta Electoral las siguientes:

a) Resolver con carácter vinculante las consultas que le eleven los electores, los candidatos y sus interventores, y cualesquiera otras personas que acrediten tener un interés legítimo en el proceso electoral.

b) Resolver las quejas y reclamaciones que se le dirijan de acuerdo con la Ley, con el presente Reglamento o con cualquier otra disposición que le atribuya esta competencia.

c) Fijar el número de Mesas Electorales que deberán formarse para la realización de las votaciones en cada Colegio Electoral, en el supuesto de no resultar adecuadas las fijadas en la Orden de convocatoria de elecciones.

d) Designar a los miembros que componen las Mesas Electorales, mediante sorteo, conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 38 del presente Reglamento.

e) Determinar y homologar los modelos de papeletas y de sobres para las votaciones.

f) Adoptar cuantas resoluciones estime convenientes para el desarrollo del proceso electoral, con la finalidad de garantizar la transparencia y objetividad del mismo, y el respeto a los principios constitucionales de legalidad e igualdad.

5. Las consultas, quejas y reclamaciones que se dirijan a la Junta Electoral se formularán por escrito y se dirigirán al domicilio fijado como sede de la misma.

6. Cuando la urgencia de la consulta, queja o reclamación no permita proceder a la convocatoria de la Junta Electoral y en todos los casos en que existan resoluciones anteriores y concordantes de la propia Junta, el Presidente podrá, bajo su responsabilidad, adelantar una respuesta provisional, sin perjuicio de su ratificación o modificación en la primera sesión que celebre la Junta.

7. Las sesiones de la Junta Electoral son convocadas por el Presidente de oficio o a petición de dos vocales, con una antelación mínima de veinticuatro horas. El secretario sustituye al Presidente en el ejercicio de dicha competencia cuando éste no pueda actuar por causa justificada.

La convocatoria se hará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el destinatario, e indicando la fecha, el orden del día y demás circunstancias de la sesión a que se cita.

8. Para la válida constitución de la Junta Electoral, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de al menos cuatro de sus miembros, incluidos el Presidente y el Secretario. No obstante esta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto y adoptar acuerdos siempre que estén presentes todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

9. La asistencia a las sesiones es obligatoria para los miembros de la Junta debidamente convocados, quienes incurrirán en responsabilidad si dejan de asistir sin haberse excusado y justificado oportunamente.

10. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los miembros presentes, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

11. Contra los acuerdos de la Junta Electoral se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Murcia.

12. En todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento ni en la Ley, el funcionamiento de la Junta Electoral se ajustará a las normas contenidas en el capítulo II del título II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de lo previsto en el capítulo III del título II de la Ley de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

13. La Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, pondrá a disposición de la Junta Electoral los medios personales y materiales necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

En todo caso, la Junta Electoral podrá solicitar la asistencia técnica del personal al servicio de dichas Corporaciones.

14. El mandato de la Junta Electoral se prolongará hasta la efectiva constitución de los nuevos Plenos, momento en el que quedará disuelta.

Artículo 35.- Presentación de Candidaturas.

1. Las candidaturas relativas a las vacantes de cada grupo o categoría deberán presentarse en la Secretaría de la Cámara correspondiente, dentro del horario de apertura de sus dependencias, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria de elecciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La autenticidad de la firma se acreditará mediante fedatario público, reconocimiento bancario o certificación del Secretario General de la corporación, debiendo entenderse a estos efectos que, en el primer caso, debe acompañarse el documento notarial acreditativo de esta circunstancia. En el segundo supuesto deberá constar la firma del apoderado que actúe en nombre de la entidad bancaria. En el tercer supuesto, será necesaria la personación de la persona física o del representante societario debidamente apoderado, y en posesión del DNI. original, con el fin de facilitar la identificación pertinente por parte del Secretario General de la Cámara respectiva.

3. Al escrito de presentación de candidatura se deberán acompañar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para ser miembro del Pleno según establece el apartado 1 del artículo 28 del presente Reglamento.

4. Durante los dos días siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, éstas permanecerán expuestas en la Secretaría de la Cámara dentro del horario de apertura de sus dependencias, donde podrán ser examinadas por los candidatos o sus representantes y por los electores, quienes podrán formular alegaciones sobre los posibles defectos que adviertan. Las alegaciones

se presentarán antes de las 14:00 horas del día siguiente al de conclusión del plazo de exposición, en el registro general de la Cámara y mediante escrito dirigido a la Junta Electoral.

Artículo 36.- Proclamación de Candidaturas.

1. Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para ello y resolución de las alegaciones formuladas, procederá a la proclamación de los candidatos.

2. Cuando el número de candidatos proclamados por un grupo o categoría resulte igual al de miembros a elegir, su proclamación equivaldrá a la elección, y esta por tanto no habrá de efectuarse.

3. Si se diese el caso de que el número de candidatos fuese inferior al de los miembros a elegir, la Junta Electoral dará por elegidos a los proclamados. En el plazo de ocho días elegirá un titular y dos suplentes para cubrir las vacantes, mediante sorteo entre los electores del grupo o categoría correspondiente, siempre que cumplan los requisitos necesarios para ser miembro del Pleno.

La Junta Electoral comunicará a los proclamados por sorteo esta circunstancia para que, en el plazo de dos días, manifiesten su aceptación. En caso contrario, se comunicará a los suplentes por orden de sorteo.

De igual forma se procederá, según corresponda, cuando las situaciones anteriores se produzcan como consecuencia de la renuncia sobrevenida de alguno o algunos de los candidatos proclamados por un grupo o categoría.

4. La Junta Electoral reflejará en un acta la proclamación de candidatos y las incidencias que se hubiesen producido. De la misma se enviará copia certificada a la Dirección general competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación. Además se hará público su contenido mediante anuncio fijado en el domicilio de la Cámara y sus delegaciones, y publicado al menos en uno de los diarios de mayor circulación de la Región.

Artículo 37.- Voto por Correo.

1. De acuerdo con el artículo 27 de la Ley, los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallarán en la localidad donde les corresponda ejercer su derecho de voto o que no puedan personarse en el colegio electoral pueden emitir su voto por correo, previa solicitud personal a la Cámara, observando lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 35 del presente Reglamento en cuanto al reconocimiento de firma y con sujeción a los requisitos que se señalan en los apartados siguientes.

2. La solicitud, por escrito y en modelos normalizados facilitados por la Cámara respectiva, deberá efectuarse dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de la Orden de convocatoria de elecciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Se presentará en la Secretaría de la Cámara correspondiente o podrá ser remitida a ésta por correo certificado, haciendo constar en la misma los siguientes extremos:

a) Datos de identificación del elector: Nombre y apellidos. Se adjuntará fotocopia del Documento Nacional de Identidad del firmante. Si se trata de una persona jurídica, además:

Domicilio social a efectos de notificaciones.

Nombre y apellidos y documento nacional de identidad del representante legal y el cargo que ostente en la sociedad.

Fotocopia del Código de Identificación Fiscal de la entidad.

Documento público suficiente acreditativo del poder.

b) El grupo y, en su caso, las categorías en que se desea votar. Si no constara, se entenderá solicitado el ejercicio del voto por correo para todos los grupos o categorías en que figure inscrito.

3. Con relación al voto por correo, el Secretario General de la Cámara procederá a:

a) Comprobar la inscripción en el censo electoral del solicitante del mismo.

b) Emitir la certificación acreditativa de este extremo.

c) Anotar en el censo la solicitud del voto por correo para que no le sea admitido el voto personal.

d) Enviar al elector que haya solicitado el voto por correo la documentación necesaria para el ejercicio del voto, con una antelación mínima de diez días a la fecha de realización de las votaciones.

e) En el caso de que no hubiera que celebrar votación en el grupo correspondiente, informar al solicitante de esta circunstancia.

f) Comunicar a la Junta electoral relación de los certificados solicitados y expedidos.

4. La documentación a enviar al solicitante por cada Grupo y Categoría al que pertenezca será:

a) Sobre dirigido al Secretario de la Junta Electoral indicando el presidente de la mesa electoral del colegio correspondiente a quien deba ser entregado.

b) Papeleta o papeletas de votación por cada Grupo y Categoría, en su caso en el que tenga derecho a voto.

c) Sobre para introducir cada una de las papeletas, en cuyo anverso deberá constar el Grupo y, en su caso, la Categoría.

d) Certificación acreditativa de la inscripción en el censo.

e) Candidatos proclamados en el grupo o categoría correspondiente.

f) Hoja de instrucciones.

5. El elector pondrá la papeleta de voto correspondiente dentro del sobre al que se refiere a la letra c) anterior. Una vez cerrado, introducirá este primer sobre y la certificación de inscripción en el censo en el sobre a que se refiere la letra a) anterior, y lo remitirá por correo certificado a la Secretaría de la Junta Electoral respectiva, con la antelación suficiente para que se reciba antes de las doce horas de la mañana del día anterior al que se realicen las

votaciones. No se admitirán los votos por correo recibidos tras el referido término.

6. No obstante lo anterior, el elector que habiendo obtenido la documentación requerida para el ejercicio del voto por correo desee votar personalmente, podrá hacerlo devolviendo a la mesa electoral dicha documentación en el acto de la votación. De no hacerlo así, no le será admitido el voto.

7. El Secretario de la Junta Electoral entregará los votos recibidos por correo a los presidentes de las Mesas correspondientes el día que se celebren las votaciones y antes de que estas concluyan.

8. Concluida la votación presencial, el Presidente de la Mesa electoral, y respecto de las papeletas de voto remitidas por correo, procederá en la forma prevista en el número 1 del artículo 41 del presente Reglamento.

Artículo 38.- Colegios y Mesas Electorales.

1. La Orden de la convocatoria de las elecciones determinará el número de Colegios Electorales que deben constituirse.

2. Atendiendo al número de candidaturas proclamadas y al de Grupos en que haya de celebrarse efectivamente la votación, la Junta Electoral, de oficio o previa petición de las Cámaras, podrá modificar el número de Mesas Electorales que deberán formarse para la realización de las votaciones en cada Colegio Electoral, así como los criterios o reglas de distribución del electorado entre las mismas, en el supuesto de no estimarse adecuadas las determinadas en la Orden de convocatoria de elecciones, todo ello con el fin de dotar de la necesaria fluidez y agilidad al trámite del voto así como al posterior escrutinio. Dicho acuerdo deberá ser publicado con la suficiente antelación a la fecha de la votación, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y al menos en uno de los diarios de mayor circulación dentro de la circunscripción de la Cámara. Las Cámaras darán publicidad a dicho acuerdo en sus sedes sociales y en sus delegaciones y por los medios de comunicación que consideren más oportunos.

3. Cada Mesa Electoral estará formada por un Presidente y dos Vocales designados por la Junta Electoral de entre los electores domiciliados en la localidad del Colegio Electoral, mediante sorteo realizado entre una relación de electores en número de dos por cada grupo propuesta por el Pleno de la Cámara.

En el mismo sorteo se designarán asimismo dos suplentes del Presidente y de los Vocales.

Si resulta elegido un elector que hubiese presentado su candidatura para ser miembro del Pleno, se repetirá el sorteo en ese mismo acto para designar otro en su lugar.

4. El día de la elección, se constituirá la Mesa Electoral en el lugar previsto y se extenderá acta de constitución antes de comenzar la votación. Se librará copia certificada del acta firmada por el Presidente y los Vocales para cada candidato que la pida.

5. Si en el acto de la constitución de la Mesa Electoral no compareciesen los miembros designados por la

Junta Electoral como titulares o suplentes, asumirán sus funciones un representante de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, que actuará como Presidente y uno o dos empleados de la Cámara, que actuarán como vocales.

Artículo 39.- Interventores.

1. Cada uno de los candidatos proclamados podrá designar, hasta cinco días antes de la fecha señalada para la votación, uno o dos Interventores por cada Colegio Electoral, que necesariamente deberán ser electores censados en el mismo.

2. La designación de Interventores se formalizará ante el Secretario General de la Cámara correspondiente, que expedirá la correspondiente credencial.

3. El Secretario General de la Cámara remitirá a la Junta Electoral y a los Colegios Electorales respectivos la relación de Interventores designados por cada candidato.

4. Los Interventores podrán asistir a la Mesa Electoral, participar en sus deliberaciones, con voz pero sin voto, formular reclamaciones y recibir las certificaciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 40.- Votación.

1. Las votaciones para elegir los cargos de miembros de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, para cuya provisión hayan sido proclamados dos o más candidatos, se celebrará según lo previsto en la Orden de Convocatoria de Elecciones.

2. Una vez comenzada la votación no se podrá suspender a no ser por causa de fuerza mayor, y siempre bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa del Colegio respectivo. En caso de suspensión se levantará acta por la Mesa que se remitirá a la Junta Electoral para que lo comunique a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, con el fin de que señale la fecha en que deberá realizarse nuevamente la votación.

3. La votación será personal y secreta.

4. En el momento de ejercer su derecho al voto, el elector presentará los documentos que acrediten su personalidad y, en su caso, la representación con que intenta ejercitar tal derecho.

5. Una vez identificado, el elector entregará la papeleta introducida en un sobre, ambos normalizados, al Presidente de la Mesa Electoral, quien la depositará en la urna. A tal efecto se tendrá a disposición de los electores en la propia sede de la Mesa Electoral papeletas y sobres normalizados. Los vocales tomarán nota de los electores que hayan ejercido el voto, con indicación de su nombre y número de orden en el censo de la Cámara. En el caso de que el votante actúe en representación de una persona jurídica se anotará, asimismo, su nombre y número de documento nacional de identidad.

6. Se podrá votar como máximo a tantos candidatos como miembros del Pleno tenga asignado el grupo o categoría.

Si en las papeletas figurase un número de nombres superior al de las vacantes a cubrir en cada grupo o categoría, se tomarán en consideración a los que aparezcan en primer lugar en número igual al de las vacantes a cubrir en cada grupo o categoría.

7. El Presidente de la Mesa tendrá autoridad exclusiva para conservar el orden y asegurar la libertad de los electores en el colegio electoral, y sólo tendrán entrada en los colegios los electores, los candidatos y sus apoderados o interventores, los notarios que sean requeridos para dar fe de cualquier acto de la elección en lo que no se oponga al secreto de ésta, los representantes de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, y los agentes de la autoridad y demás personas que el Presidente de la Mesa requiera.

8. El elector que no cumpliera las órdenes e indicaciones del Presidente será expulsado del Colegio y perderá el derecho de votar en el acto de la elección de que se trate, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir.

Artículo 41.- Escrutinio.

1. Terminada la votación presencial, el Presidente de la Mesa Electoral la declarará cerrada, y procederá a introducir en la urna o urnas los sobres que contengan las papeletas de voto remitidas por correo, verificando previamente la existencia de la certificación que debe acompañar a cada una, y que el elector se halla inscrito en el censo electoral. Los Vocales tomarán nota de estos electores en la lista de votantes conforme a lo previsto en este Reglamento. Acto seguido, y una vez resueltas, en su caso, las reclamaciones sobre la votación, se procederá por la Mesa a realizar el escrutinio, que será público.

2. Del escrutinio se extenderá la oportuna acta, suscrita por los componentes de la Mesa, en la que figurará el número de los votos emitidos, personalmente y por correo, el de los declarados nulos y en blanco, y los candidatos elegidos con el número de votos correspondiente, así como los candidatos no elegidos, con los votos obtenidos, y las reclamaciones que se hubieran presentado.

3. Se consideran nulos los votos en los siguientes casos:

a) Votos emitidos utilizando sobre o papeleta distintos de los modelos normalizados.

b) Votos emitidos en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta que expresen distintos candidatos.

c) Votos emitidos en los que en el exterior del sobre, o en la papeleta, no se expresen el Grupo o Categoría.

d) Votos emitidos a favor de personas diferentes de las proclamadas como candidatos del Grupo o Categoría.

e) Cuando en la papeleta haya modificaciones o rectificaciones o, por cualquier otra razón, la misma ofrezca dudas con relación a su contenido.

f) Cuando los votos por correo no vayan acompañados del certificado requerido. Dichos votos no se introduci-

rán en la urna, haciéndose constar su existencia en el acta de escrutinio.

4. Se considera voto en blanco, pero válido, el emitido utilizando un sobre que no contenga papeleta, o que contenga papeleta sin indicación a favor de ningún candidato.

5. Se considerarán elegidos, por su orden, el candidato o candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos y, en caso de empate, el de mayor antigüedad en el censo de la Cámara, y si ésta fuera igual, el que satisfaga mayor cuota.

6. Las reclamaciones deberán formularse en el acto, y por escrito, ante las Mesas Electorales, y serán resueltas por las mismas también en el acto, con apelación ante la Junta Electoral, cuya resolución podrá impugnarse mediante Recurso de Alzada ante el Consejero competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Murcia.

7. Las actas serán remitidas al Secretario General de la Cámara correspondiente, donde quedarán depositadas. De las actas se extenderán copias certificadas para los candidatos que las soliciten.

Artículo 42.- Proclamación de Resultados.

1. Al tercer día hábil de finalizadas las elecciones, la Junta Electoral procederá, en acto público, a verificar el resultado final de las votaciones, según las actas correspondientes a los distintos Colegios Electorales, y proclamar los Vocales elegidos.

2. De dicho acto se levantará acta firmada por los miembros de la Junta, en la que se hará constar el número total de votos emitidos, los anulados, en blanco, los votos obtenidos por cada candidato y los candidatos declarados elegidos, así como las reclamaciones que se hubieran presentado en dicho acto.

Artículo 43.- Archivo del Expediente Electoral.

El expediente electoral se archivará en las respectivas Cámaras, y de él se remitirá copia certificada a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, dentro de los diez días siguientes a la terminación de las elecciones.

Artículo 44.- Constitución de los Nuevos Plenos.

1. La constitución de los nuevos Plenos se efectuará en el plazo de un mes desde la elección, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Dentro de los siete días siguientes a la proclamación de los vocales electos del Pleno o, en su caso, a la resolución por la Junta Electoral de las reclamaciones que se hubieran presentado contra el acuerdo de proclamación de dichos vocales, el Secretario General de la respectiva Cámara entregará a cada uno de los proclamados la credencial que justifique su calidad de miembro electo, así como el grupo y categoría por el que haya sido proclamado.

Si dicho miembro fuese una empresa constituida por persona natural, se entregará la credencial al titular de la empresa.

Si el miembro fuese una persona jurídica, la Cámara interesará de la misma la designación expresa de la persona que haya de representarla ante la Cámara. Una vez designada la persona física que representará a la jurídica, se extenderá la credencial a nombre de ésta, haciendo constar también el nombre de la persona física que la representa.

b) La organización empresarial designada en la resolución de convocatoria de elecciones deberá proponer los candidatos a vocales del Pleno, elegibles entre personas de reconocido prestigio de la vida económica dentro de la demarcación de cada una de las Cámaras, que reúnan además el resto de los requisitos exigibles a los candidatos, con una antelación no inferior a siete días hábiles a la fecha fijada para la celebración de la sesión de toma de posesión de vocales electos, en el número señalado por los respectivos Reglamentos de Régimen Interior. La propuesta de cada uno de los candidatos deberá ir acompañada de una descripción de los méritos que la justifiquen y de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley. Las listas, que contendrán las propuestas y la documentación aportada, deberán ser remitidas por el Secretario de cada Cámara a los vocales a los que se refiere el artículo 12.1.a) de la Ley, junto con la convocatoria para la sesión constitutiva del Pleno.

c) Transcurrido el plazo para la entrega de credenciales, la Junta Electoral convocará a los vocales electos a fin de que, en el día que se señale, tomen posesión de sus cargos y procedan a la elección de los vocales a los que se refiere el artículo 12.1.b) de la Ley. Aquellos miembros cuya proclamación hubiere sido objeto de recurso interpuesto en tiempo y forma, y éste no se hubiera resuelto aún en la fecha en que se celebre la sesión, tomarán posesión igualmente de sus cargos. Si la resolución declarase la nulidad de su nombramiento, una vez sea firme, se proveerá la vacante con arreglo a lo previsto en el artículo 21 del presente Reglamento.

2. El acto de toma de posesión de los candidatos electos y de elección de los vocales cooptados a que se refiere el artículo 12.1.b) de la Ley, se ajustará al siguiente procedimiento:

1.º Se formará una Mesa de Edad compuesta por dos miembros electos, el de mayor y el de menor edad, y presidida por un representante de la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, con rango de alto cargo. Actuará de Secretario de la misma el que lo sea de la Cámara.

2.º La Mesa configurará una lista con todos los candidatos propuestos, en una relación conjunta por orden alfabético. Seguidamente, los vocales electos podrán proponer, en un turno abierto al efecto, a los candidatos que figuren en dicha lista que estimen conveniente.

3.º A continuación se procederá a la elección, por votación nominal, secreta e indelegable, de los miembros del Pleno procedentes de estas candidaturas, resultando ele-

gidos aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 41.5 del presente Reglamento.

4.º Las reclamaciones al proceso de votación se formularán en el acto, con los mismos requisitos y procedimiento establecidos en el artículo 41.6 del presente Reglamento.

5.º En los tres días siguientes a la realización de dicha elección, la Mesa remitirá a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, toda la información de este proceso, el resultado de la votación efectuada y el Acta correspondiente.

6.º En el mismo plazo, se realizará la expedición de las credenciales acreditativas a los elegidos por parte de las Secretarías de cada una de las Cámaras.

3. La no designación de los vocales cooptados a que se refiere el artículo 12.1.b) de la Ley, procedentes de la propuesta de las organizaciones empresariales designadas en la Orden de convocatoria de elecciones, ya sea por falta de candidatos o por cualquier otra circunstancia, no impedirá la válida constitución del Pleno.

Artículo 45.- Elección del Presidente y de los Miembros del Comité Ejecutivo.

1. Transcurrido el plazo previsto la Junta Electoral procederá a realizar la convocatoria para constitución del Pleno, en un plazo inferior a diez días, con la composición establecida en el Reglamento de Régimen Interior de cada Cámara.

2. Constituido el Pleno, se procederá a elegir al Presidente y los miembros del Comité Ejecutivo, por votación nominal y secreta, de acuerdo con las normas del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 46.- Funcionamiento de los Órganos de Gobierno durante el Periodo Electoral.

1. Los órganos de Gobierno de las Cámaras continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la constitución de los nuevos Plenos o, en su caso, hasta la designación de una Comisión Gestora en el supuesto previsto en el artículo 21 del Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, aprobado por Real Decreto 1291/1974, de 2 de mayo.

2. Durante este periodo, los salientes deben limitar sus actuaciones a la gestión, la administración y la representación ordinarias de la Corporación, adoptando y ejecutando los acuerdos y llevando a cabo las actuaciones precisas para el funcionamiento normal de las Cámaras y para el cumplimiento de sus funciones.

3. Para la adopción de cualquier otro acuerdo debidamente justificado, en especial de los que pueden comprometer la actuación de los nuevos órganos de gobierno, será necesaria la autorización previa de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, a través de la Dirección General que tenga atribuido el ejercicio de esta competencia dentro de la Consejería.

Capítulo VI.

Régimen Económico y Presupuestario

Artículo 47.- Financiación.

1. Para la consecución de sus fines y la financiación de sus actividades, las Cámaras dispondrán de los recursos establecidos en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, y en la Ley 9/2003, de 23 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia.

2. Las Cámaras estarán obligadas a exigir el recurso cameral permanente que les corresponde. La obligación de pago, el devengo y la recaudación del recurso cameral permanente vendrá regulada por las disposiciones legales vigentes, y en especial, por las reseñadas en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 48.- Presupuestos.

1. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación deberán elaborar anualmente el presupuesto ordinario para el ejercicio siguiente, que será elevado a la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación antes del 31 de octubre de cada año.

2. También deberán formalizar los presupuestos extraordinarios para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, elevándolos igualmente a la citada Dirección General para su aprobación.

3. La Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación podrá establecer las instrucciones necesarias para la elaboración de los presupuestos ordinarios y extraordinarios.

4. Los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y sus respectivas liquidaciones, deberán ser aprobados por la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación. Se considerarán aprobados si la Dirección General no formula objeción alguna en el plazo de dos meses desde su recepción.

5. En el supuesto de que no proceda la aprobación del presupuesto ordinario por la formulación de objeciones por parte de la Dirección General competente, se entenderá prorrogado el presupuesto del año anterior, hasta tanto no sea aprobado el nuevo presupuesto.

6. La liquidación de cuentas del ejercicio precedente deberá elevarse a la Dirección General antes del 1 de julio, junto con el correspondiente informe de auditoría de cuentas, del que se aportarán cuatro ejemplares originales firmados por el equipo auditor. La Dirección General conservará uno de estos ejemplares, y devolverá a la Cámara los otros tres con la diligencia de aprobación.

7. Las Cámaras estarán obligadas a mantener un sistema contable que refleje y permita conocer el movimiento de entradas (ingresos y gastos) y las variaciones de su patrimonio.

Artículo 49.- Operaciones Especiales.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley, los actos de disposición de inmuebles y de valores mobiliarios, salvo las operaciones de tesorería, y las operaciones de crédito por importe superior al diez por ciento de los ingresos netos por recurso cameral permanente del ejercicio que corresponda, requieren autorización previa de la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

2. Se entenderá concedida esta autorización si la Dirección General no expresa objeción alguna en el plazo de un mes desde que la Cámara interesada formule la correspondiente solicitud.

Capítulo VII.

Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia.

Sección 1.ª

Naturaleza y Funciones.

Artículo 50.- Naturaleza Jurídica.

El Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia tendrá la naturaleza jurídica que establece el artículo 36 de la Ley.

Artículo 51.- Funciones.

Además de las funciones que le atribuye el artículo 37 de la Ley, corresponden al Consejo las siguientes:

a. Emitir cuantos informes le sean solicitados por la Administración Regional en temas referentes al comercio, la industria y la navegación.

b. Informar en los supuestos de fusión e integración de Cámaras, y de alteración de su demarcación territorial, previstos en la Ley y en el presente Reglamento.

c. Informar en los supuestos de suspensión de actividad o disolución de los órganos de gobierno de las Cámaras.

d. Designar a los representantes de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia en los órganos consultivos de la Administración Regional, en aquellos casos en que se encuentre legal o reglamentariamente previsto. Los acuerdos relativos a esta función serán adoptados por mayoría, ponderándose el voto de cada uno de los miembros del Consejo en proporción al número de altas en el Impuesto de Actividades Económicas existente en la demarcación de la Cámara a la que representen. En cualquier caso, para adoptar el acuerdo será necesario el voto favorable de la mayoría de las Cámaras representadas en el Consejo.

e. Cualesquiera otras funciones de naturaleza público-administrativa, que le encomiende o delegue la Administración autonómica, y que no implique duplicidad ni suplantación de las funciones atribuidas a las Cámaras por la legislación vigente.

Sección 2.ª

Organización

Artículo 52.- Composición.

1. El Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia está compuesto por los miembros que se enumeran en el artículo 38.1 de la Ley, cuyo mandato durará cuatro años:

2. El Consejo de Cámaras de la Región de Murcia se constituye dentro de los dos meses siguientes al de la constitución de los Plenos de las Cámaras. Los miembros del Consejo serán elegidos tras la celebración de elecciones en las Cámaras que lo integran, dentro del mes siguiente a la constitución de los nuevos Plenos. La Consejería competente en materia de Cámaras debe determinar la fecha de la sesión constitutiva del Consejo y debe presidirla.

3. En caso de producirse la fusión o integración de dos o más Cámaras, las Cámaras afectadas mantienen su representación en el Consejo durante el resto del mandato en que se produzca, en la forma que se determine en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 53.- Sede.

El Consejo de Cámaras de la Región de Murcia tendrá su sede oficial en la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia.

Artículo 54.- Funcionamiento.

1. Para articular su organización y funcionamiento, el Consejo elaborará y aprobará provisionalmente un Reglamento de Régimen Interior, que elevará a la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia para su aprobación definitiva. La modificación del Reglamento de Régimen Interior podrá realizarse a instancia de la Dirección General o del propio Consejo, si bien en este caso deberá ser aprobada por aquélla.

2. Se considerará válidamente constituido el Consejo cuando asistan a las sesiones representantes con derecho a voto de las tres Cámaras que lo integran, además del Presidente y del Secretario General del mismo.

3. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por unanimidad de sus miembros, salvo lo previsto en el apartado 1 del artículo 56 para la elección del Secretario General y en el apartado d) del artículo 51 para la designación de representantes en los órganos consultivos de la Administración Regional.

4. El Consejo decidirá en cada caso la forma en que deben ejecutarse los acuerdos que se adopten, los destinatarios de los mismos y demás circunstancias relativas a su cumplimiento. En todo caso, la gestión, el escrito o la decisión que corresponda será efectuada en nombre de las Cámaras que integran el Consejo y suscrita conjuntamente por el Presidente y el Secretario General del Consejo.

5. El Consejo celebrará al menos dos sesiones ordinarias anuales. Además, podrán convocarse sesiones extraordinarias a instancia del Presidente o cuando lo soli-

citén la mitad más uno de sus miembros; en este segundo caso, las sesiones se celebrarán dentro de los quince días siguientes al de presentación de la solicitud.

6. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse con carácter de urgencia en los supuestos y con la forma que establezca el Reglamento de Régimen Interior del Consejo. En estos casos, el Consejo deberá ratificar la urgencia de la convocatoria.

7. Los miembros del Consejo podrán asistir a las sesiones personalmente, o representados por otro miembro del Consejo, mediante representación otorgada al efecto por escrito y para una sesión determinada.

Artículo 55.- El Presidente.

1. En cada mandato, la presidencia del Consejo será ejercida por los Presidentes de cada una de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y, en su caso, Navegación de la Región de Murcia durante el periodo de tiempo y en el orden que se expresa a continuación:

a. Por el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, veintisiete meses.

b. Por el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, catorce meses.

c. Por el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, e Industria de Lorca siete meses.

2. Con una antelación mínima de quince días a aquél en que deban operarse los cambios en la presidencia a que se refiere el apartado anterior, se convocará una sesión del Consejo que deberá celebrarse el mismo día en que dicho plazo se cumpla o dentro de los tres anteriores, cuyo objeto será el cese en la presidencia del Consejo de quien en ese momento la ostente, y la toma de posesión de quien deba sucederle en el cargo con arreglo a lo establecido en el apartado anterior. Tanto el cese del anterior como la toma de posesión del nuevo Presidente se llevarán a efecto de forma automática, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento, y sin necesidad de votación al efecto.

3. El Presidente ostenta la representación del Consejo, y tiene las siguientes atribuciones:

a) Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo.

b) Presidir el Consejo, con derecho a convocar y presidir las sesiones, así como a abrirlas, suspenderlas y cerrarlas, y a dirigir y encauzar las discusiones.

c) Disponer cuanto considere conveniente en lo que se refiere al régimen económico del Consejo, incluso la expedición de libramientos y órdenes de pago y cobro.

d) Cualesquiera otras que se le confieran en el presente Reglamento, en otras disposiciones legales o reglamentarias, y en el Reglamento de Régimen Interior.

4. En casos de ausencia, vacante o enfermedad, el Presidente será sustituido en el ejercicio de sus funciones por el Presidente de Cámara a quien corresponda ostentar la presidencia del Consejo a continuación, de acuerdo con el turno rotatorio establecido en el presente artículo.

Artículo 56.- El Secretario General.

1. El Secretario General del Consejo será elegido de entre los Secretarios Generales de las Cámaras que lo integran, por mayoría, ponderándose en este caso el voto de cada uno de los miembros del Consejo en proporción al número de altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas existente en la demarcación de la Cámara a la que representen. Tal designación requerirá en todo caso el voto favorable de la mayoría de las Cámaras representadas en el Consejo.

2. Corresponden al Secretario General del Consejo las siguientes atribuciones:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden del Presidente, y remitir las citaciones a los miembros del mismo.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo, velando por la legalidad de los acuerdos que se adopten.
- c) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- d) Impulsar y coordinar las actuaciones del Consejo.
- e) Gestionar y ejecutar los acuerdos del Consejo.
- f) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo: notificaciones, peticiones de datos, solicitud de aclaraciones o rectificaciones, o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- g) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos adoptados.
- h) Dirigir los servicios del Consejo, de cuyo funcionamiento será responsable ante el mismo.
- i) Asesorar a la Junta Electoral en aquellos supuestos en los que aquélla se lo requiera.
- j) Cualesquiera otras funciones inherentes a su función de Secretario, y las que le atribuya el Reglamento de Régimen Interior.

Sección 3ª.**Régimen Económico****Artículo 57.- Aportaciones de las Cámaras.**

Los medios personales y materiales necesarios para el desempeño de las funciones del Consejo y para hacer frente a los gastos derivados de su funcionamiento, serán proporcionados por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia en proporción al volumen total de los conceptos integrados en el recurso cameral permanente devengado, según liquidación del ejercicio anterior.

Artículo 58.- Presupuesto de Gastos.

1. El Consejo deberá aprobar anualmente su presupuesto de gastos, que deberá ser ratificado por las Cámaras en un plazo de treinta días hábiles desde su aprobación.
2. Se entenderá aprobado el presupuesto de gastos por aquéllas Cámaras que no manifiesten expresamente su oposición dentro de plazo.
3. El proyecto de presupuestos anuales ordinarios y extraordinarios, en su caso, y sus liquidaciones, se eleva-

rán a la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, para su aprobación definitiva, en la misma forma y plazos previstos para las Cámaras en el artículo 48 del presente Reglamento.

Artículo 59.- Obligaciones Económicas Extraordinarias.

1. El Consejo también podrá acordar la adquisición o cualquier otro acto de disposición relativo a inmuebles y valores, operaciones de crédito, y la celebración de contratos, con sujeción a lo establecido sobre tutela administrativa para las Cámaras en la Ley y en el presente Reglamento

2. La eficacia de los acuerdos del Consejo que impliquen obligaciones económicas para las Cámaras distintas de las previstas en el presupuesto de gastos del Consejo, quedará supeditada a la ratificación expresa de todas las Cámaras que lo integran.

Consejo de Gobierno

7717 Decreto n.º 100/2007, de 25 de mayo, por el que se regulan las agencias de viaje y centrales de reserva.

Exposición de Motivos del Decreto de Agencias de Viajes y Centrales de Reservas

El artículo 10.Uno.16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción turística, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial, por su parte el artículo 11.7 le otorga la competencia en materia de la defensa del consumidor y usuario, y el artículo 10.Uno.34 la competencia en materia de comercio interior.

La Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, aprobada en el ejercicio de la primera de las competencias citadas, ha establecido el marco jurídico general en el que ha de desarrollarse la actividad turística en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En ella las agencias de viaje aparecen definidas en el artículo 36, por su parte las centrales de reserva se regulan en el artículo 37, apartado a) como una de las modalidades de las empresas de actividades turísticas complementarias.

Con anterioridad a la promulgación de la citada Ley, la actividad de las agencias de viaje aparecía regulada en el Decreto 115/1987, de 24 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de Agencias de Viaje de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Desde el año 1987 se han producido muchas e importantes novedades en el ámbito del turismo, de cuyo engranaje forma parte esencial el sector de las agencias de

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

9208 Corrección de errores, por omisión, en el Decreto número 99/2007, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia.

Advertido error, por omisión, en la página 17392 de Boletín Oficial de la Región de Murcia número 129, de fecha 6 de junio de 2007, se procede a su rectificación.

Donde dice:

“Disposición transitoria única.- Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación adaptarán sus Reglamentos de Régimen Interior a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento, presentándolos para su aprobación en la Dirección General competente en materia de Cámaras en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento”:

Debe decir:

“Disposición transitoria única.- Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación adaptarán sus Reglamentos de Régimen Interior a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento, presentándolos para su aprobación en la Dirección General competente en materia de Cámaras en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la normativa de desarrollo a la que se refiere la Disposición Final Segunda del presente Decreto”.

Dado en Murcia, a 22 de junio de 2007.—El Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, José Pablo Ruiz Abellán.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura Universidad de Murcia

8708 Resolución del Rectorado de la Universidad de Murcia (R-302/2007) de fecha 5 de junio de 2007, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza de la Escala de Técnicos Auxiliares: especialidad ayudante elementos de edificación de la misma, por el turno de acceso de discapacitados.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto (“Boletín Oficial de la Región de Murcia” de 6

de septiembre) y con el fin de atender las necesidades de Personal de Administración y Servicios de acuerdo con la oferta de empleo público de la Universidad de Murcia, aprobada por Consejo de Gobierno de 10 de febrero de 2006,

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el art.º 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 2.e) de la misma, así como en los Estatutos de esta Universidad, resuelve convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Técnicos Auxiliares: Especialidad Ayudante Elementos de Edificación de la Universidad de Murcia, con sujeción a las siguientes:

Bases de la convocatoria

1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de la Escala de Técnicos Auxiliares: Especialidad Ayudante Elementos de Edificación de la Universidad de Murcia, por el turno de acceso de discapacitados.

La totalidad de las plazas se reservarán para ser cubiertas por personas con minusvalía con grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, de acuerdo con la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; los Estatutos de la Universidad de Murcia, y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3. El proceso de selección constará de las fases de concurso y oposición, con las valoraciones, pruebas y puntuaciones que se especifican en el Anexo I.

1.4. El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el Anexo II de esta convocatoria.

1.5. La adjudicación de las plazas a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos.

1.6. El primer ejercicio de la fase de oposición no comenzará antes del día 1 de julio de 2007, determinándose en la Resolución que se indica en la base 4.1. el lugar y la fecha de realización.

1.7. Con los aspirantes que superen el primer ejercicio de la fase de oposición, el Rectorado publicará una resolución que contendrá la puntuación obtenida por los mismos en la fase de concurso.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

11779 Decreto n.º 223/2009, de 10 de julio, por el que se establecen criterios para la clasificación de los electores incluidos en el censo de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia y para la asignación de vocales representantes en los plenos de las citadas cámaras.

El artículo 29 del Decreto número 99/2007, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 9/2003, de 23 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, dispone en su apartado 1 que el censo electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia comprenderá la totalidad de sus electores, clasificados por grupos y, en su caso, por categorías, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley y en la forma que determine el Consejo de Gobierno mediante Decreto, añadiendo en su apartado 2 que el Consejo de Gobierno mediante Decreto, determinará los criterios de representación y la forma de confeccionar el censo electoral.

La Disposición Transitoria única del Decreto número 99/2007, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 9/2003, de 23 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, publicado en B.O.R.M. n.º 129 de 6-6-2007 (según corrección de errores publicada en el B.O.R.M. número 152, de 4 de julio de 2007), dispone que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación adaptarán sus Reglamentos de Régimen Interior a las disposiciones de la Ley y del Reglamento, presentándolos para su aprobación en la Dirección General competente en materia de Cámaras en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la normativa de desarrollo a la que se refiere la Disposición Final Segunda del Decreto

La citada Disposición Final Segunda del mismo Decreto establece que en el plazo de un año desde la entrada en vigor del Reglamento, se procederá a aprobar la normativa de desarrollo relativa a la estructura y composición del Pleno y los criterios de elaboración del censo electoral.

El fin que se pretende con la presente disposición es completar el desarrollo reglamentario de la Ley 9/2003, de 23 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, en lo relativo a la estructura y composición del pleno y los criterios de elaboración del censo electoral. Básicamente se trata de establecer criterios para la clasificación en grupos y categorías de los electores incluidos en el censo de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia y para la asignación de vocales representantes en los plenos.

Todo ello ha determinado la necesidad de promulgar la normativa de desarrollo relativa a la estructura y composición del Pleno y los criterios de elaboración del censo electoral.

En su virtud, oídas las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, de acuerdo con Consejo Jurídico, a propuesta del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 10 de julio de 2009,

Dispongo:

Artículo 1.- Distribución del censo electoral en grupos y categorías.

1. El censo electoral de cada una de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia (en adelante Cámaras) se clasificará en tres grupos y nueve categorías, con arreglo a lo dispuesto en el Anexo.

2. Secciones y ramas.- Cada Cámara podrá desagregar las categorías en secciones y ramas, en atención a la singular relevancia económica que puedan tener y de acuerdo con lo que se establezca en los respectivos reglamentos de régimen interior.

Artículo 2.- Vocales electos del Pleno.

1. Cada Cámara determinará el número de vocales electos que compondrán el Pleno, siempre dentro de los límites legalmente establecidos (mínimo de 11 y máximo de 40 vocales).

2. Asignación de vocales representantes en los Plenos.

Las categorías estarán representadas mediante vocales en el Pleno en proporción a su importancia económica relativa dentro del conjunto económico de la demarcación territorial de la Cámara.

Esta importancia vendrá dada de forma ponderada por las dos variables siguientes:

-Número de altas de cada categoría en relación al total de la Cámara.

-Aportación de cada categoría a los recursos camerales permanentes de la corporación.

La asignación de los vocales que correspondan a cada categoría se calculará en función de la suma ponderada del peso de cada variable, según la fórmula siguiente:

$$V = a \times NE + b \times RP$$

Siendo:

V = Número de vocales electos

NE = Número de altas en el IAE

RP = cuantía total del recurso cameral permanente, por las exacciones del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) e Impuesto de Sociedades (IS).

$$a = 0,4$$

$$b = 0,6$$

Todas las categorías tendrán asignado en el Pleno como mínimo un vocal. La distribución del número total de vocales electos se hará asignando a cada categoría tantos vocales como enteros obtenga por aplicación de la fórmula anterior. El efecto redondeo, ya sea por defecto o por exceso, se ajustará hasta completar el total de vocales electos de la Cámara. En el supuesto de que una o varias categorías no obtuviesen el mínimo de representación de un vocal, se

asignará uno a cada una de ellas, volviéndose a aplicar la fórmula de cálculo sin tener esta vez en cuenta los vocales asignados a las referidas categorías. El redondeo por defecto que se produjese, se corregirá asignando un vocal adicional a la categoría que tenga la fracción de unidad más alta.

Artículo 3.- Obligaciones de las Cámaras.

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia vendrán obligadas a aportar a la Dirección General competente en la materia, con periodicidad anual, datos actualizados del número de altas en el Impuesto de Actividades Económicas, o tributo que lo sustituya, y cuantía total del recurso cameral permanente, desagregado en cada uno de sus conceptos (Impuesto de Actividades Económicas, Impuesto de Sociedades e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o tributos que los sustituyan) a efectos electorales y con las garantías derivadas del régimen legal de protección de datos personales.

Disposición adicional única.

En el plazo máximo de tres meses, a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia deberán adaptar los reglamentos de régimen interior respectivos a lo establecido en este Decreto, presentándolos para su aprobación en la Dirección General competente en materia de Cámaras.

Disposición final única.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 10 de julio de 2009.—El Presidente, Ramón Luís Valcárcel Siso.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, Salvador Marín Hernández.

Anexo

Clasificación en grupos y categorías de los electores incluidos en el censo de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia

Grupo	Categoría
1. Industria	I. Energía y agua
	2. Extracción minera e industria química
	3. Metal
	4. Industria manufacturera
2. Construcción	5. Construcción
3. Servicios	6. Comercio y turismo
	7. Transporte y comunicaciones
	8. Banca, seguros y servicios a empresas
	9. Otros servicios y actividades profesionales

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

13348 Resolución de la Dirección General de Comercio y Artesanía de 31 de julio de 2009, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia.

La Disposición Transitoria única del Decreto número 99/2007, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, y la Disposición adicional única del Decreto n.º 223/2009, de 10 de julio, por el que se establecen criterios para la clasificación de los electores incluidos en el censo de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia y para la asignación de vocales representantes en los Plenos de las citadas cámaras, establecen que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación adaptarán sus Reglamentos de Régimen Interior a las disposiciones de la citada Ley y Decretos, presentándolos para su aprobación por la Dirección General competente en la materia en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del Decreto n.º 223/2009, que constituye la normativa de desarrollo a la que se refiere la Disposición Final Segunda del Decreto 99/2007.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia presentó con fecha 30 de julio de 2009, para su aprobación por la Dirección General de Comercio y Artesanía el texto definitivo del Reglamento de régimen interior de la misma, aprobado en sesión del Pleno de fecha 29 de julio de 2009.

Conforme con el plazo establecido en el artículo 18 de la Ley 9/2003, de 23 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, por el que la Dirección General competente en la materia debe resolver sobre la aprobación del Reglamento de Régimen Interior en un plazo de tres meses desde su presentación por la Cámara, y visto el artículo sexto del Decreto n.º 331/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación,

Resuelvo

Primero.- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, que se inserta a continuación.

Segundo.- De conformidad con el artículo 18.6 de la Ley 9/2003, de 23 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, se dispone su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para general conocimiento.

Tercero.- La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia debe proceder a la revisión y actualización de la estructura y composición del Pleno, en los términos del Decreto n.º 223/2009, de 10 de julio; y que, conforme se contempla en el artículo 19 del Reglamento de Régimen Interior distribuida en Grupos, Categorías y Ramas, viene recogida en el Anexo del mismo, con el fin de

lograr su ajuste permanente al peso específico de cada sector empresarial en la economía de su demarcación territorial.

Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 31 de julio de 2009.—El Director General de Comercio y Artesanía, Julio José Lorenzo Egurce.

Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución y régimen jurídico.

1.1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia fue fundada el 26 de mayo de 1899.

1.2. Su naturaleza jurídica, objeto, funciones y atribuciones, así como su composición y gobierno, derecho y procedimientos electorales, sus recursos y régimen económico, administración y demás aspectos de su organización, funcionamiento y servicios, se rigen por lo dispuesto en las siguientes normas:

a) Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Murcia (en lo sucesivo, Ley Básica de Cámaras).

b) Ley 9/2003, de 23 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia (en lo sucesivo, Ley de Cámaras de la Región de Murcia).

c) Reglamento General de la Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 99/2007, de 25 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en lo sucesivo, Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia).

d) Decreto nº 223/2009, de 10 de julio, por el que se establecen criterios para la clasificación de los electores incluidos en el censo de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia y para la asignación de vocales representantes en los plenos de las citadas cámaras o disposición normativa que pueda sustituirlo en el futuro (en lo sucesivo, el Decreto 223/2009 de la Región de Murcia).

1.3. Su régimen interno se rige por lo dispuesto en el presente Reglamento, y en todo lo no previsto por el mismo, por las normas y disposiciones reseñadas en el párrafo anterior.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

2.1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia es una corporación de derecho público que goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de las funciones que tiene legalmente atribuidas.

2.2. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia podrá ejercitar todas las acciones y utilizar todos los medios y recursos que le reconocen las leyes, en sus relaciones con el Gobierno estatal y con el Gobierno regional, con las Autoridades y órganos de las Administraciones públicas, así como con cualesquiera organismos, corporaciones, entidades, y personas físicas y jurídicas.

2.3. La Cámara se configura como entidad consultiva y de colaboración con las Administraciones Públicas, y especialmente con la Administración pública que la tutela, sin menoscabo de los intereses privados que persigue.

2.4. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia está sometida a la tutela administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, así como a la del Ministerio de Economía y Hacienda en lo que se refiere a las actividades relativas al comercio exterior, en ambos casos con la extensión y en los términos establecidos en su normativa reguladora.

Artículo 3. Símbolos.

3.1. La bandera de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia es de color rojo como la de la ciudad de Murcia, y en el centro lleva sobrepuesto o sobreimpreso, en color amarillo oro, el emblema de la Corporación.

3.2. El escudo de la Corporación está constituido por el escudo de Murcia sobre una rueda dentada en la que campea el caduceo, descansando en la base de un ancla.

Artículo 4. Demarcación territorial.

Para cumplir los fines que le son propios, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia extiende su autoridad, representación y competencias a los municipios de Abanilla, Abarán, Águilas, Albudeite, Alcantarilla, Los Alcázares, Aledo, Alguazas, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Caravaca de la Cruz, Cehegín, Ceutí, Cieza, Fortuna, Jumilla, Librilla, Lorquí, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Murcia, Ojós, Pliego, Ricote, San Javier, San Pedro del Pinatar, Santomera, Torre Pacheco, Las Torres de Cotillas, Totana, Ulea, Villanueva del Segura y Yecla.

Artículo 5. Sede.

5.1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia establece su sede en la ciudad de Murcia, en el número 3 de la Plaza de San Bartolomé.

5.2. No obstante lo anterior, los órganos de la Cámara podrá celebrar reuniones en cualquier lugar de su demarcación cuando así lo acuerden los mismos.

Artículo 6. Delegaciones.

6.1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, y con el fin de acercar la prestación de sus servicios a las empresas de su ámbito territorial, la Cámara podrá establecer oficinas, dependencias o delegaciones en cualquier localidad de su demarcación distinta a la de su sede corporativa.

6.2. El Comité Ejecutivo de la Cámara, previo informe motivado del Secretario General, elevará al Pleno la propuesta de creación de las Delegaciones a que se refiere el presente artículo.

Corresponde al Pleno adoptar los acuerdos de creación de Delegaciones, así como nombrar y cesar a los miembros de las mismas.

El Secretario General notificará los acuerdos de creación de Delegaciones a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, dentro del mes siguiente a su adopción.

TÍTULO II

FINES Y FUNCIONES

Artículo 7. Fines generales.

7.1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia tiene como finalidad representar, promocionar y defender los intereses generales del comercio, de la industria y de la navegación de su circunscripción.

7.2. Además del ejercicio de las competencias de carácter público que le atribuye la legislación vigente, y de las que le puedan encomendar y delegar las Administraciones Públicas, la Cámara cuenta entre sus fines el de la prestación de servicios a las empresas que ejerzan actividades de comercio, industria y navegación.

Artículo 8. Funciones.

8.1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia desempeñará las funciones que le atribuye su normativa reguladora reseñada en el artículo 1, apartado 1.2, del presente Reglamento de Régimen Interior, y más concretamente, las previstas en el artículo 2 de la Ley Básica de Cámaras, y en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia.

8.2. En el ejercicio de sus funciones, la Cámara recogerá, y siempre que sea posible llevará a efecto, las iniciativas que le propongan los empresarios que integran la Corporación.

8.3. La forma, contenido y procedimientos con arreglo a los cuales la Cámara desarrollará sus funciones, se ajustarán al Sistema de calidad implantado en la Corporación y al Manual de procedimientos de contratación vigente, o a las normas y procedimientos que en el futuro pueda aprobar el Pleno para sustituir a aquéllos.

Artículo 9. Arbitraje.

9.1. La Cámara dispondrá de una Corte que administrará los arbitrajes de carácter nacional o internacional que le sean encomendados y nombrará los árbitros que actuarán en el procedimiento, todo ello conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

9.2. La aprobación y reforma de los Estatutos y del Reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara, así como la designación de sus miembros, corresponde al Comité Ejecutivo, que deberá dar cuenta al Pleno de las decisiones que adopte al respecto.

9.3. A través de sus servicios y de la propia Corte de Arbitraje, la Cámara promoverá y difundirá el arbitraje mercantil en las relaciones comerciales nacionales e internacionales. De igual modo, realizará acciones para la formación de empresarios y profesionales que puedan actuar como árbitros. Para ello podrá establecer relaciones con otras cortes de arbitraje e instituciones relacionadas, tanto españolas como extranjeras.

9.4. La Cámara podrá promover así mismo otras instituciones y procedimientos para la solución alternativa de litigios y, en general, cuantos servicios estime conveniente para facilitar las relaciones mercantiles, tales como la mediación o la peritación.

TÍTULO III

COMPOSICIÓN

Artículo 10. Electores de la Cámara.

10.1. Son electores de la Cámara Oficial de Comercio Industria y Navegación de Murcia, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales o navieras siempre que dentro de su circunscripción cuenten con establecimientos, delegaciones o agencias.

10.2. En especial, se considerarán actividades incluidas en el apartado anterior, las ejercidas por cuenta propia, en comisión o agencia, en el sector extractivo, industrial, de la construcción, comercial, de los servicios, singularmente de hostelería, transporte, comunicaciones, ahorro, financieros, seguros, alquileres, espectáculos, juegos, actividades artísticas, así como los relativos a gestoría, intermediación, representación o consignación en el comercio, tasaciones y liquidaciones de todas clases, y los correspondientes a agencias inmobiliarias, de la propiedad industrial, de valores negociables, de seguros y de créditos.

10.3. En todo caso, estarán excluidas las actividades agrarias, ganaderas y pesqueras de carácter primario, los servicios de Agentes y Corredores de Seguros que sean personas físicas, así como los correspondientes a profesiones liberales no incluidas expresamente en el apartado anterior.

10.4. Se entenderá que una persona natural o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial o naviera cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya.

Artículo 11. Censo corporativo.

11.1. El censo corporativo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia comprenderá la totalidad de sus electores clasificados en Grupos, Categorías y, en su caso, Ramas, con arreglo a los criterios establecidos en el Decreto 223/2009 de la Región de Murcia.

11.2. El Comité Ejecutivo formará y revisará anualmente el censo corporativo de la Cámara con referencia al día 1 de enero de cada año.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ELECTORAL

Capítulo 1**Derecho de Sufragio****Artículo 12. Titulares del derecho de sufragio.**

12.1. Tendrán derecho de sufragio activo y pasivo en la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia quienes tengan la condición de electores de la misma con arreglo a lo establecido en el Título anterior, y reúnan los requisitos establecidos en los artículos 19 y 20 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia.

12.2. Los electores que ejerzan actividades correspondientes a diversas Ramas del censo de la Cámara tendrán derecho de sufragio activo y pasivo en cada una de ellas.

Artículo 13. Derecho de sufragio activo.

13.1. Los electores incluidos en el censo electoral de la Cámara que no se encuentren incapacitados por algunas de las causas que establece la legislación

vigente en la materia, elegirán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto a los miembros electivos del Pleno, que serán sus representantes en el mismo.

13.2. Los empresarios individuales ejercerán su derecho de sufragio activo personalmente.

Los menores e incapacitados lo harán por medio de las personas que tengan atribuida su representación legal para el ejercicio de la actividad empresarial, con arreglo a lo establecido en la legislación civil y mercantil vigente.

13.3. Las personas jurídicas ejercerán el derecho de sufragio activo mediante representante con poder suficiente.

Artículo 14. Derecho de sufragio pasivo.

14.1. Los candidatos a formar parte de los órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea. Las personas de otra nacionalidad podrán ser candidatas atendiendo al principio de reciprocidad, siempre que cumplan los demás requisitos exigidos por la normativa vigente.

2. Llevar, en la fecha de presentación de candidaturas, un mínimo de dos años de ejercicio en la actividad empresarial en el territorio español o de un Estado miembro de la Unión Europea.

3. Estar al corriente en el pago del recurso cameral permanente.

4. Formar parte del censo de la Cámara.

5. Tener la condición de elector en el grupo o categoría correspondiente.

6. Ser mayor de edad, si se trata de una persona física.

7. No ser empleado de la Cámara, ni estar participando en obras o concursos que aquélla haya convocado, en el momento de presentarse la candidatura, ni en el de celebrarse las elecciones.

14.2. La duración del mandato de los miembros electos de los órganos de gobierno de la Cámara será de cuatro años, aunque podrán ser reelegidos.

14.3. Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades correspondientes a diversas Ramas del censo de la Cámara, y resulten elegidos en más de una Rama, deberán renunciar a los puestos de miembros del Pleno que excedan de uno, por escrito y en el plazo de tres días desde la fecha de la elección.

En el caso de que no presenten renuncia dentro de plazo, se tendrá por efectuada en la Rama o Ramas en que hayan acreditado menor antigüedad —o si ésta fuera igual, en el o los que satisfagan una cuota menor—, y se considerara elegido automáticamente al siguiente candidato mas votado.

Capítulo 2

Censo Electoral

Artículo 15. Estructura.

15.1. El censo electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia comprende la totalidad de sus electores, clasificados —de acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto 223/2009 de la Región de Murcia— en los siguientes Grupos y Categorías:

Grupo	Categoría
1. Industria	1. Energía y agua
	2. Extracción minera e industria química
	3. Metal
	4. Industria manufacturera
2. Construcción	5. Construcción
3. Servicios	6. Comercio y turismo
	7. Transporte y comunicaciones
	8. Banca, seguros y servicios a empresas
	9. Otros servicios y actividades profesionales

Grupo 1: Industria.

Comprende los electores inscritos en las Divisiones 1, 2, 3 y 4 de la Sección I (Actividades Empresariales) de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Se subdivide en las siguientes categorías:

Categoría 1. Energía y agua.

Comprende los electores inscritos en la División 1 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas.

Categoría 2. Extracción minera e industria química.

Comprende los electores inscritos en División 2 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas.

Categoría 3. Metal.

Comprende los electores inscritos en la División 3 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas.

Categoría 4. Industria manufacturera.

Comprende los electores inscritos en la División 4 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas.

Grupo 2: Construcción.

Comprende los electores inscritos en la División 5 de la Sección I (Actividades Empresariales) de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Se subdivide solo en la siguiente categoría:

Categoría 5. Construcción.

Comprende los electores inscritos en la División 5 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas.

Grupo 3: Servicios.

Comprende los electores inscritos en las Divisiones 6, 7, 8 y 9 de la Sección I (Actividades Empresariales), así como en los epígrafes de la Sección II (Actividades Profesionales) de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Se subdivide en las siguientes categorías:

Categoría 6. Comercio y turismo.

Comprende los electores inscritos en la División 6 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas.

Categoría 7. Transporte y comunicaciones

Comprende los electores inscritos en la División 7 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas.

Categoría 8. Banca, seguros y servicios a empresas

Comprende los electores inscritos en la División 8 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas.

Categoría 9. Otros servicios y actividades profesionales

Comprende los electores inscritos en la División 9 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, así como en cualquiera de los epígrafes de la Sección II de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas.

15.2. Al efectuar las revisiones del censo electoral a que se refiere el artículo siguiente, las Categorías podrán ser desagregadas en Ramas en atención a la singular relevancia económica y a la importancia relativa de los distintos sectores representados, tendiendo en cuenta sus modalidades, características, elementos y sectores económicos predominantes.

Artículo 16. Revisión.

16.1. Antes de iniciar el proceso electoral para la renovación de sus órganos de gobierno, la Cámara procederá a la revisión del censo electoral, clasificando a los electores y distribuyendo a sus representantes en el Pleno en Grupos, Categorías, y en su caso, Ramas, con arreglo a los criterios establecidos en el Decreto 223/2009 de la Región de Murcia (o cualquier otra disposición que pueda sustituirlo en el futuro) y en el artículo anterior.

16.2. La modificación de la estructura del Censo electoral a la que se refiere el apartado anterior será aprobada por acuerdo del Pleno de la Cámara, a propuesta del Comité Ejecutivo y se incorporará como anexo al presente Reglamento del que formará parte.

Artículo 17. Formalización del censo.

La Cámara, a través de su Secretaría General, remitirá a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, el censo electoral provisional aprobado por el Pleno y expuesto tras la apertura del proceso electoral conforme a lo previsto en el artículo 31 del Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia, y el censo electoral definitivo que resulte tras la resolución de las reclamaciones y recursos presentados por los interesados a que se refiere el artículo 33 de dicho Reglamento.

Capítulo 3

Procedimiento Electoral

Artículo 18. Régimen legal.

El procedimiento y sistema electoral para la elección de los miembros de los órganos de gobierno de la Cámara se regirá por lo dispuesto en las siguientes disposiciones normativas:

a) Las reseñadas en el artículo 1.2 del presente Reglamento de Régimen Interior, y en particular, el Capítulo V del Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia.

b) Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, o cualquier disposición de rango equivalente que pueda sustituirla en el futuro, que será de aplicación con carácter supletorio en todo lo no previsto por la normativa específica reseñada en el apartado anterior.

c) Cualesquiera otras disposiciones normativas que puedan dictarse en el futuro y sean de aplicación en la materia.

TÍTULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo 1**El Pleno****Artículo 19. Estructura y composición.**

19.1. El Pleno es el órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara, y está compuesto por los miembros que se especifican a continuación.

19.2. Cuarenta vocales serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre todos los electores de la Cámara, con arreglo a lo establecido en el Título IV del presente Reglamento de Régimen Interior.

Cuando el vocal electo sea una persona jurídica, designará una persona física que la represente ante la Cámara. La credencial pertinente se extenderá a nombre de la persona jurídica, haciendo constar también el nombre de la persona física que la representa.

La condición de vocal electo del Pleno es única e indelegable. Un vocal no podrá pertenecer a más de uno de los Grupos, Categorías o Ramas en que esté dividida la composición del Pleno, ni podrá hacerse representar por otra persona.

Los vocales electos estarán clasificados en Grupos, Categorías, y en su caso, Ramas, con arreglo a los criterios establecidos en el Decreto 223/2009 de la Región de Murcia o disposición normativa que pueda sustituirlo en el futuro, y a lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 del presente Reglamento de Régimen Interior.

El número de vocales asignados a cada Grupo, Categoría y Rama en el Pleno se revisará y actualizará antes de iniciar el proceso electoral para la renovación de los órganos de gobierno de la Cámara, teniendo en cuenta las variaciones producidas en la estructura económica de la demarcación desde la última revisión, y con arreglo a los mismos criterios reseñados en el párrafo anterior.

19.3. Seis vocales, que recibirán la denominación de cooptados, serán elegidos por los miembros electos del Pleno a que se refiere el apartado anterior.

Los vocales cooptados serán personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la demarcación territorial de la Cámara, titulares o representantes de empresas radicadas en dicha demarcación, y que cumplan los requisitos previstos en el artículo 14.1 del presente Reglamento de Régimen Interior.

Estos seis vocales cooptados serán elegidos entre una lista de ocho candidatos propuestos con una antelación superior a siete días hábiles a la fecha fijada para la celebración de la sesión de toma de posesión de los vocales electos, por las organizaciones empresariales a la vez territoriales e intersectoriales más representativas designadas por la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación en la Orden de convocatoria de elecciones.

19.4. El Pleno, tras su constitución después de cada renovación cuatrienal, y a propuesta del Comité Ejecutivo, podrá nombrar hasta diez vocales cooperadores.

Serán elegidos entre electores de la Cámara o entre personas de reconocido prestigio relacionadas con el comercio, la industria y la navegación.

Los vocales cooperadores serán convocados a todas las sesiones que el Pleno celebre, con pleno derecho a intervenir en todas las deliberaciones, con voz pero sin voto.

Estarán obligados a coadyuvar en las tareas corporativas, y podrán llevar la representación de la Cámara ante asambleas, congresos y eventos similares, o ante entidades que no tengan carácter permanente.

Los vocales cooperadores no podrán desempeñar los cargos del Comité Ejecutivo, sustituir a los miembros del Pleno, tomar parte en la votación para la elección de miembros del Pleno, del Comité Ejecutivo o de otros Vocales Cooperadores y Asesores, ni ser elegidos para representar a la Cámara ante entidades permanentes.

19.5. La Cámara podrá convocar en calidad de asesores a los Presidentes de las Agrupaciones, Asociaciones o Confederaciones Empresariales, en el supuesto de que no figuren ya como vocales electos, cooptados o cooperadores.

Los asesores asistirán a las reuniones del Pleno a las que sean convocados, con voz pero sin voto. Su participación en las sesiones del Pleno podrá limitarse exclusivamente al examen del tema en atención al cual fueron convocados y durante el tiempo en que aquél sea debatido.

19.6. El número de miembros del Pleno podrá ser modificado por acuerdo de éste, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 20. Pérdida de la condición de miembro del Pleno.

20.1. Además de por la terminación del mandato, la condición de miembro del Pleno se perderá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 15.1 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia:

- a) Cuando desaparezca cualquiera de los requisitos legales de elegibilidad que concurrieron para su elección.
- b) Por no tomar posesión dentro del plazo reglamentario.
- c) Por resolución administrativa o judicial firme, que anule su elección o proclamación como candidato.
- d) Por falta injustificada de asistencia a las sesiones del Pleno o del Comité Ejecutivo, respectivamente, por tres veces consecutivas o cuatro veces no consecutivas, dentro del año natural.
- e) Por dimisión o renuncia, o por cualquier causa que le incapacite para el desempeño del cargo.
- f) Por fallecimiento cuando se trate de personas físicas, o por extinción de su personalidad cuando se trate de personas jurídicas.

20.2. Cuando concurra alguna de las causas previstas en el apartado anterior, el Pleno, a instancias de cualquiera de sus miembros, del Comité Ejecutivo o de la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, incoará el correspondiente procedimiento para declarar la pérdida de la condición de miembro del Pleno del o de los afectados.

Se dará audiencia al interesado y en su caso, a la empresa cuya representación ostente, para que en un plazo de diez días presenten las alegaciones, documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Contra el acuerdo del Pleno que ponga fin al procedimiento, el interesado, o en su caso, la empresa cuya representación ostente, podrá interponer los recursos a que se refiere el artículo 45 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia.

20.3. Los vocales cooperadores a que se refiere el artículo 19.4 del presente Reglamento de Régimen Interior cesarán automáticamente en sus cargos al transcurrir los cuatro años de duración del mandato de los miembros del Pleno

Además, se perderá el cargo de vocal cooperador por las mismas causas previstas en el primer apartado de este artículo y por acuerdo del Pleno adoptado por mayoría de los vocales electos y cooptados, siguiendo el procedimiento previsto en el apartado anterior.

20.4. Una vez adoptado el acuerdo del Pleno, o resueltos los recursos interpuestos, en su caso, los efectos de la pérdida de la condición de miembro del Pleno se retrotraerán al día en que quedase acreditado el supuesto de hecho que la motiva.

Artículo 21. Provisión de vacantes.

21.1. Una vez proclamada la vacante, así como en los casos de fallecimiento, la Cámara pondrá el hecho en conocimiento de la Administración tutelante con el fin de que pueda ser cubierta.

En caso de que el o los afectados hayan interpuesto recurso de alzada contra la declaración de la vacante, la elección para cubrirla no se llevará a efecto hasta que se haya notificado a la Cámara la resolución del recurso por parte de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

21.2. Las vacantes de los vocales electos se proveerán mediante elección en el Grupo, Categoría o Rama de que se trate.

Dentro de los diez días siguientes a la declaración de la vacante, la Secretaría General de la Cámara comunicará por escrito esta circunstancia a los electores que corresponda, o si su número excediera de cien, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y al menos en uno de los diarios de mayor circulación en la demarcación de la Cámara, con el fin de que los electores que lo deseen puedan presentar la candidatura de conformidad con lo establecido en el Título IV del presente Reglamento de Régimen Interior y en el Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia. De esta comunicación se dará cuenta a la administración tutelante.

Cuando sólo exista un candidato para cubrir la vacante, la proclamación de su candidatura equivaldrá a la elección.

Si no se presentase ninguna candidatura, el Pleno procederá a la elección por sorteo entre las empresas que formen el grupo o la categoría correspondiente para cubrir la vacante.

En caso de que deba celebrarse la elección, se llevará a efecto con arreglo a las normas reseñadas en el artículo 18 del presente Reglamento de Régimen Interior. En este caso, las competencias propias de la Junta Electoral serán asumidas por el Comité Ejecutivo.

21.3. Los elegidos para ocupar vacantes lo serán solo por el tiempo que reste para cumplir el mandato regular durante el cual se hubiera producido la vacante.

21.4. Cuando la vacante producida en el Pleno tenga como consecuencia una vacante en el Comité Ejecutivo, o la de la propia Presidencia de la Cámara, se procederá a cubrir primero la vacante del Pleno, y posteriormente la vacante del Presidente o la de cualquier miembro del Comité Ejecutivo con arreglo a lo previsto en el artículo 27 del presente Reglamento de Régimen Interior.

21.5. Las vacantes de vocales cooperadores que resulten por defunción o cualquiera de las causas previstas en el artículo 20.3 del presente Reglamento de Régimen Interior, serán cubiertas en la primera sesión que celebre el Pleno después de proclamada la vacante. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquel a quien suceda.

Artículo 22. Funciones.

22.1. De acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia, corresponden al Pleno de la Cámara las siguientes funciones:

a) La elección del Presidente y de los cargos del Comité Ejecutivo de entre los miembros del Pleno, así como acordar su cese, declarando las vacantes producidas por la pérdida de la condición de miembro del Pleno.

b) El ejercicio de las funciones consultivas y de propuesta propias de las Cámaras.

c) Acordar la participación de la Cámara en asociaciones, consorcios, fundaciones o sociedades civiles o mercantiles, siempre que se realicen aportaciones o desembolsos, o se comprometan fondos, cuyo importe supere el 15% del presupuesto anual de la Cámara.

d) Acordar la formalización de convenios de colaboración con las Administraciones públicas, con otros entes públicos y privados, y con otras Cámaras, siempre que se realicen aportaciones o desembolsos, o se comprometan fondos, cuyo importe supere el 15% del presupuesto anual de la Cámara.

e) Acordar la adquisición o cualquier otro acto de disposición relativo a inmuebles y valores, celebrar contratos, y tomar decisiones relativas a operaciones de crédito y colocación de reservas, cuando el importe supere el 15% del presupuesto anual de la Cámara.

f) Aprobar el convenio colectivo de empresa de la Cámara, a propuesta del Comité Ejecutivo.

g) Adopción de acuerdos acerca de las propuestas de aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interior, de los presupuestos ordinarios y extraordinarios y de sus liquidaciones, así como de las cuentas anuales, para su elevación a la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

h) El nombramiento y cese de los representantes de la Cámara en el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, y en todo tipo de entidades públicas y privadas.

i) El nombramiento y cese del Secretario General y de los Vocales Cooperadores, con arreglo a lo previsto en la normativa vigente y en el presente Reglamento de Régimen Interior.

j) Aprobar la creación de las Delegaciones Territoriales de la Cámara, notificando los acuerdos de creación a la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

k) Crear, constituir y suprimir Comisiones Consultivas y Ponencias.

l) Conceder honores y distinciones, en la forma y por el procedimiento previsto en el Título VIII del presente Reglamento de Régimen Interior.

m) Declarar o no públicas las sesiones de los órganos colegiados de la Cámara, y la manera de informar de todos o parte de los acuerdos adoptados.

n) Cualesquiera otras funciones previstas en las disposiciones legales o reglamentarias vigentes y en el presente Reglamento de Régimen Interior.

22.2. En el ejercicio de las funciones reseñadas en los apartados c, d (cuando se trate de acordar la formalización de convenios de colaboración con otras Cámaras) y e (cuando se trate de acordar la adquisición o cualquier otro acto de disposición relativo a inmuebles y valores, y para las operaciones de crédito por cuantía superior al diez por ciento de los ingresos netos por recurso cameral permanente del ejercicio que corresponda), será necesaria la autorización previa de la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 34 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia, y en el artículo 49 del Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia.

Artículo 23. Funcionamiento.

23.1. El Pleno de la Cámara celebrará un mínimo de cuatro sesiones ordinarias al año, con carácter trimestral.

23.2. El Pleno podrá reunirse también en sesiones extraordinarias, que se celebrarán por acuerdo del Presidente, bien por decisión propia, bien cuando lo solicite el Comité Ejecutivo o una cuarta parte de los miembros del Pleno.

En todo caso, el Presidente convocará sesión extraordinaria del Pleno cuando deban adoptarse acuerdos relativos a la modificación del Reglamento de Régimen Interior o del convenio colectivo del personal al servicio de la Cámara.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud.

23.3. La asistencia a las sesiones del Pleno es obligatoria para sus miembros. No está permitida la delegación.

23.4. La constitución válida del Pleno y la adopción de acuerdos en el seno del mismo requiere la concurrencia de los siguientes quórum de asistencia y mayorías.

Para la válida constitución del Pleno en primera convocatoria será necesaria la asistencia mínima de las dos terceras partes de sus miembros, y para la adopción de acuerdos el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

Cuando en primera convocatoria no se haya conseguido reunir el número de asistentes señalados en el párrafo anterior, el Pleno podrá quedar constituido en segunda convocatoria media hora más tarde de la prevista para la celebración de la primera. Para la válida constitución del Pleno en segunda convocatoria será necesaria la asistencia mínima de la mitad más uno de sus miembros, y para la adopción de acuerdos, el voto favorable de dos terceras partes de los asistentes.

En caso de existir vacantes en el Pleno, el quórum mínimo de asistencia y las mayorías necesarias para adoptar acuerdos se entenderán referidos al número efectivo de sus miembros, descontando las vacantes.

De no poder constituirse válidamente el Pleno en sesión ordinaria por falta de quórum, el Comité Ejecutivo resolverá los asuntos de extrema urgencia, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera reunión que éste celebre.

23.5. La convocatoria de las sesiones del Pleno será realizada por el Presidente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en las sesiones extraordinarias urgentes, en las que podrá realizarse con una antelación mínima de veinticuatro horas.

A la convocatoria se acompañará el orden del día de la sesión.

La documentación relativa a los asuntos recogidos en el orden del día deberá encontrarse a disposición de los miembros del Pleno en las dependencias de la Secretaría General de la Cámara, para su examen y consulta, sin perjuicio de que la misma sea remitida a aquellos miembros que expresamente así lo soliciten. En ambos casos, la documentación deberá ser remitida o estar disponible en las dependencias de la Secretaría General de la Cámara con idéntica antelación a la prevista para la convocatoria.

23.6. Antes de abrirse la sesión, el Secretario General dará cuenta de las excusas presentadas por los miembros ausentes, y de si existe o no quórum para la válida constitución del Pleno. En caso negativo, la sesión no llegará a celebrarse y el Secretario levantará acta en la que dejará constancia de la relación nominal de asistentes, así como de las excusas presentadas y de cualesquiera otras circunstancias que hayan motivado la falta de celebración de la sesión por falta de quórum.

23.7. El Pleno de la Cámara sólo podrá tomar acuerdos sobre los puntos señalados en el orden del día. No obstante, las preguntas, las observaciones y los ruegos o mociones que se formulen verbalmente podrán dar lugar a la adopción de acuerdos, siempre que éstos se alcancen por unanimidad de los miembros presentes.

En ningún caso el Pleno podrá deliberar sobre asuntos, ni adoptar resoluciones o acuerdos, que no estén incluidos en el ámbito de sus competencias.

Las votaciones sobre personas serán siempre secretas. Las relativas a cualquier otro asunto serán secretas cuando lo soliciten el Presidente o diez vocales con derecho a voto.

23.8. Los miembros del Pleno podrán consultar los documentos que obren en los servicios de la Cámara y recabar informes del Secretario General, cuando lo consideren necesario para el correcto desempeño de sus funciones.

Los documentos e informes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser solicitados a través del Presidente, con una antelación mínima de dos días a la celebración de las sesiones del Pleno.

Los originales de los dictámenes emitidos por los servicios de la Cámara, o por las Comisiones y Ponencias a que se refiere el Capítulo 6 del presente Título, estarán a disposición de los miembros del Pleno en la Secretaría General de la Cámara para su estudio desde que hayan quedado aprobados. En ningún caso estos documentos originales podrán salir de las oficinas de la Cámara.

Capítulo 2

El Comité Ejecutivo

Artículo 24. Estructura y composición.

24.1. El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara

24.2. Está constituido por el Presidente, que será el de la Cámara, dos Vicepresidentes, el Tesorero y seis Vocales elegidos entre los miembros del Pleno.

24.3. La condición de miembro del Comité Ejecutivo tiene carácter personal. Si un miembro del Comité cesa, por cualquier causa, en la representación de su empresa en la Cámara, el nuevo representante que pueda designar la empresa lo

sustituirá únicamente en el Pleno, sin que este nombramiento comporte también la sucesión en la condición de miembro del Comité Ejecutivo.

24.4. La Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación podrá nombrar un representante que, sin la condición de miembro, tendrá voz pero no voto en las sesiones del Comité Ejecutivo, a las que deberá ser convocado en las mismas condiciones que todos sus miembros.

Artículo 25. Elección de sus miembros.

25.1. En el acto de constitución del Pleno se procederá a la elección del Presidente de la Cámara y de los miembros del Comité Ejecutivo, de entre los vocales electos y cooptados a que se refieren los artículos 19.2 y 19.3 del presente Reglamento de Régimen Interior, con arreglo al procedimiento establecido en este artículo.

25.2. En primer lugar se formará la Mesa Electoral, que estará compuesta por los dos vocales de mayor y menor edad del Pleno, y por el representante de la Administración tutelante, que actuará de presidente. Las funciones de secretario de la Mesa las llevará a cabo el Secretario General de la Cámara.

25.3. Abierta la sesión, se iniciará el turno de propuesta de candidatos sobre los que deberá recaer la votación.

Las propuestas de candidatos para la presidencia y demás cargos del Comité Ejecutivo se formularán por escrito, y se presentarán en el mismo acto de constitución a la Mesa Electoral, avaladas con la firma de, al menos, cinco vocales del Pleno. Únicamente pueden ser candidatos los vocales electos y cooptados del Pleno.

25.4. En primer término se celebrará la elección del Presidente, y acto seguido, la de los cargos del Comité Ejecutivo por el siguiente orden: Vicepresidentes, Tesorero y Vocales.

25.5. La elección se realizará por votación nominal y secreta, en la que únicamente podrán participar los vocales electos y cooptados a que se refieren los artículos 19.2 y 19.3 del presente Reglamento de Régimen Interior.

La elección de Presidente requerirá una mayoría de las tres cuartas partes de votos de los miembros del Pleno en primera y segunda votación. En caso de no alcanzarse la mayoría mencionada, será elegido en tercera votación el Miembro que obtenga el mayor número de votos.

Los cargos del Comité Ejecutivo serán elegidos por mayoría simple.

25.6. Realizado el escrutinio por la Mesa Electoral, se comunicará su resultado y se advertirá la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral.

25.7. Inmediatamente se procederá al levantamiento de la correspondiente acta, en la que se hará constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen, remitiéndose seguidamente una copia certificada, por conducto del Presidente, al órgano competente de la Administración Tutelante, que resolverá las incidencias planteadas con audiencia de los interesados.

25.8. La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 26. Pérdida de la condición de miembro del Comité Ejecutivo

26.1. El Presidente y los restantes miembros del Comité Ejecutivo cesarán, además de por la terminación normal de sus mandatos, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la pérdida de condición de miembro del Pleno.
- b) Por acuerdo del Pleno.
- c) Por renuncia al cargo, que no implique la pérdida de su condición de miembro del Pleno.
- d) Por sustitución o revocación de poderes de la persona que ostente el cargo en representación de una persona jurídica.

26.2. La pérdida de la condición de Presidente o de miembro del Comité Ejecutivo, por cualquier causa, será aprobada por acuerdo del Pleno adoptado en la forma, por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 20.2 del presente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 27. Provisión de vacantes.

27.1. La vacante del Presidente o la de cualquier miembro del Comité Ejecutivo por causa distinta de la terminación del mandato, se cubrirá por el procedimiento previsto en el presente artículo.

27.2. Producida la vacante del Presidente o la de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo, se convocará sesión extraordinaria del Pleno dentro de los quince días siguientes con fin de cubrirlas.

Si las vacantes, por su número, comprometiesen la posibilidad de celebrar sesiones del Comité Ejecutivo por falta de quórum, el Presidente convocará sesión extraordinaria del Pleno con carácter de urgencia para la provisión de dichas vacantes.

Si la vacante fuese de la del Presidente, la facultad de convocar al Pleno corresponderá a quien le sustituya legalmente.

27.3. Una vez convocado el Pleno, las vacantes del Presidente o de los restantes miembros del Comité Ejecutivo serán cubiertas por el procedimiento previsto en el artículo 25 del presente Reglamento de Régimen Interior.

27.4. Los elegidos para ocupar las vacantes del Presidente o de los miembros del Comité Ejecutivo, lo serán solo por el tiempo que reste para cumplir el mandato regular durante el cual se hubiera producido la vacante.

Artículo 28. Funciones.

28.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia, corresponden al Comité Ejecutivo de la Cámara las siguientes funciones:

- a) Dirigir las actividades de la Cámara necesarias para el ejercicio y desarrollo de las funciones que tiene legalmente atribuidas.
- b) Proponer al Pleno el proyecto del Reglamento de Régimen Interior y del convenio colectivo de empresa de la cámara, así como los proyectos de modificación de ambos.
- c) Adoptar toda clase de acuerdos en materia de personal, previo informe o propuesta del Secretario General, de conformidad con los preceptos del presente Reglamento de Régimen Interior y con las disposiciones normativas vigentes en la materia.

d) Proponer los proyectos de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, sus modificaciones y su liquidación.

e) Proponer al pleno de la Cámara la creación de Comisiones Consultivas y Ponencias.

f) Proponer la creación de las Delegaciones a que se refiere el artículo 5 de la Ley.

g) Acordar la participación de la Cámara en asociaciones, fundaciones o sociedades civiles o mercantiles, dando cuenta al Pleno, cuando se realicen aportaciones o desembolsos, o se comprometan fondos, por importe inferior al 15% del presupuesto anual de la Cámara.

h) Acordar la formalización de convenios de colaboración con las Administraciones Públicas, con otros entes públicos y privados, y con otras Cámaras, dando cuenta al Pleno, cuando se realicen aportaciones o desembolsos, o se comprometan fondos, por importe inferior al 15% del presupuesto anual de la Cámara.

i) Acordar la adquisición o cualquier otro acto de disposición relativo a inmuebles y valores, celebrar contratos, y tomar decisiones relativas a operaciones de crédito y colocación de reservas, cuando el importe no supere el 15% del presupuesto anual de la Cámara, dando cuenta en todo caso al Pleno.

j) Someter a la aprobación del Pleno, juntamente con los presupuestos correspondientes, la plantilla de personal de la Corporación, con las retribuciones y categorías asignadas.

k) Intervenir en todo cuanto se refiera a la percepción, apremio, devolución, reparto o anulación de cuotas.

l) Acordar la interposición de acciones y recursos administrativos y judiciales, así como el desistimiento de los mismos.

m) Entender y resolver en todo cuanto afecte a las relaciones con otras Cámaras, de cara a hacer efectivas las cuotas de empresas que hayan de satisfacerse en la demarcación de otras Cámaras.

n) Formar y revisar anualmente el censo de la Cámara, con referencia al primer día de enero de cada año.

o) Resolver las reclamaciones relativas al censo electoral.

p) Aprobar las resoluciones referidas a la recaudación y liquidación del recurso cameral permanente.

q) En casos de urgencia, adoptar decisiones sobre competencias que correspondan al Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre.

r) Acordar las bases de las convocatorias para todo tipo de contratación de personal y para la prestación del servicio de asesoramiento técnico.

s) Ejecutar u ordenar la realización de informes y estudios relacionados con los fines de la Cámara.

t) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Corporación, resolviendo cuando proceda las propuestas del Secretario General.

u) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de la Cámara, o le hayan sido delegadas por el Pleno de la misma.

v) Cualesquiera otras atribuidas por el presente Reglamento de Régimen Interior, o por otras disposiciones legales o reglamentarias que sean de aplicación.

28.2. En el ejercicio de las funciones reseñadas en los apartados f, g (cuando se trate de acordar la formalización de convenios de colaboración con otras Cámaras) y h (cuando se trate de acordar la adquisición o cualquier otro acto de disposición relativo a inmuebles y valores, y para las operaciones de crédito por cuantía superior al diez por ciento de los ingresos netos por recurso cameral permanente del ejercicio que corresponda), será necesaria la autorización previa de la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 34 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia, y en el artículo 49 del Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia.

28.3. El Comité Ejecutivo, con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, podrá delegar en el Presidente, de forma específica y para casos concretos, el ejercicio de las funciones recogidas en los apartados a), b), c), d), e), g), h), i), j), m), o), p), r), s), t), u) y v) siempre en estos dos últimos casos que tal posibilidad no se encuentre expresamente excluida por el acto de delegación del Pleno o por la disposición legal o reglamentaria que le atribuya la función.

La delegación comportará el derecho del Comité Ejecutivo a dictar instrucciones de actuación en las atribuciones que se delegan y a ser informado de la gestión de la materia delegada.

La delegación podrá ser revocada por el Comité Ejecutivo en cualquier momento, mediante acuerdo adoptado con idéntica mayoría.

Artículo 29. Funcionamiento.

29.1. El Comité Ejecutivo de la Cámara celebrará un mínimo de seis sesiones ordinarias al año, con carácter bimestral.

29.2. El Comité Ejecutivo podrá reunirse también en sesiones extraordinarias, que se celebrarán por acuerdo del Presidente, bien por decisión propia, bien cuando lo solicite tres de los miembros del propio Comité Ejecutivo.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud.

Podrán convocarse reuniones extraordinarias con carácter de urgencia para adoptar acuerdos sobre aquéllas cuestiones que, a juicio del Presidente o de al menos la mitad de los miembros del Comité Ejecutivo, deban resolverse de forma perentoria. En especial, se convocará sesión extraordinaria y urgente cuando no pueda constituirse válidamente el Pleno y el Comité Ejecutivo deba resolver asuntos de extrema urgencia, dando cuenta a aquél, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.4 del presente este Reglamento de Régimen Interior.

29.3. La asistencia a las sesiones del Comité Ejecutivo es obligatoria para sus miembros. No está permitida la delegación.

29.4. La válida constitución del Comité Ejecutivo requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros —entre los que deberá encontrarse necesariamente el Presidente (o quien deba sustituirlo en el ejercicio de sus funciones)— y la del Secretario General de la Corporación (o quien deba sustituirlo en el ejercicio de sus funciones).

En caso de existir vacantes en el Comité Ejecutivo, el quórum mínimo de asistencia y las mayorías necesarias para adoptar acuerdos se entenderán referidos al número efectivo de sus miembros, descontando las vacantes.

29.5. La convocatoria de las sesiones del Comité Ejecutivo será realizada por el Presidente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en las sesiones extraordinarias urgentes, en las que podrá realizarse con una antelación mínima de veinticuatro horas.

A la convocatoria se acompañará el orden del día de la sesión.

La documentación relativa a los asuntos recogidos en el orden del día deberá encontrarse a disposición de los miembros del Comité Ejecutivo en las dependencias de la Secretaría General de la Cámara, para su examen y consulta, sin perjuicio de que la misma sea remitida a aquellos miembros que expresamente así lo soliciten. En ambos casos, la documentación deberá ser remitida o estar disponible en las dependencias de la Secretaría General de la Cámara con idéntica antelación a la prevista para la convocatoria.

29.6. Antes de abrirse la sesión, el Secretario General dará cuenta de las excusas presentadas por los miembros ausentes, y de si existe o no quórum para la válida constitución del Comité Ejecutivo. En caso negativo, la sesión no llegará a celebrarse y el Secretario levantará acta en la que dejará constancia de la relación nominal de asistentes, así como de las excusas presentadas y de cualesquiera otras circunstancias que hayan motivado la falta de celebración de la sesión por falta de quórum.

29.7. Los acuerdos del Comité Ejecutivo serán adoptados por mayoría simple de los miembros asistentes.

El Comité Ejecutivo de la Cámara sólo podrá adoptar acuerdos sobre los puntos señalados en el orden del día. No obstante, las preguntas, las observaciones y los ruegos o mociones que se formulen verbalmente podrán dar lugar a la adopción de acuerdos, siempre que éstos se alcancen por unanimidad de los miembros presentes.

En ningún caso el Comité Ejecutivo podrá deliberar sobre asuntos, ni adoptar resoluciones o acuerdos, que no estén incluidos en el ámbito de sus competencias.

Las votaciones sobre personas serán siempre secretas. Las relativas a cualquier otro asunto serán secretas cuando lo soliciten el Presidente o tres miembros del Comité Ejecutivo.

29.8. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán consultar los documentos que obren en los servicios de la Cámara y recabar informes del Secretario General, cuando lo consideren necesario para el correcto desempeño de sus funciones.

Los documentos e informes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser solicitados a través del Presidente, con una antelación mínima de dos días a la celebración de las sesiones del Comité Ejecutivo.

Los originales de los dictámenes emitidos por los servicios de la Cámara, o por las Comisiones y Ponencias a que se refiere el Capítulo 6 del presente Título, estarán a disposición de los miembros del Comité Ejecutivo en la Secretaría General de la Cámara para su estudio desde que hayan quedado aprobados. En ningún caso estos documentos originales podrán salir de las oficinas de la Cámara.

29.9. A las sesiones del Comité Ejecutivo será convocado el representante de la Administración tutelante, que tendrá la facultad de intervenir con voz y sin voto en sus deliberaciones, en caso de que haya sido designado de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.4 del Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia.

Capítulo 3

El Presidente

Artículo 30. Nombramiento.

30.1. El Presidente de la Cámara será elegido por el Pleno de entre sus vocales electos y cooptados a que se refieren los artículos 19.2 y 19.3 del presente Reglamento de Régimen Interior, por mayoría prevista en el artículo 25.5 del presente Reglamento de Régimen Interior.

En caso de existir vacantes en el Pleno, la mayoría necesaria para la elección del Presidente se entenderá referida al número efectivo de sus miembros, descontadas las vacantes.

30.2. La condición de Presidente tiene carácter personal. Si el Presidente cesa, por cualquier causa, en la representación de su empresa en la Cámara, el nuevo representante que pueda designar la empresa lo sustituirá únicamente en el Pleno, sin que este nombramiento comporte también la sucesión en la condición de Presidente de la Cámara.

30.3. El Presidente será elegido por un mandato de duración igual al de los vocales del Pleno.

30.4. El procedimiento, la forma y los requisitos necesarios para su elección, la pérdida de la condición de Presidente y la provisión de su vacante, se regirán por lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 del presente Reglamento de Régimen Interior para los restantes miembros del Comité Ejecutivo, con la salvedad de la mayoría exigida para su elección.

Artículo 31. Funciones.

31.1. El Presidente ostentará la representación de la Cámara, la presidencia de todos sus órganos colegiados y será responsable de la ejecución de sus acuerdos.

31.2. Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

a) Disponer cuanto considere conveniente para el gobierno de la Corporación, impulsando y coordinando la actuación de todos los órganos de la Cámara, sin perjuicio de las competencias del Comité Ejecutivo y del Pleno, ante quien responderá de su gestión.

b) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Cámara.

c) Presidir el Pleno, el Comité Ejecutivo y todas las Comisiones y Ponencias de la Cámara, con derecho a convocar y presidir las sesiones, así como a abrirlas, suspenderlas y cerrarlas, y a dirigir y encauzar las discusiones, dirimiendo los empates con voto de calidad.

d) Decidir sobre las propuestas que le haga la Secretaría General, acerca de someter al dictamen de las Comisiones o Ponencias los asuntos que juzgue de interés, y despachar los asuntos urgentes y las comunicaciones que por su naturaleza no requieran dictamen.

e) Disponer cuanto considere conveniente en lo que se refiere al régimen económico de la Cámara, incluso la expedición de libramientos y órdenes de pago

y cobro, sin perjuicio de las funciones reservadas en esta materia al Pleno y al Comité Ejecutivo, ante quienes responderá de su gestión.

f) Visar las actas de las sesiones de los órganos colegiados de la Cámara y las certificaciones de los acuerdos de los órganos colegiados.

g) Ejercer las competencias que le deleguen el Pleno o el Comité Ejecutivo, y cualesquiera otras que le sean atribuidas por el presente Reglamento de Régimen Interior, o por otras disposiciones legales o reglamentarias.

31.3. El Presidente podrá suspender la ejecución de los acuerdos de la Cámara, si llegasen a su conocimiento nuevos hechos que permitan suponer que el acuerdo de la Corporación hubiera sido distinto.

En este caso, y siempre que considere que el acuerdo suspendido reviste la suficiente importancia o urgencia, convocará al órgano colegiado que lo hubiese adoptado para su ratificación o modificación. Cuando no sea así, el acuerdo se mantendrá suspendido hasta la próxima reunión ordinaria del correspondiente órgano colegiado.

31.4. El Presidente podrá delegar facultades concretas y específicas, por plazo determinado, en el Secretario General, en los Vicepresidentes y en cualquiera de las personas que forman parte del Comité Ejecutivo, dando cuenta de ello al Pleno.

Asimismo, podrá delegar la presidencia de una Comisión o Ponencia en cualquiera de los miembros de la misma que sea, además, miembro del Pleno de la Cámara.

Artículo 32. Sustitución.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, sustituirán al Presidente en el ejercicio de sus funciones, con la plenitud de derechos y facultades que le corresponden, las siguientes personas por este orden:

1.º) El Vicepresidente que acredite mayor antigüedad como vocal del Pleno de la Cámara. En caso de que ambos Vicepresidentes acrediten la misma antigüedad, sustituirá al Presidente el de mayor edad.

2.º) El otro Vicepresidente.

3.º) El Tesorero.

Capítulo 4

Los Vicepresidentes

Artículo 33. Nombramiento.

El procedimiento, la forma y los requisitos necesarios para la elección de los Vicepresidentes, la pérdida de su condición de tales y la provisión de su vacante, se regirán por lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 del presente Reglamento de Régimen Interior para los miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 34. Funciones

34.1. Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en los supuestos de ausencia, vacante y enfermedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 del presente Reglamento de Régimen Interior.

34.2. En caso necesario, deberán coadyuvar a las tareas del Presidente y llevar su representación en actos que se celebren en la Cámara o fuera de ella, y a los cuales aquél no pueda concurrir, previa la delegación prevista en el artículo 31.4 del presente Reglamento de Régimen Interior.

34.3. Así mismo, los Vicepresidentes ejercerán las funciones que les delegue el Presidente en los supuestos previstos en el artículo 31.4 del presente Reglamento de Régimen Interior, o en cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

Capítulo 5

El Tesorero

Artículo 35. Nombramiento.

El procedimiento, la forma y los requisitos necesarios para la elección del Tesorero, la pérdida de su condición de tal y la provisión de su vacante, se regirán por lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 del presente Reglamento de Régimen Interior para los miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 36. Funciones.

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Custodiará los fondos, valores y efectos de la Cámara en la forma que disponga el Comité Ejecutivo.
- b) Supervisará la contabilidad y firmará todos los documentos de cobros y pagos.
- c) Expedirá, a efectos del correspondiente procedimiento de apremio, las pertinentes certificaciones, individuales o colectivas de descubierto.

Artículo 37. Sustitución.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Tesorero, lo sustituirá en el ejercicio de sus funciones uno cualquiera de los dos Vicepresidentes.

Capítulo 6

Comisiones y Ponencias

Artículo 38. Concepto.

38.1. Las Comisiones Consultivas y las Ponencias son órganos de asesoramiento del Pleno, del Comité Ejecutivo y del Presidente. Sus informes no serán vinculantes para los órganos de gobierno de la Cámara.

38.2. Las Comisiones tienen carácter consultivo e informarán sobre temas especializados, formando dictámenes o propuestas que serán sometidas a la consideración y decisión del Pleno de la Cámara, a través del Comité Ejecutivo.

Artículo 39. Creación.

39.1. El Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, creará Comisiones Consultivas con la misión de informar regularmente a los órganos de gobierno de la Cámara sobre aquellos asuntos y actividades que considere que deban ser objeto de una atención permanente por parte de la Cámara.

39.2. La Cámara puede, en cualquier momento, crear, constituir o suprimir la Comisiones Consultivas que tenga por conveniente, así como refundirlas o desdoblarlas a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 40. Composición.

40.1. Los miembros del Pleno podrán formar parte de las Comisiones que deseen, a cuyos efectos se adscribirán a las mismas. También podrán formar parte de estas Comisiones aquellos electores o personas físicas domiciliadas en la demarcación territorial de la Cámara que, por su experiencia y competencia en las materias correspondientes, puedan prestar una útil colaboración. El

nombramiento de estos Vocales, no miembros del Pleno, corresponde al Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo.

40.2. Cuando el correcto funcionamiento y la operatividad de la Comisión así lo aconseje, el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, podrá limitar el número de miembros no pertenecientes al Pleno, que han de componer una Comisión.

40.3. La presidencia de todas las Comisiones y Ponencias corresponde al Presidente de la Cámara.

El presidente de la Cámara podrá delegar la presidencia de una Comisión o Ponencia en cualquiera de los miembros de la misma que sea, además, miembro del Pleno de la Cámara.

40.4. Serán funciones del Presidente de la Comisión las siguientes:

a) Convocar, presidir, abrir y suspender las sesiones de la Comisión y dirigir y encauzar sus debates.

b) Trasladar a los órganos de gobierno de la Cámara las propuestas o dictámenes de las Comisiones.

c) Ejercitar, previa delegación del Presidente de la Cámara las gestiones oportunas sobre materias de interés para la Comisión, informando de sus resultados al mismo.

d) Informará dos veces al año al Comité Ejecutivo sobre el funcionamiento de la Comisión o la Ponencia, asistiendo a las reuniones del mismo a las que fuera convocado. En el caso de ser miembro del Comité ejecutivo, podrá informar en cualquiera de las sesiones.

40.5. El Comité Ejecutivo, a propuesta de la Comisión podrá nombrar hasta dos Vicepresidentes de entre los miembros de ésta.

En ausencia de dicho Presidente y en su caso Vicepresidente, serán sustituidos por el Vocal de más edad de los que asistan a la reunión de la Comisión.

40.6. Ejercerá de Secretario, asistido del personal técnico necesario, en todas las Comisiones, el Secretario de la Cámara, quien podrá delegar en otro empleado de la Corporación la secretaría de la Comisión.

40.7. La falta injustificada a tres sesiones a las que se les haya convocado en un mismo año natural, supondrá la exclusión de la Comisión.

Artículo 41. Reuniones.

Las Comisiones se reunirán siempre que el Pleno de la Cámara, el Comité Ejecutivo, el Presidente de la Corporación o el Presidente de la propia Comisión lo estimen oportuno, y como mínimo 4 veces al año.

También se podrá convocar una reunión de la Comisión cuando un tercio de sus miembros así lo solicite a través de la Secretaría de la Cámara y por conducto oficial.

La convocatoria, por escrito y con el Orden del Día, se realizará por conducto de la Secretaría con una antelación mínima de 48 horas, salvo en casos de urgencia, en los que, excepcionalmente, podrá convocarse con, al menos, doce horas de antelación.

Para la elaboración del Orden del Día, la Secretaría recogerá las sugerencias de los Miembros de la Comisión, a los que previamente se habrá informado de la próxima convocatoria de reunión, dándoles la oportunidad de participar en el contenido del Orden del Día.

Artículo 42. Funcionamiento.

Se someterá a estudio de cada Comisión, según corresponda, cuantos asuntos se consideren de interés para la Corporación, dentro de los fines y funciones de ésta.

Para la realización de sus trabajos, las Comisiones podrán servirse de todos los datos, documentos y publicaciones que obren en la Cámara, solicitarlos de otras entidades, consultar con las personas que tengan por conveniente, nombrar ponencias, dividirse en subcomisiones o, por el contrario, agruparse con otras comisiones para discutir e informar conjuntamente, todo sin más limitación que la de tener que cursar la correspondencia oficial por conducto y con la firma del Presidente de la Cámara.

Las Comisiones no podrán adoptar decisiones que directamente impliquen gasto o afecten al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Corporación, sin aprobación previa por parte del Comité Ejecutivo como órgano permanente de gestión y administración de la Cámara. (Art.º 7.2.ºb) de la Ley 3/93).

La Comisión elevará al Pleno, a través del Comité Ejecutivo, los informes que elabore, indicando la opinión dominante de la Comisión y las opiniones diferentes que se hayan manifestado en su seno.

Los acuerdos tomados por las Comisiones, que tendrán carácter reservado e interno, serán sometidos como dictámenes, por conducto del Comité Ejecutivo, al Pleno de la Cámara, para que éste adopte la solución definitiva a que hubiere lugar.

La Secretaría de la Comisión levantará Acta de cada una de las reuniones de la Comisión en la que se reflejará la opinión dominante de los debates y las discrepancias, o bien los distintos matices que se hayan manifestado.

Todas las reuniones de la Comisión, tendrán como primer punto del Orden del Día la lectura y aprobación, por parte de la Comisión, del Acta de la reunión anterior.

Los Vocales de las Comisiones Consultivas cesarán en sus cargos al producirse la renovación cuatrienal del Pleno de la Cámara.

Corresponde al Comité Ejecutivo resolver las dudas que se presenten en la aplicación de este Reglamento, así como las cuestiones que no hayan sido previstas.

Capítulo 7**El Secretario General****Artículo 43. Nombramiento.**

43.1. La Cámara tendrá un Secretario General permanente y retribuido, con voz consultiva pero sin voto.

43.2. Su nombramiento corresponderá al Pleno de la Cámara, por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros.

43.3. El nombramiento del Secretario General se realizará previa convocatoria pública de la vacante.

Las bases de la convocatoria para la cobertura del puesto deberán ser aprobadas por el Pleno y publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, dando conocimiento inmediato de su contenido a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

43.4. La Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del nombramiento de Secretario General.

Artículo 44. Funciones.

44.1. Corresponden al Secretario General las siguientes funciones:

a) Convocar las sesiones de los órganos colegiados de la Cámara por orden del Presidente, asesorándole en la redacción del orden del día de la sesión, y citar a los miembros de aquéllos con la antelación prevista reglamentariamente.

b) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la Cámara, con voz y sin voto, velando por la legalidad de los acuerdos que éstos adopten.

c) Dar fe de lo actuado por los órganos de gobierno de la Cámara.

d) Responsabilizarse de los libros de actas.

e) Gestionar la realización de los acuerdos de la Cámara, de conformidad con las instrucciones que reciba.

f) Someter, cuando lo estime necesario o conveniente, a examen o aprobación del Comité Ejecutivo o, por conducto de este, de la Comisiones o Ponencias o del Pleno, cuantos asuntos considere de interés e importancia para la Corporación, dentro de los fines y funciones de ésta.

g) Expedir certificados.

h) Verificar con su firma los documentos de disposición de fondos, así como los cobros y pagos de la Corporación.

i) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, con obligación de hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, y de dejar constancia de las mismas en las actas y documentos correspondientes.. A tal efecto, podrá solicitar previamente el asesoramiento o formular las consultas a que hubiese lugar.

j) Representar al Presidente de la Cámara cuando éste así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.

k) Cualesquiera otras funciones que no estén atribuidas a otros órganos.

44.2. El Secretario General ostentará la jefatura del personal retribuido y la dirección de todos los servicios de la Cámara, de cuyo funcionamiento es responsable ante el Pleno.

A los efectos previstos en este apartado, el Secretario General propondrá al Comité Ejecutivo la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal, servicios y organización interior, así como la plantilla orgánica de la Cámara y la clasificación de los puestos de trabajo, pudiendo designar libremente para los mismos al personal que estime conveniente, dando cuenta al Comité Ejecutivo, dentro de las características y derechos que correspondan a los empleados por razón de la categoría administrativa que ostenten.

Artículo 45. Cese.

45.1. El Secretario solamente podrá ser destituido por ineptitud o falta grave cometida en el desarrollo de sus funciones, o por cualquiera de las causas previstas para el cese de los funcionarios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la normativa que regule el estatuto de los mismos.

45.2. El cese del Secretario General corresponderá al Pleno de la Cámara, por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros.

45.3. El acuerdo de cese del Secretario General deberá adoptarse en sesión extraordinaria convocada al efecto, y previa instrucción de expediente, en el que se dará audiencia al interesado. La instrucción corresponderá al miembro del Comité Ejecutivo que éste designe.

45.4. Contra el acuerdo del Pleno, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ante el Consejero competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, cuando se funde en la infracción de los requisitos establecidos en el apartado anterior. En otro caso, deberá acudir a la jurisdicción laboral. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia.

Artículo 46. Vicesecretario.

46.1. La Cámara podrá tener un Vicesecretario, cuyo nombramiento y cese corresponderá al Pleno de la Corporación, a propuesta del Comité Ejecutivo, previo informe del Secretario.

46.2. El Vicesecretario sustituirá al Secretario, asumiendo sus funciones, en los supuestos de vacante, ausencia y enfermedad de éste.

46.3. El Vicesecretario coadyuvará en las tareas que las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y el presente Reglamento de Régimen Interior confieren al Secretario, y llevará a cabo todos los trabajos que éste le delegue expresamente.

Actuará en todo momento a las órdenes del Secretario y de acuerdo con las instrucciones que reciba de éste.

Podrá representar al Secretario en cuantos actos o gestiones le corresponda asistir, excepto cuando sea por delegación del Presidente, en cuyo caso requerirá la autorización expresa de éste.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 47. Plantilla de personal.

La Cámara tendrá el personal técnico, administrativo y subalterno que sea necesario para el buen funcionamiento de la Secretaría General y de los distintos servicios que preste o administre la Corporación.

El personal de la Cámara se ajustará a una plantilla que aprobará el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, previa elaboración por la Secretaría General, y cuya dotación será sancionada anualmente al mismo tiempo que los Presupuestos ordinarios de ingresos y gastos de la Cámara.

Artículo 48. Régimen Jurídico.

48.1. El personal al servicio de la Cámara quedará sujeto al Derecho Laboral.

48.2. El personal al servicio de la Cámara, con la excepción del Secretario General y del Vicesecretario, se regirá por el convenio colectivo de la Cámara, y con carácter subsidiario, por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Básica de Cámaras.

48.3. Además de lo establecido en el apartado anterior, el personal al servicio de la Cámara deberá observar lo dispuesto en los documentos internos que regulan la actividad ordinaria de la Corporación, tales como el sistema de calidad,

el documento de seguridad en materia de protección de datos personales, el manual de procedimientos de contratación y cualesquiera otros que los órganos de gobierno de la Corporación puedan aprobar en lo sucesivo.

TÍTULO VII

RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO

Artículo 49. Régimen Jurídico.

49.1. El régimen patrimonial de la Cámara se regirá, en todo caso, por el derecho privado.

En los términos establecidos por las disposiciones legales, la Cámara tiene capacidad para adquirir y disponer de toda clase de bienes y efectuar cualquier clase de operaciones financieras que se estimen necesarias o convenientes para la consecución de los fines que le son propios.

49.2. En materia de contratación, la Cámara estará sujeta al derecho privado, al Manual de procedimientos de contratación aprobado por el Pleno, y a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público en aquellos extremos que le sean aplicables.

Artículo 50. Financiación.

50.1. Para la financiación de sus actividades, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia dispondrá de los siguientes ingresos:

- a) El rendimiento de los conceptos integrados en el denominado recurso cameral permanente
- b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que preste y, en general, por el ejercicio de sus actividades.
- c) Los recursos que las Administraciones Públicas decidan destinar para sufragar el coste de los servicios públicos administrativos o la gestión de programas que, en su caso, les sean encomendados, y los derivados de los Convenios de Colaboración que puedan celebrar con la Comunidad Autónoma, los Ayuntamientos u otras Administraciones públicas.
- d) Los productos, rentas o incrementos de su patrimonio.
- e) Las aportaciones voluntarias de sus electores.
- f) Las subvenciones, legados y donaciones que pudieran percibir.
- g) Los procedentes de las operaciones de crédito que realicen.
- h) Cualesquiera otros que les puedan ser atribuidos por Ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

50.2. Los recursos e ingresos de la Cámara, salvo los que tengan un objeto especial determinado, estarán exclusivamente dedicados al cumplimiento de los fines de la Corporación, consignados en el Título II del presente Reglamento de Régimen Interior y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, sin que por ningún concepto puedan dedicarse a otros diferentes.

En particular, los ingresos procedentes del recurso cameral permanente quedarán afectados en la forma y proporción previstas en el artículo 16 de la Ley Básica de Cámaras, a las finalidades recogidas en dicho precepto.

La Cámara sólo podrá efectuar subvenciones o donaciones si se hayan directamente relacionados con sus propios fines, y sin que puedan exceder

globalmente del diez por ciento del presupuesto ordinario de ingresos líquidos por recursos permanentes en cada ejercicio, salvo autorización expresa de la Administración tutelante.

Artículo 51. Recurso cameral permanente.

51.1. El recurso cameral permanente estará constituido por las exacciones previstas en el artículo 12 de la Ley Básica de Cámaras, y se adecuará en todo momento a las modificaciones que pudiera sufrir dicha disposición.

51.2. Los porcentajes máximos de financiación con cargo al recurso cameral permanente, la obligación de pago y devengo, la prescripción, la recaudación, la atribución y la afectación de los rendimientos procedentes del mismo, los medios de impugnación, así como los demás extremos relativos al recurso cameral permanente, se regirán por lo dispuesto en los artículos 11 a 17 de la Ley Básica de Cámaras, en el artículo 33 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia, y en el presente artículo.

51.3. Estarán obligadas al pago del recurso cameral permanente las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, domiciliadas o con sucursales, agencias, factorías o delegaciones en la demarcación territorial de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia que, durante la totalidad o parte de un ejercicio económico, hayan ejercido las actividades del comercio, la industria o la navegación a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento de Régimen Interior, y en tal concepto hayan quedado sujetos al Impuesto de Actividades Económicas.

El devengo de las exacciones que constituyen el recurso cameral permanente, así como la interrupción de la prescripción, coincidirán con los de los impuestos a los que, respectivamente, se refieren.

51.4. La Cámara solicitará a las Administraciones tributarias los datos referidos a ejercicios anteriores que resulten indispensables para la gestión de las exacciones integradas en el recurso cameral permanente, cuya recaudación esté atribuida a la Cámara.

La referida información solo podrá ser utilizada para el fin previsto en el párrafo anterior, y únicamente tendrán acceso a la misma los empleados de la Cámara que determine el Pleno, los cuales tendrán el deber de sigilo exigido a los funcionarios de la Administración tributaria.

No obstante lo anterior, la información recibida referente al Impuesto sobre Actividades Económicas servirá de base para la concepción del censo público de empresas de la Corporación.

51.5. A los efectos de lo dispuesto en este artículo se confeccionarán los oportunos Censos-Matriculas de Contribuyentes de acuerdo con los datos de trascendencia tributaria facilitados por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a que se refiere el Artículo 17 de la Ley Básica de Cámaras.

51.6. El Recurso Permanente se liquidará directamente por la Cámara, y su recaudación se efectuará por sus propios medios, tanto en periodo voluntario como en vía de apremio, salvo que, a petición de la misma, se encomiende la gestión y liquidación del mismo a otras entidades competentes.

Para el ejercicio de la función recaudatoria en vía de apremio, la Cámara podrá establecer un convenio con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

51.7. La Cámara publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia los períodos voluntarios de cobranza y demás extremos relacionados con la misma.

Las liquidaciones del recurso cameral permanente se notificarán dentro del ejercicio siguiente al del ingreso o presentación de la declaración del correspondiente impuesto, y los obligados al pago deberán efectuarlo en la forma y plazos previstos para las liquidaciones tributarias que son objeto de notificación individual.

Los cobros y pagos de la Cámara se formalizarán documentalmente en cargos y libramientos que serán firmados por el Tesorero.

51.8. En caso de impago en período voluntario, la Cámara utilizará el procedimiento de recaudación en vía de apremio, con sujeción a las disposiciones dictadas para aquellos tributos a las que se refieren las respectivas exacciones, y de acuerdo con las facultades que el artículo 14 de la Ley 3/1993 atribuye a las Cámaras de Comercio.

51.9. Tanto el derecho a liquidar las cuotas del recurso cameral permanente, como la acción para exigir el pago de tales cuotas, prescribirá en los mismos términos que las figuras tributarias sobre las que se exige, salvo cuando existan actos que interrumpan la prescripción.

La Cámara, al enviar la liquidación de los presupuestos anuales, dará cuenta a la Administración tutelante de la gestión recaudatoria e incidencias respecto del recurso cameral permanente.

51.10. En todo lo referente al procedimiento de recaudación, tanto en período voluntario como en vía de apremio, recargos, intereses, aplazamientos, garantías y responsabilidades, se aplicará la normativa vigente para los tributos a los que se refiere el recurso cameral permanente, sin perjuicio de la prelación para el cobro, que corresponderá, en todo caso, a los créditos tributarios.

Artículo 52. Presupuestos y cuentas anuales.

52.1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia elaborará anualmente el presupuesto ordinario para el ejercicio siguiente, que será elevado a la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación antes del 31 de octubre de cada año, para su aprobación.

52.2. También formalizará los presupuestos extraordinarios para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, elevándolos igualmente a la citada Dirección General, para su aprobación.

52.3. En la elaboración de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, la Cámara seguirá las instrucciones e indicaciones que, en su caso, le dé la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.3 del Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia.

52.4. En el supuesto de que la Dirección General formule objeciones y no proceda a la aprobación del presupuesto ordinario, se entenderá prorrogado el presupuesto del año anterior, hasta tanto no sea aprobado el nuevo presupuesto.

52.5. La liquidación de cuentas del ejercicio precedente será elevada a la Dirección General antes del 1 de julio, junto con el correspondiente informe de auditoría de cuentas, del que se aportarán cuatro ejemplares originales firmados por el equipo auditor.

52.6. La Cámara llevará un sistema contable adaptado al Plan General de Contabilidad, que reflejará y permitirá conocer el movimiento diario de entradas (ingresos y gastos), así como la composición y las variaciones de su patrimonio.

Artículo 53. Operaciones especiales

53.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia, los actos de disposición de inmuebles y de valores mobiliarios, salvo las operaciones de tesorería, y las operaciones de crédito por importe superior al diez por ciento de los ingresos netos por recurso cameral permanente del ejercicio que corresponda, requieren autorización previa de la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

53.2. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49.2 del Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia, se entenderá concedida esta autorización si la Dirección General no expresa objeción alguna en el plazo de un mes desde que la Cámara formule la correspondiente solicitud.

Artículo 54. Disposición de fondos.

54.1. Para la disposición de los fondos de la Cámara en cualquier entidad financiera, se precisará la firma indistinta de al menos dos de las personas que ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente o Tesorero.

54.2. Los documentos de disposición de fondos, así como los cobros y pagos de la Corporación, serán verificados por el Secretario con su firma.

Artículo 55. Gestión económica.

El Comité Ejecutivo, además de las funciones detalladas en el artículo 28 del presente Reglamento de Régimen Interior, tendrá las siguientes obligaciones relacionadas con la gestión económica de la Cámara:

a) Confeccionar los presupuestos ordinarios de la Cámara y proponer al Pleno su aprobación antes del 31 de octubre de cada año.

b) Liquidar las cuentas de cada ejercicio, que se someterán a la aprobación del Pleno de la Cámara antes del 1 de julio de cada año.

c) Cuidar que los presupuestos y las cuentas sean elevados a la aprobación de la Administración tutelante dentro de los plazos previstos en la legislación aplicable.

d) Formalizar los presupuestos extraordinarios y las cuentas especiales para la realización de obras y servicios no previstos en presupuestos ordinarios.

e) Impedir todo gasto que no se halle incluido en los límites de lo presupuestado dentro de cada capítulo.

f) Intervenir bajo su responsabilidad en todo cuanto se refiera a la percepción, cobranza, apremio, devolución, reparto o anulación de cuotas con arreglo a la legislación vigente.

g) Someter a la aprobación del Pleno, junto con los presupuestos correspondientes, la plantilla de personal de la Corporación, con las retribuciones y categorías asignadas.

h) Proponer al Pleno los préstamos, operaciones de crédito y colocación de reservas cuya aprobación entre dentro del ámbito de sus funciones.

i) Entender en todo cuanto afecte a la inteligencia con otras Cámaras, a fin de hacer efectivas cuotas de empresas que hayan de satisfacerse en la demarcación de otras Cámaras, todo ello de acuerdo con lo que dispone la legislación vigente.

j) Estudiar mensualmente el estado de la situación patrimonial de la Cámara, con indicación de ingresos y gastos y aprobar anualmente el correspondiente balance.

TÍTULO IX

HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 56. Distintivo oficial.

Las personas que, elegidas de conformidad con la normativa vigente y los preceptos del presente Reglamento de Régimen Interior, constituyan los órganos colegiados de la Cámara, así como el Presidente y el Secretario General de la Corporación, podrán usar como distintivo en los actos oficiales una Medalla de oro o plata dorada, pendiente de un cordón de seda rojo.

La Medalla habrá de llevar en el anverso el escudo de la Cámara descrito en el artículo 3.2 del presente Reglamento de Régimen Interior, y, en el reverso, el nombre de la Cámara y la fecha 26 Mayo 1899.

Podrán portar también, en la solapa, el escudo de la Corporación.

Artículo 57. Medalla de la Cámara.

Para compensar altos merecimientos, la Cámara posee su Medalla de Oro, Plata y Bronce, de cuatro centímetros de diámetro, con los mismos símbolos e inscripciones descritos en el artículo anterior, pendiente de pasador de igual metal y cinta de seda roja, color de la Bandera de Murcia.

Esta medalla se concederá por el Pleno de la Cámara, en acuerdo tomado en sesión extraordinaria, previo informe favorable de su Comité Ejecutivo, a quienes sean acreedores a ella.

TÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 58. Modificación del reglamento.

El presente Reglamento de Régimen Interior podrá modificarse por acuerdo del Pleno aprobado por una mayoría de dos tercios de sus miembros, estando dicho acuerdo sometido a la pertinente autorización de la Administración tutelante.

Artículo 59. Resolución de dudas.

Corresponde al Pleno de la Cámara resolver las dudas que se presenten en la aplicación del presente Reglamento de Régimen Interior, así como las cuestiones que no hayan sido previstas en el mismo.

Artículo 60. Entrada en vigor.

Este Reglamento entrará en vigor en el mismo momento en que quede publicado en el Boletín Oficial de la Región el acto de aprobación por la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Murcia. Anexo

Estructura del Pleno de la Cámara de Comercio de Murcia

Los cuarenta miembros electos del Pleno de la Cámara se distribuirán en los Grupos y Categorías siguientes:

Grupo	Nº vocales	Categoría	Nº vocales
1. Industria	8	1. Energía y agua	1
		2. Extracción minera e industria química	2
		3. Metal	2
		4. Industria manufacturera	3
2. Construcción	6	5. Construcción	6
3. Servicios	26	6. Comercio y turismo	12
		7. Transporte y comunicaciones	2
		8. Banca, seguros y servicios a empresas	9
		9. Otros servicios y actividades profesionales	3

Los cuarenta miembros electos del Pleno de la Cámara se distribuirán en los Grupos y Categorías y Ramas siguientes:

- Grupo 1: Industria.

Comprende los electores inscritos en las Divisiones 1, 2, 3 y 4 de la Sección I (Actividades Empresariales) de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Eligen ocho miembros. Se subdivide en las siguientes categorías:

Categoría 1. Energía y agua.

Rama 1.A Energía y agua.

Comprende los electores inscritos en la División 1 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Eligen un miembro.

Categoría 2. Extracción minera e industria química.

Rama 2.A Extracción minera e industria química.

Comprende los electores inscritos en la División 2 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Eligen dos miembros.

Categoría 3. Metal.

Rama 3.A Metal.

Comprende los electores inscritos en la División 3 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Eligen dos miembros.

Categoría 4. Industria manufacturera.

Comprende los electores inscritos en la División 4 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Eligen tres miembros. Se subdivide en las siguientes ramas:

Rama 4.A Industrias de Productos Alimenticios y Bebidas.

Comprende los electores inscritos en los epígrafes 411.1 al 429.2 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Eligen un miembro.

Rama 4.B Industrias de la Madera, Corcho y Mueble.

Comprende los electores inscritos en los epígrafes 461.1 al 468. de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Eligen un miembro.

Rama 4.C Industrias Textil, Calzado y Otras.

Comprende los electores inscritos en los epígrafes 431.1 al 456.2 y 471 a 476.9 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Eligen un miembro.

- Grupo 2: Construcción.

Comprende los electores inscritos en la División 5 de la Sección I (Actividades Empresariales) de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Eligen seis miembros. Se subdivide solo en la siguiente categoría:

Categoría 5. Construcción.

Comprende los electores inscritos en División 5 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Eligen seis miembros. Se subdivide en las siguientes ramas:

Rama 5.A Edificación, Obras Públicas y Preparación de Terrenos.

Comprende los electores inscritos en los epígrafes 501.1 al 503.4 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Eligen cuatro miembros.

Rama 5.B Instalaciones y Montajes.

Comprende los electores inscritos en los epígrafes 504.1 al 504.8 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Eligen un miembro.

Rama 5.C Acabado de Obras y otras Actividades.

Comprende los electores inscritos en los epígrafes 505.1 al 508 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Eligen un miembro.

- Grupo 3: Servicios.

Comprende los electores inscritos en las Divisiones 6, 7, 8 y 9 de la Sección I (Actividades Empresariales), así como en los epígrafes de la Sección II (Actividades Profesionales) de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Eligen veintiséis miembros. Se subdivide en las siguientes categorías:

Categoría 6. Comercio y turismo.

Comprende los electores inscritos en la División 6 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Eligen doce miembros. Se subdivide en las siguientes ramas:

Rama 6.A Comercio Mayor de Alimentación.

Comprende los electores inscritos en los epígrafes 612 al 612.9 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Eligen un miembro.

Rama 6.B Otro Comercio Mayor, Intermediarios y Recuperación.

Comprende los electores inscritos en los epígrafes 611, 613.1 al 631 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Eligen un miembro.

Rama 6. C Comercio Menor de Alimentación.

Comprende los electores inscritos en los epígrafes 641 al 647.5 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Eligen un miembro.

Rama 6.D Comercio Menor de Textil y Calzado.

Comprende los electores inscritos en los epígrafes 651.1 al 651.7 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Eligen un miembro.

Rama 6.E Comercio Menor en Farmacias, Droguerías y Perfumerías

Comprende los electores inscritos en los epígrafes 652.1 al 652.4 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Eligen un miembro.

Rama 6.F Comercio Menor de Equipamiento Hogar y Construcción.

Comprende los electores inscritos en los epígrafes 653.1 al 653.9 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Eligen un miembro.

Rama 6.G Comercio Menor de Vehículos.

Comprende los electores inscritos en los epígrafes 654.1 al 654.6 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Eligen un miembro.

Rama 6.H Otro Comercio Menor.

Comprende los electores inscritos en los epígrafes 655.1 al 659.9, 661.3 a 665 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Eligen un miembro.

Rama 6.I Comercio Menor en Grandes Superficies.

Comprende los electores inscritos en los epígrafes 661.1 al 661.2 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Eligen un miembro.

Rama 6.J Reparaciones.

Comprende los electores inscritos en los epígrafes 691.1 al 699 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Eligen un miembro.

Rama 6.K Turismo y Restauración.

Comprende los electores inscritos en los epígrafes 671.1 al 687.4 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Eligen dos miembros.

Categoría 7. Transporte y comunicaciones.

Rama 7.A Transportes y Comunicaciones.

Comprende los electores inscritos en la División 7 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Eligen dos miembros.

Categoría 8. Banca, seguros y servicios a empresas.

Comprende los electores inscritos en la División 8 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Eligen nueve miembros. Se subdivide en las siguientes ramas:

Rama 8.A Instituciones Financieras y Seguros.

Comprende los electores inscritos en los epígrafes 811 al 8329 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Eligen un miembro.

Rama 8.B Actividades Inmobiliarias.

Comprende los electores inscritos en los epígrafes 833.1 al 834 y 861.1 a 862 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Eligen cinco miembros.

Rama 8.C Servicios a las Empresas.

Comprende los electores inscritos en los epígrafes 841 al 849.9 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Eligen dos miembros.

Rama 8.D Alquiler de Bienes Muebles.

Comprende los electores inscritos en los epígrafes 851 al 859 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Eligen un miembro.

Categoría 9. Otros servicios y actividades profesionales.

Comprende los electores inscritos en la División 9 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, así como en cualquiera de los epígrafes de la Sección II de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas que estén incluidos en el ámbito de aplicación subjetivo de la Ley de Cámaras. Eligen tres miembros. Se subdivide en las siguientes ramas:

Rama 9.A Educación e Investigación.

Comprende los electores inscritos en los epígrafes 931.1 al 936.9 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Eligen un miembro.

Rama 9.B Agentes Comerciales.

Comprende los electores inscritos en el epígrafe 511 de la Sección II (Actividades Profesionales) de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Eligen un miembro.

Rama 9.C Otros Servicios y Actividades Profesionales.

Comprende los electores inscritos en los epígrafes 911 al 922 y 941.1 al 999 de la Sección I (Actividades Empresariales) de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas y en todos aquellos epígrafes de la Sección II (Actividades Profesionales) distintos del 511. Eligen un miembro.

Rama	Nomenclatura	Vocales
1.a	energía y agua	1
2.a	extracción e industria química	2
3.a	metal	2
4	industria manufacturera	3
4.a	industrias alimenticias y bebidas	1
4.b	industrias del mueble y la madera	1
4.c	industrias del textil, calzado y otras	1
5	construcción	6
5.a	edificación, obras públicas y preparación de terrenos	4
5.b	instalaciones	1
5.c	acabado de obras y otras actividades	1
6	comercio y turismo	12
6.a	comercio mayor de alimentación	1
6.b	otro comercio mayor, intermediarios y recuperación	1
6.c	comercio menor de alimentación	1
6.d	comercio menor textil, confección y calzado	1
6.e	farmacias, droguerías y perfumerías	1
6.f	equipamiento del hogar y de la construcción	1
6.g	comercio menor de vehículos	1
6.h	otro comercio al por menor	1
6.i	grandes superficies	1
6.j	reparaciones	1
6.k	turismo y restauración	2
7.a	transportes y comunicaciones	2



Rama	Nomenclatura	Vocales
8	banca, seguros y servicios a empresas	9
8.a	instituciones financieras y seguros	1
8.b	actividades inmobiliarias	5
8.c	servicios a las empresas	2
8.d	alquiler de bienes muebles	1
9	otros servicios y profesionales	3
9.a	educación e investigación	1
9.b	agentes comerciales	1
9.c	otros servicios y actividades profesionales	1
Total Industria		8
Total Construcción		6
Total Servicios		26
Total Vocales del Pleno		40

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

15599 Resolución de la Dirección General de Comercio y Artesanía de 1 de octubre de 2009, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca.

La Disposición Transitoria única del Decreto número 99/2007, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, y la Disposición adicional única del Decreto n.º 223/2009, de 10 de julio, por el que se establecen criterios para la clasificación de los electores incluidos en el censo de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia y para la asignación de vocales representantes en los Plenos de las citadas cámaras, establecen que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación adaptarán sus Reglamentos de Régimen Interior a las disposiciones de la citada Ley y Decretos, presentándolos para su aprobación por la Dirección General competente en la materia en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del Decreto n.º 223/2009, que constituye la normativa de desarrollo a la que se refiere la Disposición Final Segunda del Decreto 99/2007.

La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca presentó con fecha 30 de septiembre de 2009, para su aprobación por la Dirección General de Comercio y Artesanía el texto definitivo del Reglamento de régimen interior de la misma, aprobado en sesión del Pleno de fecha 4 de septiembre de 2009.

Conforme con el plazo establecido en el artículo 18 de la Ley 9/2003, de 23 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, por el que la Dirección General competente en la materia debe resolver sobre la aprobación del Reglamento de Régimen Interior en un plazo de tres meses desde su presentación por la Cámara, y visto el artículo sexto del Decreto n.º 331/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación,

Resuelvo

Primero.- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca, que se inserta a continuación.

Segundo.- De conformidad con el artículo 18.6 de la Ley 9/2003, de 23 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, se dispone su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para general conocimiento.

Tercero.- La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca debe proceder a la revisión y actualización de la estructura y composición del Pleno, en los términos del Decreto n.º 223/2009, de 10 de julio; y que, conforme se contempla

en el artículo 19 del Reglamento de Régimen Interior distribuida en Grupos, Categorías y Ramas, viene recogida en el Anexo del mismo, con el fin de lograr su ajuste permanente al peso específico de cada sector empresarial en la economía de su demarcación territorial.

Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 1 de octubre de 2009.—El Director General de Comercio y Artesanía, Julio José Lorenzo Egurce.

ÍNDICE DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LORCA.

Título I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución y régimen jurídico

Artículo 2. Naturaleza jurídica

Artículo 3. Símbolos

Artículo 4. Demarcación territorial

Artículo 5. Sede

Artículo 6. Delegaciones

Título II. FINES Y FUNCIONES

Artículo 7. Fines generales

Artículo 8. Funciones

Artículo 9. Arbitraje

Título III. COMPOSICIÓN

Artículo 10. Miembros de la Cámara

Artículo 11. Censo corporativo

Título IV. RÉGIMEN ELECTORAL

Capítulo 1. DERECHO DE SUFRAGIO

Artículo 12. Electores

Artículo 13. Derecho de sufragio activo

Artículo 14. Derecho de sufragio pasivo

Capítulo 2. CENSO ELECTORAL

Artículo 15. Estructura

Artículo 16. Revisión

Artículo 17. Formalización del censo

Capítulo 3. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 18. Régimen legal

Título V. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo 1. EL PLENO

Artículo 19. Estructura y composición

Artículo 20. Pérdida de la condición de miembro del Pleno

Artículo 21. Provisión de vacantes

Artículo 22. Funciones

Artículo 23. Funcionamiento



Capítulo 2. EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 24. Estructura y composición

Artículo 25. Elección de sus miembros

Artículo 26. Pérdida de la condición de miembro del Comité Ejecutivo

Artículo 27. Provisión de vacantes

Artículo 28. Funciones

Artículo 29. Funcionamiento

Capítulo 3. EL PRESIDENTE

Artículo 30. Nombramiento

Artículo 31. Funciones

Artículo 32. Sustitución

Capítulo 4. LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 33. Nombramiento

Artículo 34. Funciones

Capítulo 5. EL TESORERO

Artículo 35. Nombramiento

Artículo 36. Funciones

Artículo 37. Sustitución

Capítulo 6. COMISIONES Y PONENCIAS

Artículo 38. Concepto

Artículo 39. Creación

Artículo 40. Composición

Artículo 41. Reuniones

Artículo 42. Funcionamiento

Capítulo 7. EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 43. Nombramiento

Artículo 44. Funciones

Artículo 45. Cese

Artículo 46. Vicesecretario

Título VI. RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 47. Plantilla de personal

Artículo 48. Régimen jurídico

Título VII. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 49. Régimen jurídico

Artículo 50. Financiación

Artículo 51. Recurso cameral permanente

Artículo 52. Presupuestos y cuentas anuales

Artículo 53. Operaciones especiales

Artículo 54. Disposición de fondos

Artículo 55. Gestión económica

Título VIII. HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 56. Distintivo oficial

Artículo 57. Medalla de la Cámara

Artículo 58. Actos institucionales

Título IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59. Modificación del Reglamento

Artículo 60. Resolución de dudas

Artículo 61. Entrada en vigor

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución y régimen jurídico

1.1. La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca fue fundada el 20 de Octubre de 1899.

1.2. Su naturaleza jurídica, objeto, funciones y atribuciones, así como su composición y gobierno, derecho y procedimientos electorales, sus recursos y régimen económico, administración y demás aspectos de su organización, funcionamiento y servicios, se rigen por lo dispuesto en las siguientes normas:

a) Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España (en lo sucesivo, Ley Básica de Cámaras)

b) Ley 9/2003, de 23 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia (en lo sucesivo, Ley de Cámaras de la Región de Murcia).

c) Reglamento General de la Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 99/2007, de 25 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en lo sucesivo, Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia).

d) Decreto nº 223/2009, de 10 de julio, por el que se establecen criterios para la clasificación de los electores incluidos en el censo de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia y para la asignación de vocales representantes en los plenos de las citadas cámaras o disposición normativa que pueda sustituirlo en el futuro (en lo sucesivo, el Decreto 223/2009 de la Región de Murcia).

1.3. Su régimen interno se rige por lo dispuesto en el presente Reglamento, y en todo lo no previsto por el mismo, por las normas y disposiciones reseñadas en el párrafo anterior.

Artículo 2. Naturaleza jurídica

2.1. La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca es una corporación de derecho público que goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de las funciones que tiene legalmente atribuidas.

2.2. La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca podrá ejercitar todas las acciones y utilizar todos los medios y recursos que le reconocen las leyes, en sus relaciones con el Gobierno estatal y con el Gobierno regional, con las Autoridades y órganos de las Administraciones públicas, así como con cualesquiera organismos, corporaciones, entidades, y personas físicas y jurídicas.

2.3. La Cámara se configura como entidad consultiva y de colaboración con las Administraciones Públicas, y especialmente con la Administración pública que la tutela, sin menoscabo de los intereses privados que persigue.

2.4. La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca está sometida a la tutela administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, así como a la del Ministerio de Economía y Hacienda en lo que se refiere a las actividades relativas al comercio exterior, en ambos casos con la extensión y en los términos establecidos en su normativa reguladora.

Artículo 3. Símbolos

3.1. La bandera de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca es de color rojo como la de la ciudad de Lorca, y en el centro lleva sobre bordado o sobreimpreso, en color amarillo oro, el emblema de la Corporación.

3.2. El escudo de la Corporación está constituido por el escudo de Lorca sobre una rueda dentada en la que campea el caduceo.

Artículo 4. Demarcación territorial

Para cumplir los fines que le son propios, la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca extiende su autoridad, representación y competencias a los municipios de Lorca y Puerto Lumbreras.

Artículo 5. Sede

5.1. La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca establece su sede en la ciudad de Lorca, en el número 3 de la Plaza del Caño.

5.2. No obstante lo anterior, los órganos de la Cámara podrá celebrar reuniones en cualquier lugar de su demarcación cuando así lo acuerden los mismos.

Artículo 6. Delegaciones

6.1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, y con el fin de acercar la prestación de sus servicios a las empresas de su ámbito territorial, la Cámara podrá establecer oficinas, dependencias o delegaciones en cualquier localidad de su demarcación distinta a la de su sede corporativa.

6.2. El Comité Ejecutivo de la Cámara, previo informe motivado del Secretario General, elevará al Pleno la propuesta de creación de las Delegaciones a que se refiere el presente artículo.

Corresponde al Pleno adoptar los acuerdos de creación de Delegaciones, así como nombrar y cesar a los miembros de las mismas.

El Secretario General notificará los acuerdos de creación de Delegaciones a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, dentro del mes siguiente a su adopción.

Título II

FINES Y FUNCIONES

Artículo 7. Fines generales

7.1. La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca tiene como finalidad representar, promocionar y defender los intereses generales del comercio, de la industria y de la navegación de su circunscripción.

7.2. Además del ejercicio de las competencias de carácter público que le atribuye la legislación vigente, y de las que le puedan encomendar y delegar las Administraciones Públicas, la Cámara cuenta entre sus fines el de la prestación de servicios a las empresas que ejerzan actividades de comercio, industria y navegación.

Artículo 8. Funciones

8.1. La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca desempeñará las funciones que le atribuye su normativa reguladora reseñada en el artículo 1, apartado 1.2, del presente Reglamento de Régimen Interior, y más concretamente, las previstas en el artículo 2 de la Ley Básica de Cámaras, y en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia.

8.2. En el ejercicio de sus funciones, la Cámara recogerá, y siempre que sea posible llevará a efecto, las iniciativas que le propongan los empresarios que integran la Corporación.

8.3. La forma, contenido y procedimientos con arreglo a los cuales la Cámara desarrollará sus funciones, se ajustarán al Sistema de calidad implantado en la Corporación y al Manual de procedimientos de contratación vigente, o a las normas y procedimientos que en el futuro pueda aprobar el Pleno para sustituir a aquéllos.

Artículo 9. Arbitraje

9.1. La Cámara dispondrá de una Corte que administrará los arbitrajes de carácter nacional o internacional que le sean encomendados y nombrará los árbitros que actuarán en el procedimiento, todo ello conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

9.2. La aprobación y reforma de los Estatutos y del Reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara, así como la designación de sus miembros, corresponde al Comité Ejecutivo, que deberá dar cuenta al Pleno de las decisiones que adopte al respecto.

9.3. A través de sus servicios y de la propia Corte de Arbitraje, la Cámara promoverá y difundirá el arbitraje mercantil en las relaciones comerciales nacionales e internacionales. De igual modo, realizará acciones para la formación de empresarios y profesionales que puedan actuar como árbitros. Para ello podrá establecer relaciones con otras cortes de arbitraje e instituciones relacionadas, tanto españolas como extranjeras.

9.4. La Cámara podrá promover así mismo otras instituciones y procedimientos para la solución alternativa de litigios y, en general, cuantos servicios estime conveniente para facilitar las relaciones mercantiles, tales como la mediación o la peritación.

Título III

COMPOSICIÓN

Artículo 10. Electores de la cámara

10.1. Son electores de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales o navieras siempre que dentro de su circunscripción cuenten con establecimientos, delegaciones o agencias.

10.2. En especial, se considerarán actividades incluidas en el apartado anterior, las ejercidas por cuenta propia, en comisión o agencia, en el sector extractivo, industrial, de la construcción, comercial, de los servicios, singularmente de hostelería, transporte, comunicaciones, ahorro, financieros, seguros, alquileres, espectáculos, juegos, actividades artísticas, así como los relativos a gestoría, intermediación, representación o consignación en el comercio, tasaciones y liquidaciones de todas clases, y los correspondientes a agencias inmobiliarias, de la propiedad industrial, de valores negociables, de seguros y de créditos.

10.3. En todo caso, estarán excluidas las actividades agrarias, ganaderas y pesqueras de carácter primario, los servicios de Agentes y Corredores de Seguros que sean personas físicas, así como los correspondientes a profesiones liberales no incluidas expresamente en el apartado anterior.

10.4. Se entenderá que una persona natural o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial o naviera cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya.

Artículo 11. Censo corporativo

11.1. El censo corporativo de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca comprenderá la totalidad de sus electores clasificados en Grupos, Categorías y, en su caso, Ramas, con arreglo a los criterios establecidos en el Decreto 223/2009 de la Región de Murcia.

11.2. El Comité Ejecutivo formará y revisará anualmente el censo corporativo de la Cámara con referencia al día 1 de enero de cada año.

Título IV

RÉGIMEN ELECTORAL

Capítulo 1

Derecho de sufragio

Artículo 12. Titulares del derecho de sufragio

12.1. Tendrán derecho de sufragio activo y pasivo en la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca quienes tengan la condición de electores de la misma con arreglo a lo establecido en el Título anterior, y reúnan los requisitos establecidos en los artículos 19 y 20 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia.

12.2. Los electores que ejerzan actividades correspondientes a diversas Ramas del censo de la Cámara tendrán derecho de sufragio activo y pasivo en cada una de ellas.

Artículo 13. Derecho de sufragio activo

13.1. Los electores incluidos en el censo electoral de la Cámara que no se encuentren incapacitados por algunas de las causas que establece la legislación vigente en la materia, elegirán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto a los miembros electivos del Pleno, que serán sus representantes en el mismo.

13.2. Los empresarios individuales ejercerán su derecho de sufragio activo personalmente.

Los menores e incapacitados lo harán por medio de las personas que tengan atribuida su representación legal para el ejercicio de la actividad empresarial, con arreglo a lo establecido en la legislación civil y mercantil vigente.

13.3. Las personas jurídicas ejercerán el derecho de sufragio activo mediante representante con poder suficiente.

Artículo 14. Derecho de sufragio pasivo

14.1. Los candidatos a formar parte de los órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea. Las personas de otra nacionalidad podrán ser candidatas atendiendo al principio de reciprocidad, siempre que cumplan los demás requisitos exigidos por la normativa vigente.

2. Llevar, en la fecha de presentación de candidaturas, un mínimo de dos años de ejercicio en la actividad empresarial en el territorio español o de un Estado miembro de la Unión Europea.

3. Estar al corriente en el pago del recurso cameral permanente.

4. Formar parte del censo de la Cámara.

5. Tener la condición de elector en el grupo o categoría correspondiente.

6. Ser mayor de edad, si se trata de una persona física.

7. No ser empleado de la Cámara, ni estar participando en obras o concursos que aquélla haya convocado, en el momento de presentarse la candidatura, ni en el de celebrarse las elecciones.

14.2. La duración del mandato de los miembros electos de los órganos de gobierno de la Cámara será de cuatro años, aunque podrán ser reelegidos.

14.3. Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades correspondientes a diversas Ramas del censo de la Cámara, y resulten elegidos en más de una Rama, deberán renunciar a los puestos de miembros del Pleno que excedan de uno, por escrito y en el plazo de tres días desde la fecha de la elección.

En el caso de que no presenten renuncia dentro de plazo, se tendrá por efectuada en la Rama o Ramas en que hayan acreditado menor antigüedad —o si ésta fuera igual, en el o los que satisfagan una cuota menor—, y se considerara elegido automáticamente al siguiente candidato más votado.

Capítulo 2

Censo electoral

Artículo 15. Estructura

15.1. El censo electoral de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca comprende la totalidad de sus electores, clasificados —de acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto 223/2009 de la Región de Murcia— en los siguientes Grupos y Categorías:

Grupo	Categoría
1. Industria	1. Energía y agua 2. Extracción minera e industria química 3. Metal 4. Industria manufacturera
2. Construcción	5. Construcción
3. Servicios	6. Comercio y turismo 7. Transporte y comunicaciones 8. Banca, seguros y servicios a empresas 9. Otros servicios y actividades profesionales

GRUPO 1: INDUSTRIA

Comprende los electores inscritos en las Divisiones 1, 2, 3 y 4 de la Sección I (Actividades Empresariales) de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Se subdivide en las siguientes categorías:

Categoría 1. Energía y agua

Comprende los electores inscritos en la División 1 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas.

Categoría 2. Extracción minera e industria química

Comprende los electores inscritos en División 2 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas.

Categoría 3. Metal

Comprende los electores inscritos en la División 3 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas.

Categoría 4. Industria manufacturera

Comprende los electores inscritos en la División 4 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas.

GRUPO 2: CONSTRUCCION

Comprende los electores inscritos en la División 5 de la Sección I (Actividades Empresariales) de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Se subdivide solo en la siguiente categoría:

Categoría 5. Construcción

Comprende los electores inscritos en la División 5 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas.

GRUPO 3: SERVICIOS

Comprende los electores inscritos en las Divisiones 6, 7, 8 y 9 de la Sección I (Actividades Empresariales), así como en los epígrafes de la Sección II (Actividades Profesionales) de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Se subdivide en las siguientes categorías:

Categoría 6. Comercio y turismo

Comprende los electores inscritos en la División 6 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas.

Categoría 7. Transporte y comunicaciones

Comprende los electores inscritos en la División 7 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas.

Categoría 8. Banca, seguros y servicios a empresas

Comprende los electores inscritos en la División 8 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas.

Categoría 9. Otros servicios y actividades profesionales

Comprende los electores inscritos en la División 9 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, así como en cualquiera de los epígrafes de la Sección II de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas.

15.2. Al efectuar las revisiones del censo electoral a que se refiere el artículo siguiente, las Categorías podrán ser desagregadas en Ramas en atención a la singular relevancia económica y a la importancia relativa de los distintos sectores representados, tendiendo en cuenta sus modalidades, características, elementos y sectores económicos predominantes.

Artículo 16. Revisión

16.1. Antes de iniciar el proceso electoral para la renovación de sus órganos de gobierno, la Cámara procederá a la revisión del censo electoral, clasificando a los electores y distribuyendo a sus representantes en el Pleno en Grupos, Categorías, y en su caso, Ramas, con arreglo a los criterios establecidos en el Decreto 223/2009 de la Región de Murcia (o cualquier otra disposición que pueda sustituirlo en el futuro) y en el artículo anterior.

16.2. La modificación de la estructura del Censo electoral a la que se refiere el apartado anterior será aprobada por acuerdo del Pleno de la Cámara, a propuesta del Comité Ejecutivo y se incorporará como anexo al presente Reglamento del que formará parte.

Artículo 17. Formalización del censo

La Cámara, a través de su Secretaría General, remitirá a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, el censo electoral provisional aprobado por el Pleno y expuesto tras la apertura del proceso electoral conforme a lo previsto en el artículo 31 del Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia, y el censo electoral definitivo que resulte tras la resolución de las reclamaciones y recursos presentados por los interesados a que se refiere el artículo 33 de dicho Reglamento.

Capítulo 3

Procedimiento electoral

Artículo 18. Régimen legal

El procedimiento y sistema electoral para la elección de los miembros de los órganos de gobierno de la Cámara se regirá por lo dispuesto en las siguientes disposiciones normativas:

a) Las reseñadas en el artículo 1.2 del presente Reglamento de Régimen Interior, y en particular, el Capítulo V del Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia.

b) Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, o cualquier disposición de rango equivalente que pueda sustituirla en el futuro, que será de aplicación con carácter supletorio en todo lo no previsto por la normativa específica reseñada en el apartado anterior.

c) Cualesquiera otras disposiciones normativas que puedan dictarse en el futuro y sean de aplicación en la materia.

Título V

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo 1**El pleno****Artículo 19. Estructura y composición**

19.1. El Pleno es el órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara, y está compuesto por los miembros que se especifican a continuación.

19.2. Veintidós vocales serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre todos los electores de la Cámara, con arreglo a lo establecido en el Título IV del presente Reglamento de Régimen Interior.

Cuando el vocal electo sea una persona jurídica, designará una persona física que la represente ante la Cámara. La credencial pertinente se extenderá a nombre de la persona jurídica, haciendo constar también el nombre de la persona física que la representa.

La condición de vocal electo del Pleno es única e indelegable. Un vocal no podrá pertenecer a más de uno de los Grupos, Categorías o Ramas en que esté dividida la composición del Pleno, ni podrá hacerse representar por otra persona.

Los vocales electos estarán clasificados en Grupos, Categorías, y en su caso, Ramas, con arreglo a los criterios establecidos en el Decreto 223/2009 de la Región de Murcia o disposición normativa que pueda sustituirlo en el futuro, y a lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 del presente Reglamento de Régimen Interior.

El número de vocales asignados a cada Grupo, Categoría y Rama en el Pleno se revisará y actualizará antes de iniciar el proceso electoral para la renovación de los órganos de gobierno de la Cámara, teniendo en cuenta las variaciones producidas en la estructura económica de la demarcación desde la última revisión, y con arreglo a los mismos criterios reseñados en el párrafo anterior.

19.3. Tres vocales, que recibirán la denominación de cooptados, serán elegidos por los miembros electos del Pleno a que se refiere el apartado anterior.

Los vocales cooptados serán personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la demarcación territorial de la Cámara, titulares o representantes de empresas radicadas en dicha demarcación, y que cumplan los requisitos previstos en el artículo 14.1 del presente Reglamento de Régimen Interior.

Estos tres vocales cooptados serán elegidos entre una lista de cuatro candidatos propuestos con una antelación superior a siete días hábiles a la fecha fijada para la celebración de la sesión de toma de posesión de los vocales electos, por las organizaciones empresariales a la vez territoriales e intersectoriales más representativas designadas por la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación en la Orden de convocatoria de elecciones.

19.4. El Pleno, tras su constitución después de cada renovación cuatrienal, y a propuesta del Comité Ejecutivo, podrá nombrar hasta cuatro vocales cooperadores.

Serán elegidos entre electores de la Cámara o entre personas de reconocido prestigio relacionadas con el comercio, la industria y la navegación.

Los vocales cooperadores serán convocados a todas las sesiones que el Pleno celebre, con pleno derecho a intervenir en todas las deliberaciones, con voz pero sin voto.

Estarán obligados a coadyuvar en las tareas corporativas, y podrán llevar la representación de la Cámara ante asambleas, congresos y eventos similares, o ante entidades que no tengan carácter permanente.

Los vocales cooperadores no podrán desempeñar los cargos del Comité Ejecutivo, sustituir a los miembros del Pleno, tomar parte en la votación para la elección de miembros del Pleno, del Comité Ejecutivo o de otros Vocales Cooperadores y Asesores, ni ser elegidos para representar a la Cámara ante entidades permanentes.

19.5. La Cámara podrá convocar en calidad de vocales asesores a los Presidentes de las Agrupaciones, Asociaciones o Confederaciones Empresariales, Entidades, en el supuesto de que no figuren ya como vocales electos, cooptados o cooperadores.

Los vocales asesores asistirán a las reuniones del Pleno a las que sean convocados, con voz pero sin voto. Su participación en las sesiones del Pleno podrá limitarse exclusivamente al examen del tema en atención al cual fueron convocados y durante el tiempo en que aquél sea debatido.

19.6. El número de miembros del Pleno podrá ser modificado por acuerdo de éste, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 20. Pérdida de la condición de miembro del pleno

20.1. Además de por la terminación del mandato, la condición de miembro del Pleno se perderá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 15.1 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia:

- a) Cuando desaparezca cualquiera de los requisitos legales de elegibilidad que concurrieron para su elección.
- b) Por no tomar posesión dentro del plazo reglamentario.
- c) Por resolución administrativa o judicial firme, que anule su elección o proclamación como candidato.
- d) Por falta injustificada de asistencia a las sesiones del Pleno o del Comité Ejecutivo, respectivamente, por tres veces consecutivas o cuatro veces no consecutivas, dentro del año natural.
- e) Por dimisión o renuncia, o por cualquier causa que le incapacite para el desempeño del cargo.
- f) Por fallecimiento cuando se trate de personas físicas, o por extinción de su personalidad cuando se trate de personas jurídicas.

20.2. Cuando concurra alguna de las causas previstas en el apartado anterior, el Pleno, a instancias de cualquiera de sus miembros, del Comité Ejecutivo o de la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, incoará el correspondiente procedimiento para declarar la pérdida de la condición de miembro del Pleno del o de los afectados.

Se dará audiencia al interesado y en su caso, a la empresa cuya representación ostente, para que en un plazo de diez días presenten las alegaciones, documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Contra el acuerdo del Pleno que ponga fin al procedimiento, el interesado, o en su caso, la empresa cuya representación ostente, podrá interponer los recursos a que se refiere el artículo 45 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia.

20.3. Los vocales cooperadores a que se refiere el artículo 19.4 del presente Reglamento de Régimen Interior cesarán automáticamente en sus cargos al transcurrir los cuatro años de duración del mandato de los miembros del Pleno

Además, se perderá el cargo de vocal cooperador por las mismas causas previstas en el primer apartado de este artículo y por acuerdo del Pleno adoptado por mayoría de los vocales electos y cooptados, siguiendo el procedimiento previsto en el apartado anterior.

20.4. Una vez adoptado el acuerdo del Pleno, o resueltos los recursos interpuestos, en su caso, los efectos de la pérdida de la condición de miembro del Pleno se retrotraerán al día en que quedase acreditado el supuesto de hecho que la motiva.

Artículo 21. Provisión de vacantes

21.1. Una vez proclamada la vacante, así como en los casos de fallecimiento, la Cámara pondrá el hecho en conocimiento de la Administración tutelante con el fin de que pueda ser cubierta.

En caso de que el o los afectados hayan interpuesto recurso de alzada contra la declaración de la vacante, la elección para cubrirla no se llevará a efecto hasta que se haya notificado a la Cámara la resolución del recurso por parte de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

21.2. Las vacantes de los vocales electos se proveerán mediante elección en el Grupo, Categoría o Rama de que se trate.

Dentro de los diez días siguientes a la declaración de la vacante, la Secretaría General de la Cámara comunicará por escrito esta circunstancia a los electores que corresponda, o si su número excediera de cien, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y al menos en uno de los diarios de mayor circulación en la demarcación de la Cámara, con el fin de que los electores que lo deseen puedan presentar la candidatura de conformidad con lo establecido en el Título IV del presente Reglamento de Régimen Interior y en el Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia. De esta comunicación se dará cuenta a la administración tutelante.

Cuando sólo exista un candidato para cubrir la vacante, la proclamación de su candidatura equivaldrá a la elección

Si no se presentase ninguna candidatura, el Pleno procederá a la elección por sorteo entre las empresas que formen el grupo o la categoría correspondiente para cubrir la vacante.

En caso de que deba celebrarse la elección, se llevará a efecto con arreglo a las normas reseñadas en el artículo 18 del presente Reglamento de Régimen Interior. En este caso, las competencias propias de la Junta Electoral serán asumidas por el Comité Ejecutivo.

21.3. Los elegidos para ocupar vacantes lo serán solo por el tiempo que reste para cumplir el mandato regular durante el cual se hubiera producido la vacante.

21.4. Cuando la vacante producida en el Pleno tenga como consecuencia una vacante en el Comité Ejecutivo, o la de la propia Presidencia de la Cámara,

se procederá a cubrir primero la vacante del Pleno, y posteriormente la vacante del Presidente o la de cualquier miembro del Comité Ejecutivo con arreglo a lo previsto en el artículo 27 del presente Reglamento de Régimen Interior.

21.5. Las vacantes de vocales cooperadores que resulten por defunción o cualquiera de las causas previstas en el artículo 20.3 del presente Reglamento de Régimen Interior, serán cubiertas en la primera sesión que celebre el Pleno después de proclamada la vacante. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquel a quien suceda.

Artículo 22. Funciones

22.1. De acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia, corresponden al Pleno de la Cámara las siguientes funciones:

a) La elección del Presidente y de los cargos del Comité Ejecutivo de entre los miembros del Pleno, así como acordar su cese, declarando las vacantes producidas por la pérdida de la condición de miembro del Pleno.

b) El ejercicio de las funciones consultivas y de propuesta propias de las Cámaras.

c) Acordar la participación de la Cámara en asociaciones, consorcios, fundaciones o sociedades civiles o mercantiles, siempre que se realicen aportaciones o desembolsos, o se comprometan fondos, cuyo importe supere el 15% del presupuesto anual de la Cámara.

d) Acordar la formalización de convenios de colaboración con las Administraciones públicas, con otros entes públicos y privados, y con otras Cámaras, siempre que se realicen aportaciones o desembolsos, o se comprometan fondos, cuyo importe supere el 15% del presupuesto anual de la Cámara.

e) Acordar la adquisición o cualquier otro acto de disposición relativo a inmuebles y valores, celebrar contratos, y tomar decisiones relativas a operaciones de crédito y colocación de reservas, cuando el importe supere el 15% del presupuesto anual de la Cámara.

f) Aprobar el convenio colectivo de empresa de la Cámara, a propuesta del Comité Ejecutivo.

g) Adopción de acuerdos acerca de las propuestas de aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interior, de los presupuestos ordinarios y extraordinarios y de sus liquidaciones, así como de las cuentas anuales, para su elevación a la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

h) El nombramiento y cese de los representantes de la Cámara en el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, y en todo tipo de entidades públicas y privadas.

i) El nombramiento y cese del Secretario General y de los Vocales Cooperadores, con arreglo a lo previsto en la normativa vigente y en el presente Reglamento de Régimen Interior.

j) Aprobar la creación de las Delegaciones Territoriales de la Cámara, notificando los acuerdos de creación a la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

k) Crear, constituir y suprimir Comisiones Consultivas y Ponencias.

l) Conceder honores y distinciones, en la forma y por el procedimiento previsto en el Título VIII del presente Reglamento de Régimen Interior.

m) Declarar o no públicas las sesiones de los órganos colegiados de la Cámara, y la manera de informar de todos o parte de los acuerdos adoptados.

n) Cualesquiera otras funciones previstas en las disposiciones legales o reglamentarias vigentes y en el presente Reglamento de Régimen Interior.

22.2. En el ejercicio de las funciones reseñadas en los apartados c, d (cuando se trate de acordar la formalización de convenios de colaboración con otras Cámaras) y e (cuando se trate de acordar la adquisición o cualquier otro acto de disposición relativo a inmuebles y valores, y para las operaciones de crédito por cuantía superior al diez por ciento de los ingresos netos por recurso cameral permanente del ejercicio que corresponda), será necesaria la autorización previa de la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 34 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia, y en el artículo 49 del Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia.

Artículo 23. Funcionamiento

23.1. El Pleno de la Cámara celebrará un mínimo de cuatro sesiones ordinarias al año, con carácter trimestral.

23.2. El Pleno podrá reunirse también en sesiones extraordinarias, que se celebrarán por acuerdo del Presidente, bien por decisión propia, bien cuando lo solicite el Comité Ejecutivo o una cuarta parte de los miembros del Pleno.

En todo caso, el Presidente convocará sesión extraordinaria del Pleno cuando deban adoptarse acuerdos relativos a la modificación del Reglamento de Régimen Interior o del convenio colectivo del personal al servicio de la Cámara.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud.

23.3. La asistencia a las sesiones del Pleno es obligatoria para sus miembros. No está permitida la delegación.

23.4. La constitución válida del Pleno y la adopción de acuerdos en el seno del mismo requiere la concurrencia de los siguientes quórum de asistencia y mayorías.

Para la válida constitución del Pleno en primera convocatoria será necesaria la asistencia mínima de las dos terceras partes de sus miembros, y para la adopción de acuerdos el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

Cuando en primera convocatoria no se haya conseguido reunir el número de asistentes señalados en el párrafo anterior, el Pleno podrá quedar constituido en segunda convocatoria media hora mas tarde de la prevista para la celebración de la primera. Para la válida constitución del Pleno en segunda convocatoria será necesaria la asistencia mínima de la mitad más uno de sus miembros, y para la adopción de acuerdos, el voto favorable de dos terceras partes de los asistentes.

En caso de existir vacantes en el Pleno, el quórum mínimo de asistencia y las mayorías necesarias para adoptar acuerdos se entenderán referidos al número efectivo de sus miembros, descontando las vacantes.

De no poder constituirse válidamente el Pleno en sesión ordinaria por falta de quórum, el Comité Ejecutivo resolverá los asuntos de extrema urgencia, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera reunión que éste celebre.

23.5. La convocatoria de las sesiones del Pleno será realizada por el Presidente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en las

sesiones extraordinarias urgentes, en las que podrá realizarse con una antelación mínima de veinticuatro horas.

A la convocatoria se acompañará el orden del día de la sesión.

La documentación relativa a los asuntos recogidos en el orden del día deberá encontrarse a disposición de los miembros del Pleno en las dependencias de la Secretaría General de la Cámara, para su examen y consulta, sin perjuicio de que la misma sea remitida a aquellos miembros que expresamente así lo soliciten. En ambos casos, la documentación deberá ser remitida o estar disponible en las dependencias de la Secretaría General de la Cámara con idéntica antelación a la prevista para la convocatoria.

23.6. Antes de abrirse la sesión, el Secretario General dará cuenta de las excusas presentadas por los miembros ausentes, y de si existe o no quórum para la válida constitución del Pleno. En caso negativo, la sesión no llegará a celebrarse y el Secretario levantará acta en la que dejará constancia de la relación nominal de asistentes, así como de las excusas presentadas y de cualesquiera otras circunstancias que hayan motivado la falta de celebración de la sesión por falta de quórum.

23.7. El Pleno de la Cámara sólo podrá tomar acuerdos sobre los puntos señalados en el orden del día.

En ningún caso el Pleno podrá deliberar sobre asuntos, ni adoptar resoluciones o acuerdos, que no estén incluidos en el ámbito de sus competencias.

Las votaciones sobre personas serán siempre secretas. Las relativas a cualquier otro asunto serán secretas cuando lo soliciten el Presidente o diez vocales con derecho a voto.

23.8. Los miembros del Pleno podrán consultar los documentos que obren en los servicios de la Cámara y recabar informes del Secretario General, cuando lo consideren necesario para el correcto desempeño de sus funciones.

Los documentos e informes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser solicitados a través del Presidente, con una antelación mínima de dos días a la celebración de las sesiones del Pleno.

Los originales de los dictámenes emitidos por los servicios de la Cámara, o por las Comisiones y Ponencias a que se refiere el Capítulo 6 del presente Título, estarán a disposición de los miembros del Pleno en la Secretaría General de la Cámara para su estudio desde que hayan quedado aprobados. En ningún caso estos documentos originales podrán salir de las oficinas de la Cámara.

Capítulo 2

El Comité ejecutivo

Artículo 24. Estructura y composición

24.1. El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara

24.2. Está constituido por el Presidente, que será el de la Cámara, tres Vicepresidentes, el Tesorero y cuatro Vocales elegidos entre los miembros del Pleno.

24.3. La condición de miembro del Comité Ejecutivo tiene carácter personal. Si un miembro del Comité cesa, por cualquier causa, en la representación de su empresa en la Cámara, el nuevo representante que pueda designar la empresa lo sustituirá únicamente en el Pleno, sin que este nombramiento comporte también la sucesión en la condición de miembro del Comité Ejecutivo.

24.4. La Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación podrá nombrar un representante que, sin la condición de miembro, tendrá voz pero no voto en las sesiones del Comité Ejecutivo, a las que deberá ser convocado en las mismas condiciones que todos sus miembros.

Artículo 25. Elección de sus miembros

25.1. En el acto de constitución del Pleno se procederá a la elección del Presidente de la Cámara y de los miembros del Comité Ejecutivo, de entre los vocales electos y cooptados a que se refieren los artículos 19.2 y 19.3 del presente Reglamento de Régimen Interior, con arreglo al procedimiento establecido en este artículo.

25.2. En primer lugar se formará la Mesa Electoral, que estará compuesta por los dos vocales de mayor y menor edad del Pleno, y por el representante de la Administración tutelante, que actuará de presidente. Las funciones de secretario de la Mesa las llevará a cabo el Secretario General de la Cámara.

25.3. Abierta la sesión, se iniciará el turno de propuesta de candidatos sobre los que deberá recaer la votación.

Las propuestas de candidatos para la presidencia y demás cargos del Comité Ejecutivo se formularán por escrito, y se presentaran en el mismo acto de constitución a la Mesa Electoral, avaladas con la firma de, al menos, cinco vocales del Pleno. Únicamente pueden ser candidatos los vocales electos y cooptados del Pleno.

25.4. En primer término se celebrará la elección del Presidente, y acto seguido, la de los cargos del Comité Ejecutivo por el siguiente orden: Vicepresidentes, Tesorero y Vocales.

25.5. La elección se realizará por votación nominal y secreta, en la que únicamente podrán participar los vocales electos y cooptados a que se refieren los artículos 19.2 y 19.3 del presente Reglamento de Régimen Interior.

La elección de Presidente requerirá una mayoría de las tres cuartas partes de votos de los miembros del Pleno en primera y segunda votación. En caso de no alcanzarse la mayoría mencionada, será elegido en tercera votación el Miembro que obtenga el mayor número de votos.

Los cargos del Comité Ejecutivo serán elegidos por mayoría simple.

25.6. Realizado el escrutinio por la Mesa Electoral, se comunicará su resultado y se advertirá la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral.

25.7. Inmediatamente se procederá al levantamiento de la correspondiente acta, en la que se hará constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen, remitiéndose seguidamente una copia certificada, por conducto del Presidente, al órgano competente de la Administración Tutelante, que resolverá las incidencias planteadas con audiencia de los interesados.

25.8. La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 26. Pérdida de la condición de miembro del Comité Ejecutivo

26.1. El Presidente y los restantes miembros del Comité Ejecutivo cesarán, además de por la terminación normal de sus mandatos, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la pérdida de condición de miembro del Pleno.
- b) Por acuerdo del Pleno.

c) Por renuncia al cargo, que no implique la pérdida de su condición de miembro del Pleno.

d) Por sustitución o revocación de poderes de la persona que ostente el cargo en representación de una persona jurídica.

26.2. La pérdida de la condición de Presidente o de miembro del Comité Ejecutivo, por cualquier causa, será aprobada por acuerdo del Pleno adoptado en la forma, por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 20.2 del presente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 27. Provisión de vacantes

27.1. La vacante del Presidente o la de cualquier miembro del Comité Ejecutivo por causa distinta de la terminación del mandato, se cubrirá por el procedimiento previsto en el presente artículo.

27.2. Producida la vacante del Presidente o la de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo, se convocará sesión extraordinaria del Pleno dentro de los quince días siguientes con fin de cubrirlas.

Si las vacantes, por su número, comprometiesen la posibilidad de celebrar sesiones del Comité Ejecutivo por falta de quórum, el Presidente convocará sesión extraordinaria del Pleno con carácter de urgencia para la provisión de dichas vacantes.

Si la vacante fuese de la del Presidente, la facultad de convocar al Pleno corresponderá a quien le sustituya legalmente.

27.3. Una vez convocado el Pleno, las vacantes del Presidente o de los restantes miembros del Comité Ejecutivo serán cubiertas por el procedimiento previsto en el artículo 25 del presente Reglamento de Régimen Interior.

27.4. Los elegidos para ocupar las vacantes del Presidente o de los miembros del Comité Ejecutivo, lo serán solo por el tiempo que reste para cumplir el mandato regular durante el cual se hubiera producido la vacante.

Artículo 28. Funciones

28.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia, corresponden al Comité Ejecutivo de la Cámara las siguientes funciones:

a) Dirigir las actividades de la Cámara necesarias para el ejercicio y desarrollo de las funciones que tiene legalmente atribuidas.

b) Proponer al Pleno el proyecto del Reglamento de Régimen Interior y del convenio colectivo de empresa de la cámara, así como los proyectos de modificación de ambos.

c) Adoptar toda clase de acuerdos en materia de personal, previo informe o propuesta del Secretario General, de conformidad con los preceptos del presente Reglamento de Régimen Interior y con las disposiciones normativas vigentes en la materia.

d) Proponer los proyectos de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, sus modificaciones y su liquidación.

e) Proponer al pleno de la Cámara la creación de Comisiones Consultivas y Ponencias.

f) Proponer la creación de las Delegaciones a que se refiere el artículo 5 de la Ley.

g) Acordar la participación de la Cámara en asociaciones, fundaciones o sociedades civiles o mercantiles, dando cuenta al Pleno, cuando se realicen aportaciones o desembolsos, o se comprometan fondos, por importe inferior al 15% del presupuesto anual de la Cámara.

h) Acordar la formalización de convenios de colaboración con las Administraciones Públicas, con otros entes públicos y privados, y con otras Cámaras, dando cuenta al Pleno, cuando se realicen aportaciones o desembolsos, o se comprometan fondos, por importe inferior al 15% del presupuesto anual de la Cámara.

i) Acordar la adquisición o cualquier otro acto de disposición relativo a inmuebles y valores, celebrar contratos, y tomar decisiones relativas a operaciones de crédito y colocación de reservas, cuando el importe no supere el 15% del presupuesto anual de la Cámara, dando cuenta en todo caso al Pleno.

j) Someter a la aprobación del Pleno, juntamente con los presupuestos correspondientes, la plantilla de personal de la Corporación, con las retribuciones y categorías asignadas.

k) Intervenir en todo cuanto se refiera a la percepción, apremio, devolución, reparto o anulación de cuotas.

l) Acordar la interposición de acciones y recursos administrativos y judiciales, así como el desistimiento de los mismos.

m) Entender y resolver en todo cuanto afecte a las relaciones con otras Cámaras, de cara a hacer efectivas las cuotas de empresas que hayan de satisfacerse en la demarcación de otras Cámaras.

n) Formar y revisar anualmente el censo de la Cámara, con referencia al primer día de enero de cada año.

o) Resolver las reclamaciones relativas al censo electoral.

p) Aprobar las resoluciones referidas a la recaudación y liquidación del recurso cameral permanente.

q) En casos de urgencia, adoptar decisiones sobre competencias que correspondan al Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre.

r) Acordar las bases de las convocatorias para todo tipo de contratación de personal y para la prestación del servicio de asesoramiento técnico.

s) Ejecutar u ordenar la realización de informes y estudios relacionados con los fines de la Cámara.

t) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Corporación, resolviendo cuando proceda las propuestas del Secretario General.

u) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de la Cámara, o le hayan sido delegadas por el Pleno de la misma.

v) Cualesquiera otras atribuidas por el presente Reglamento de Régimen Interior, o por otras disposiciones legales o reglamentarias que sean de aplicación.

28.2. En el ejercicio de las funciones reseñadas en los apartados f, g (cuando se trate de acordar la formalización de convenios de colaboración con otras Cámaras) y h (cuando se trate de acordar la adquisición o cualquier otro acto de disposición relativo a inmuebles y valores, y para las operaciones de crédito por cuantía superior al diez por ciento de los ingresos netos por recurso cameral

permanente del ejercicio que corresponda), será necesaria la autorización previa de la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 34 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia, y en el artículo 49 del Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia.

28.3. El Comité Ejecutivo, con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, podrá delegar en el Presidente, de forma específica y para casos concretos, el ejercicio de las funciones recogidas en los apartados a), b), c), d), e), g), h), i), j), m), o), p), r), s), t), u) y v) siempre en estos dos últimos casos que tal posibilidad no se encuentre expresamente excluida por el acto de delegación del Pleno o por la disposición legal o reglamentaria que le atribuya la función.

La delegación comportará el derecho del Comité Ejecutivo a dictar instrucciones de actuación en las atribuciones que se delegan y a ser informado de la gestión de la materia delegada.

La delegación podrá ser revocada por el Comité Ejecutivo en cualquier momento, mediante acuerdo adoptado con idéntica mayoría.

Artículo 29. Funcionamiento

29.1. El Comité Ejecutivo de la Cámara celebrará un mínimo de seis sesiones ordinarias al año, con carácter bimestral.

29.2. El Comité Ejecutivo podrá reunirse también en sesiones extraordinarias, que se celebrarán por acuerdo del Presidente, bien por decisión propia, bien cuando lo solicite tres de los miembros del propio Comité Ejecutivo.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud.

Podrán convocarse reuniones extraordinarias con carácter de urgencia para adoptar acuerdos sobre aquéllas cuestiones que, a juicio del Presidente o de al menos la mitad de los miembros del Comité Ejecutivo, deban resolverse de forma perentoria. En especial, se convocará sesión extraordinaria y urgente cuando no pueda constituirse válidamente el Pleno y el Comité Ejecutivo deba resolver asuntos de extrema urgencia, dando cuenta a aquél, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.4 del presente este Reglamento de Régimen Interior.

29.3. La asistencia a las sesiones del Comité Ejecutivo es obligatoria para sus miembros. No está permitida la delegación.

29.4. La válida constitución del Comité Ejecutivo requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros —entre los que deberá encontrarse necesariamente el Presidente (o quien deba sustituirlo en el ejercicio de sus funciones)— y la del Secretario General de la Corporación (o quien deba sustituirlo en el ejercicio de sus funciones).

En caso de existir vacantes en el Comité Ejecutivo, el quórum mínimo de asistencia y las mayorías necesarias para adoptar acuerdos se entenderán referidos al número efectivo de sus miembros, descontando las vacantes.

29.5. La convocatoria de las sesiones del Comité Ejecutivo será realizada por el Presidente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en las sesiones extraordinarias urgentes, en las que podrá realizarse con una antelación mínima de veinticuatro horas.

A la convocatoria se acompañará el orden del día de la sesión.

La documentación relativa a los asuntos recogidos en el orden del día deberá encontrarse a disposición de los miembros del Comité Ejecutivo en las dependencias de la Secretaría General de la Cámara, para su examen y consulta, sin perjuicio de que la misma sea remitida a aquellos miembros que expresamente así lo soliciten. En ambos casos, la documentación deberá ser remitida o estar disponible en las dependencias de la Secretaría General de la Cámara con idéntica antelación a la prevista para la convocatoria.

29.6. Antes de abrirse la sesión, el Secretario General dará cuenta de las excusas presentadas por los miembros ausentes, y de si existe o no quórum para la válida constitución del Comité Ejecutivo. En caso negativo, la sesión no llegará a celebrarse y el Secretario levantará acta en la que dejará constancia de la relación nominal de asistentes, así como de las excusas presentadas y de cualesquiera otras circunstancias que hayan motivado la falta de celebración de la sesión por falta de quórum.

29.7. Los acuerdos del Comité Ejecutivo serán adoptados por mayoría simple de los miembros asistentes.

El Comité Ejecutivo de la Cámara sólo podrá adoptar acuerdos sobre los puntos señalados en el orden del día.

En ningún caso el Comité Ejecutivo podrá deliberar sobre asuntos, ni adoptar resoluciones o acuerdos, que no estén incluidos en el ámbito de sus competencias.

Las votaciones sobre personas serán siempre secretas. Las relativas a cualquier otro asunto serán secretas cuando lo soliciten el Presidente o tres miembros del Comité Ejecutivo.

29.8. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán consultar los documentos que obren en los servicios de la Cámara y recabar informes del Secretario General, cuando lo consideren necesario para el correcto desempeño de sus funciones.

Los documentos e informes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser solicitados a través del Presidente, con una antelación mínima de dos días a la celebración de las sesiones del Comité Ejecutivo.

Los originales de los dictámenes emitidos por los servicios de la Cámara, o por las Comisiones y Ponencias a que se refiere el Capítulo 6 del presente Título, estarán a disposición de los miembros del Comité Ejecutivo en la Secretaría General de la Cámara para su estudio desde que hayan quedado aprobados. En ningún caso estos documentos originales podrán salir de las oficinas de la Cámara.

29.9. A las sesiones del Comité Ejecutivo será convocado el representante de la Administración tutelante, que tendrá la facultad de intervenir con voz y sin voto en sus deliberaciones, en caso de que haya sido designado de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.4 del Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia.

Capítulo 3

El Presidente

Artículo 30. Nombramiento

30.1. El Presidente de la Cámara será elegido por el Pleno de entre sus vocales electos y cooptados a que se refieren los artículos 19.2 y 19.3 del presente Reglamento de Régimen Interior, por mayoría prevista en el artículo 25.5 del presente Reglamento de Régimen Interior.

En caso de existir vacantes en el Pleno, la mayoría necesaria para la elección del Presidente se entenderá referida al número efectivo de sus miembros, descontadas las vacantes.

30.2. La condición de Presidente tiene carácter personal. Si el Presidente cesa, por cualquier causa, en la representación de su empresa en la Cámara, el nuevo representante que pueda designar la empresa lo sustituirá únicamente en el Pleno, sin que este nombramiento comporte también la sucesión en la condición de Presidente de la Cámara.

30.3. El Presidente será elegido por un mandato de duración igual al de los vocales del Pleno.

30.4. El procedimiento, la forma y los requisitos necesarios para su elección, la pérdida de la condición de Presidente y la provisión de su vacante, se regirán por lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 del presente Reglamento de Régimen Interior para los restantes miembros del Comité Ejecutivo, con la salvedad de la mayoría exigida para su elección.

Artículo 31. Funciones

31.1. El Presidente ostentará la representación de la Cámara, la presidencia de todos sus órganos colegiados y será responsable de la ejecución de sus acuerdos.

31.2. Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

a) Disponer cuanto considere conveniente para el gobierno de la Corporación, impulsando y coordinando la actuación de todos los órganos de la Cámara, sin perjuicio de las competencias del Comité Ejecutivo y del Pleno, ante quien responderá de su gestión.

b) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Cámara.

c) Presidir el Pleno, el Comité Ejecutivo y todas las Comisiones y Ponencias de la Cámara, con derecho a convocar y presidir las sesiones, así como a abrirlas, suspenderlas y cerrarlas, y a dirigir y encauzar las discusiones, dirimiendo los empates con voto de calidad.

d) Decidir sobre las propuestas que le haga la Secretaría General, acerca de someter al dictamen de las Comisiones o Ponencias los asuntos que juzgue de interés, y despachar los asuntos urgentes y las comunicaciones que por su naturaleza no requieran dictamen.

e) Disponer cuanto considere conveniente en lo que se refiere al régimen económico de la Cámara, incluso la expedición de libramientos y órdenes de pago y cobro, sin perjuicio de las funciones reservadas en esta materia al Pleno y al Comité Ejecutivo, ante quienes responderá de su gestión.

f) Visar las actas de las sesiones de los órganos colegiados de la Cámara y las certificaciones de los acuerdos de los órganos colegiados.

g) Ejercer las competencias que le deleguen el Pleno o el Comité Ejecutivo, y cualesquiera otras que le sean atribuidas por el presente Reglamento de Régimen Interior, o por otras disposiciones legales o reglamentarias.

31.3. El Presidente podrá suspender la ejecución de los acuerdos de la Cámara, si llegasen a su conocimiento nuevos hechos que permitan suponer que el acuerdo de la Corporación hubiera sido distinto.

En este caso, y siempre que considere que el acuerdo suspendido reviste la suficiente importancia o urgencia, convocará al órgano colegiado que lo hubiese

adoptado para su ratificación o modificación. Cuando no sea así, el acuerdo se mantendrá suspendido hasta la próxima reunión ordinaria del correspondiente órgano colegiado.

31.4. El Presidente podrá delegar facultades concretas y específicas, por plazo determinado, en el Secretario General, en los Vicepresidentes y en cualquiera de las personas que forman parte del Comité Ejecutivo, dando cuenta de ello al Pleno.

Así mismo, podrá delegar la presidencia de una Comisión o Ponencia en cualquiera de los miembros de la misma que sea, además, miembro del Pleno de la Cámara.

Artículo 32. Sustitución

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, sustituirán al Presidente en el ejercicio de sus funciones, con la plenitud de derechos y facultades que le corresponden, las siguientes personas por este orden:

1.º) El Vicepresidente que acredite mayor antigüedad como vocal del Pleno de la Cámara. En caso de que los Vicepresidentes acrediten la misma antigüedad, sustituirá al Presidente el de mayor edad.

2.º) Otro Vicepresidente.

3.º) El Tesorero.

Capítulo 4

Los Vicepresidentes

Artículo 33. Nombramiento

El procedimiento, la forma y los requisitos necesarios para la elección de los Vicepresidentes, la pérdida de su condición de tales y la provisión de su vacante, se regirán por lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 del presente Reglamento de Régimen Interior para los miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 34. Funciones

34.1. Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en los supuestos de ausencia, vacante y enfermedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 del presente Reglamento de Régimen Interior.

34.2. En caso necesario, deberán coadyuvar a las tareas del Presidente y llevar su representación en actos que se celebren en la Cámara o fuera de ella, y a los cuales aquél no pueda concurrir, previa la delegación prevista en el artículo 31.4 del presente Reglamento de Régimen Interior.

34.3. Así mismo, los Vicepresidentes ejercerán las funciones que les delegue el Presidente en los supuestos previstos en el artículo 31.4 del presente Reglamento de Régimen Interior, o en cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

Capítulo 5

El Tesorero

Artículo 35. Nombramiento

El procedimiento, la forma y los requisitos necesarios para la elección del Tesorero, la pérdida de su condición de tal y la provisión de su vacante, se regirán por lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 del presente Reglamento de Régimen Interior para los miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 36. Funciones

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Custodiará los fondos, valores y efectos de la Cámara en la forma que disponga el Comité Ejecutivo.
- b) Supervisará la contabilidad y firmará todos los documentos de cobros y pagos.
- c) Expedirá, a efectos del correspondiente procedimiento de apremio, las pertinentes certificaciones, individuales o colectivas de descubierto.

Artículo 37. Sustitución

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Tesorero, lo sustituirá en el ejercicio de sus funciones uno cualquiera de los tres Vicepresidentes.

Capítulo 6

Comisiones y ponencias

Artículo 38. Concepto

38.1. Las Comisiones Consultivas y las Ponencias son órganos de asesoramiento del Pleno, del Comité Ejecutivo y del Presidente. Sus informes no serán vinculantes para los órganos de gobierno de la Cámara.

38.2. Las Comisiones tienen carácter consultivo e informarán sobre temas especializados, formando dictámenes o propuestas que serán sometidas a la consideración y decisión del Pleno de la Cámara, a través del Comité Ejecutivo.

Artículo 39. Creación

39.1. El Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, creará Comisiones Consultivas con la misión de informar regularmente a los órganos de gobierno de la Cámara sobre aquellos asuntos y actividades que considere que deban ser objeto de una atención permanente por parte de la Cámara.

39.2. La Cámara puede, en cualquier momento, crear, constituir o suprimir la Comisiones Consultivas que tenga por conveniente, así como refundirlas o desdoblarlas a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 40. Composición

40.1. Los miembros del Pleno podrán formar parte de las Comisiones que deseen, a cuyos efectos se adscribirán a las mismas. También podrán formar parte de estas Comisiones aquellos electores o personas físicas domiciliadas en la demarcación territorial de la Cámara que, por su experiencia y competencia en las materias correspondientes, puedan prestar una útil colaboración. El nombramiento de estos Vocales, no miembros del Pleno, corresponde al Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo.

40.2. Cuando el correcto funcionamiento y la operatividad de la Comisión así lo aconseje, el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, podrá limitar el número de miembros no pertenecientes al Pleno, que han de componer una Comisión.

40.3. La presidencia de todas las Comisiones y Ponencias corresponde al Presidente de la Cámara.

El presidente de la Cámara podrá delegar la presidencia de una Comisión o Ponencia en cualquiera de los miembros de la misma que sea, además, miembro del Pleno de la Cámara.

40.4. Serán funciones del Presidente de la Comisión las siguientes:

a) Convocar, presidir, abrir y suspender las sesiones de la Comisión y dirigir y encauzar sus debates.

b) Trasladar a los órganos de gobierno de la Cámara las propuestas o dictámenes de las Comisiones.

c) Ejercitar, previa delegación del Presidente de la Cámara las gestiones oportunas sobre materias de interés para la Comisión, informando de sus resultados al mismo.

d) Informará dos veces al año al Pleno sobre el funcionamiento de la Comisión o la Ponencia, asistiendo a las reuniones del mismo a las que fuera convocado. En el caso de ser miembro del Comité ejecutivo, podrá informar en cualquiera de las sesiones.

40.5. El Comité Ejecutivo, a propuesta de la Comisión podrá nombrar hasta dos Vicepresidentes de entre los miembros de ésta.

En ausencia de dicho Presidente y en su caso Vicepresidente, serán sustituidos por el Vocal de más edad de los que asistan a la reunión de la Comisión.

40.6. Ejercerá de Secretario, asistido del personal técnico necesario, en todas las Comisiones, el Secretario de la Cámara, quien podrá delegar en otro empleado de la Corporación la secretaría de la Comisión.

40.7. La falta injustificada a tres sesiones a las que se les haya convocado en un mismo año natural, supondrá la exclusión de la Comisión.

Artículo 41. Reuniones

Las Comisiones se reunirán siempre que el Pleno de la Cámara, el Comité Ejecutivo, el Presidente de la Corporación o el Presidente de la propia Comisión lo estimen oportuno, y como mínimo 2 veces al año.

También se podrá convocar una reunión de la Comisión cuando un tercio de sus miembros así lo solicite a través de la Secretaría de la Cámara y por conducto oficial.

La convocatoria, por escrito y con el Orden del Día, se realizará por conducto de la Secretaría con una antelación mínima de 48 horas, salvo en casos de urgencia, en los que, excepcionalmente, podrá convocarse con, al menos, doce horas de antelación.

Para la elaboración del Orden del Día, la Secretaría recogerá las sugerencias de los Miembros de la Comisión, a los que previamente se habrá informado de la próxima convocatoria de reunión, dándoles la oportunidad de participar en el contenido del Orden del Día.

Artículo 42. Funcionamiento

Se someterá a estudio de cada Comisión, según corresponda, cuantos asuntos se consideren de interés para la Corporación, dentro de los fines y funciones de ésta.

Para la realización de sus trabajos, las Comisiones podrán servirse de todos los datos, documentos y publicaciones que obren en la Cámara, solicitarlos de otras entidades, consultar con las personas que tengan por conveniente, nombrar ponencias, dividirse en subcomisiones o, por el contrario, agruparse con otras comisiones para discutir e informar conjuntamente, todo sin más limitación que la de tener que cursar la correspondencia oficial por conducto y con la firma del Presidente de la Cámara.

Las Comisiones no podrán adoptar decisiones que directamente impliquen gasto o afecten al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Corporación, sin aprobación previa por parte del Comité Ejecutivo como órgano permanente de gestión y administración de la Cámara. (Art. 7.2.ºb) de la Ley 3/93)

La Comisión elevará al Pleno, a través del Comité Ejecutivo, los informes que elabore, indicando la opinión dominante de la Comisión y las opiniones diferentes que se hayan manifestado en su seno.

Los acuerdos tomados por las Comisiones, que tendrán carácter reservado e interno, serán sometidos como dictámenes, por conducto del Comité Ejecutivo, al Pleno de la Cámara, para que éste adopte la solución definitiva a que hubiere lugar.

La Secretaría de la Comisión levantará Acta de cada una de las reuniones de la Comisión en la que se reflejará la opinión dominante de los debates y las discrepancias, o bien los distintos matices que se hayan manifestado.

Todas las reuniones de la Comisión, tendrán como primer punto del Orden del Día la lectura y aprobación, por parte de la Comisión, del Acta de la reunión anterior.

Los Vocales de las Comisiones Consultivas cesarán en sus cargos al producirse la renovación cuatrienal del Pleno de la Cámara.

Corresponde al Comité Ejecutivo resolver las dudas que se presenten en la aplicación de este Reglamento, así como las cuestiones que no hayan sido previstas.

Capítulo 7

El Secretario General

El procedimiento para el nombramiento del Secretario General de la Corporación así como las funciones del mismo se ajustan a la normativa vigente de Cámaras de Comercio reseñada en el artículo 1, punto 1.2, apartados a), b) y c) del presente Reglamento de régimen interior.

Artículo 43. Nombramiento

43.1. La Cámara tendrá un Secretario General permanente y retribuido, con voz consultiva pero sin voto.

43.2. Su nombramiento corresponderá al Pleno de la Cámara, por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros.

43.3. El nombramiento del Secretario General se realizará previa convocatoria pública de la vacante.

Las bases de la convocatoria para la cobertura del puesto deberán ser aprobadas por el Pleno y publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, dando conocimiento inmediato de su contenido a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

43.4. La Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del nombramiento de Secretario General.

Artículo 44. Funciones

44.1. Corresponden al Secretario General las siguientes funciones:

a) Convocar las sesiones de los órganos colegiados de la Cámara por orden del Presidente, asesorándole en la redacción del orden del día de la sesión, y citar a los miembros de aquéllos con la antelación prevista reglamentariamente.

- b) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la Cámara, con voz y sin voto, velando por la legalidad de los acuerdos que éstos adopten.
- c) Dar fe de lo actuado por los órganos de gobierno de la Cámara.
- d) Responsabilizarse de los libros de actas.
- e) Gestionar la realización de los acuerdos de la Cámara, de conformidad con las instrucciones que reciba.
- f) Expedir certificados.
- g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, con obligación de hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, y de dejar constancia de las mismas en las actas y documentos correspondientes. A tal efecto, podrá solicitar previamente el asesoramiento o formular las consultas a que hubiese lugar.
- h) Representar al Presidente de la Cámara cuando éste así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.
- i) Cualesquiera otras funciones que no estén atribuidas a otros órganos.

44.2. El Secretario General ostentará la jefatura del personal retribuido y la dirección de todos los servicios de la Cámara, de cuyo funcionamiento es responsable ante el Pleno.

A los efectos previstos en este apartado, el Secretario General propondrá al Comité Ejecutivo la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal, servicios y organización interior, así como la plantilla orgánica de la Cámara y la clasificación de los puestos de trabajo, pudiendo designar libremente para los mismos al personal que estime conveniente, dando cuenta al Comité Ejecutivo, dentro de las características y derechos que correspondan a los empleados por razón de la categoría administrativa que ostenten.

Artículo 45. Cese

45.1. El Secretario solamente podrá ser destituido por ineptitud o falta grave cometida en el desarrollo de sus funciones, o por cualquiera de las causas previstas para el cese de los funcionarios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la normativa que regule el estatuto de los mismos.

45.2. El cese del Secretario General corresponderá al Pleno de la Cámara, por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros.

45.3. El acuerdo de cese del Secretario General deberá adoptarse en sesión extraordinaria convocada al efecto, y previa instrucción de expediente, en el que se dará audiencia al interesado. La instrucción corresponderá al miembro del Comité Ejecutivo que éste designe.

45.4. Contra el acuerdo del Pleno, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ante el Consejero competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, cuando se funde en la infracción de los requisitos establecidos en el apartado anterior. En otro caso, deberá acudir a la jurisdicción laboral. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia.

Artículo 46. Vicesecretario

46.1. La Cámara podrá tener un Vicesecretario, cuyo nombramiento y cese corresponderá al Pleno de la Corporación, a propuesta del Comité Ejecutivo, previo informe del Secretario.

46.2. El Vicesecretario sustituirá al Secretario, asumiendo sus funciones, en los supuestos de vacante, ausencia y enfermedad de éste.

46.3. El Vicesecretario coadyuvará en las tareas que las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y el presente Reglamento de Régimen Interior confieren al Secretario, y llevará a cabo todos los trabajos que éste le delegue expresamente.

Actuará en todo momento a las órdenes del Secretario y de acuerdo con las instrucciones que reciba de éste.

Podrá representar al Secretario en cuantos actos o gestiones le corresponda asistir, excepto cuando sea por delegación del Presidente, en cuyo caso requerirá la autorización expresa de éste.

Título VI

RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 47. Plantilla de personal

La Cámara tendrá el personal técnico, administrativo y subalterno que sea necesario para el buen funcionamiento de la Secretaría General y de los distintos servicios que preste o administre la Corporación.

El personal de la Cámara se ajustará a una plantilla que aprobará el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, previa elaboración por la Secretaría General, y cuya dotación será sancionada anualmente al mismo tiempo que los Presupuestos ordinarios de ingresos y gastos de la Cámara.

Artículo 48. Régimen jurídico

48.1. El personal al servicio de la Cámara quedará sujeto al Derecho Laboral.

48.2. El personal al servicio de la Cámara, con la excepción del Secretario General y del Vicesecretario, se regirá por el convenio colectivo de Cámaras, y con carácter subsidiario, por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Básica de Cámaras.

48.3. Además de lo establecido en el apartado anterior, el personal al servicio de la Cámara deberá observar lo dispuesto en los documentos internos que regulan la actividad ordinaria de la Corporación, tales como el sistema de calidad, el documento de seguridad en materia de protección de datos personales, el manual de procedimientos de contratación y cualesquiera otros que los órganos de gobierno de la Corporación puedan aprobar en lo sucesivo.

Título VII

RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO

Artículo 49. Régimen jurídico

49.1. El régimen patrimonial de la Cámara se regirá, en todo caso, por el derecho privado.

En los términos establecidos por las disposiciones legales, la Cámara tiene capacidad para adquirir y disponer de toda clase de bienes y efectuar cualquier clase de operaciones financieras que se estimen necesarias o convenientes para la consecución de los fines que le son propios.

49.2. En materia de contratación, la Cámara estará sujeta al derecho privado, al Manual de procedimientos de contratación aprobado por el Pleno, y a la Ley

30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público en aquellos extremos que le sean aplicables.

Artículo 50. Financiación

50.1. Para la financiación de sus actividades, la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca dispondrá de los siguientes ingresos:

- a) El rendimiento de los conceptos integrados en el denominado recurso cameral permanente
- b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que preste y, en general, por el ejercicio de sus actividades.
- c) Los recursos que las Administraciones Públicas decidan destinar para sufragar el coste de los servicios públicos administrativos o la gestión de programas que, en su caso, les sean encomendados, y los derivados de los Convenios de Colaboración que puedan celebrar con la Comunidad Autónoma, los Ayuntamientos u otras Administraciones públicas.
- d) Los productos, rentas o incrementos de su patrimonio.
- e) Las aportaciones voluntarias de sus electores.
- f) Las subvenciones, legados y donaciones que pudieran percibir.
- g) Los procedentes de las operaciones de crédito que realicen.
- h) Cualesquiera otros que les puedan ser atribuidos por Ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

50.2. Los recursos e ingresos de la Cámara, salvo los que tengan un objeto especial determinado, estarán exclusivamente dedicados al cumplimiento de los fines de la Corporación, consignados en el Título II del presente Reglamento de Régimen Interior y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, sin que por ningún concepto puedan dedicarse a otros diferentes.

En particular, los ingresos procedentes del recurso cameral permanente quedarán afectados en la forma y proporción previstas en el artículo 16 de la Ley Básica de Cámaras, a las finalidades recogidas en dicho precepto.

La Cámara sólo podrá efectuar subvenciones o donaciones si se hayan directamente relacionados con sus propios fines, y sin que puedan exceder globalmente del diez por ciento del presupuesto ordinario de ingresos líquidos por recursos permanentes en cada ejercicio, salvo autorización expresa de la Administración tutelante.

Artículo 51. Recurso cameral permanente

51.1. El recurso cameral permanente estará constituido por las exacciones previstas en el artículo 12 de la Ley Básica de Cámaras, y se adecuará en todo momento a las modificaciones que pudiera sufrir dicha disposición.

51.2. Los porcentajes máximos de financiación con cargo al recurso cameral permanente, la obligación de pago y devengo, la prescripción, la recaudación, la atribución y la afectación de los rendimientos procedentes del mismo, los medios de impugnación, así como los demás extremos relativos al recurso cameral permanente, se regirán por lo dispuesto en los artículos 11 a 17 de la Ley Básica de Cámaras, en el artículo 33 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia, y en el presente artículo.

51.3. Estarán obligadas al pago del recurso cameral permanente las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, domiciliadas o con sucursales, agencias, factorías o delegaciones en la demarcación territorial de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca que, durante la totalidad o parte de un ejercicio económico, hayan ejercido las actividades del comercio, la industria o la navegación a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento de Régimen Interior, y en tal concepto hayan quedado sujetos al Impuesto de Actividades Económicas.

El devengo de las exacciones que constituyen el recurso cameral permanente, así como la interrupción de la prescripción, coincidirán con los de los impuestos a los que, respectivamente, se refieren.

51.4. La Cámara solicitará a las Administraciones tributarias los datos referidos a ejercicios anteriores que resulten indispensables para la gestión de las exacciones integradas en el Recurso Cameral Permanente, cuya recaudación esté atribuida a la Cámara.

La referida información solo podrá ser utilizada para el fin previsto en el párrafo anterior, y únicamente tendrán acceso a la misma los empleados de la Cámara que determine el Pleno, los cuales tendrán el deber de sigilo exigido a los funcionarios de la Administración tributaria.

No obstante lo anterior, la información recibida referente al Impuesto sobre Actividades Económicas servirá de base para la concepción del censo público de empresas de la Corporación.

51.5. A los efectos de lo dispuesto en este artículo se confeccionarán los oportunos Censos-Matriculas de Contribuyentes de acuerdo con los datos de trascendencia tributaria facilitados por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a que se refiere el Artículo 17 de la Ley Básica de Cámaras.

51.6. El Recurso Permanente se liquidará directamente por la Cámara, y su recaudación se efectuará por sus propios medios, tanto en periodo voluntario como en vía de apremio, salvo que, a petición de la misma, se encomiende la gestión y liquidación del mismo a otras entidades competentes.

Para el ejercicio de la función recaudatoria en vía de apremio, la Cámara podrá establecer un convenio con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

51.7. La Cámara publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia los períodos voluntarios de cobranza y demás extremos relacionados con la misma.

Las liquidaciones del Recurso Cameral Permanente se notificarán dentro del ejercicio siguiente al del ingreso o presentación de la declaración del correspondiente impuesto, y los obligados al pago deberán efectuarlo en la forma y plazos previstos para las liquidaciones tributarias que son objeto de notificación individual.

Los cobros y pagos de la Cámara se formalizarán documentalmente en cargos y libramientos que serán firmados por el Tesorero.

51.8. En caso de impago en período voluntario, la Cámara utilizará el procedimiento de recaudación en vía de apremio, con sujeción a las disposiciones dictadas para aquellos tributos a las que se refieren las respectivas exacciones, y de acuerdo con las facultades que el artículo 14 de la Ley 3/1993 atribuye a las Cámaras de Comercio.

51.9. Tanto el derecho a liquidar las cuotas del recurso cameral permanente, como la acción para exigir el pago de tales cuotas, prescribirá en los mismos términos que las figuras tributarias sobre las que se exige, salvo cuando existan actos que interrumpan la prescripción.

La Cámara, al enviar la liquidación de los presupuestos anuales, dará cuenta a la Administración tutelante de la gestión recaudatoria e incidencias respecto del recurso cameral permanente.

51.10. En todo lo referente al procedimiento de recaudación, tanto en periodo voluntario como en vía de apremio, recargos, intereses, aplazamientos, garantías y responsabilidades, se aplicará la normativa vigente para los tributos a los que se refiere el recurso cameral permanente, sin perjuicio de la prelación para el cobro, que corresponderá, en todo caso, a los créditos tributarios.

Artículo 52. Presupuestos y cuentas anuales

52.1. La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca elaborará anualmente el presupuesto ordinario para el ejercicio siguiente, que será elevado a la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación antes del 31 de octubre de cada año, para su aprobación.

52.2. También formalizará los presupuestos extraordinarios para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, elevándolos igualmente a la citada Dirección General, para su aprobación.

52.3. En la elaboración de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, la Cámara seguirá las instrucciones e indicaciones que, en su caso, le dé la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.3 del Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia.

52.4. En el supuesto de que la Dirección General formule objeciones y no proceda a la aprobación del presupuesto ordinario, se entenderá prorrogado el presupuesto del año anterior, hasta tanto no sea aprobado el nuevo presupuesto.

52.5. La liquidación de cuentas del ejercicio precedente será elevada a la Dirección General antes del 1 de julio, junto con el correspondiente informe de auditoría de cuentas, del que se aportarán cuatro ejemplares originales firmados por el equipo auditor.

52.6. La Cámara llevará un sistema contable adaptado al Plan General de Contabilidad, que reflejará y permitirá conocer el movimiento diario de entradas (ingresos y gastos), así como la composición y las variaciones de su patrimonio.

Artículo 53. Operaciones especiales

53.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia, los actos de disposición de inmuebles y de valores mobiliarios, salvo las operaciones de tesorería, y las operaciones de crédito por importe superior al diez por ciento de los ingresos netos por recurso cameral permanente del ejercicio que corresponda, requieren autorización previa de la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

53.2. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49.2 del Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia, se entenderá concedida esta autorización si la

Dirección General no expresa objeción alguna en el plazo de un mes desde que la Cámara formule la correspondiente solicitud.

Artículo 54. Disposición de fondos

54.1. Para la disposición de los fondos de la Cámara en cualquier entidad financiera, se precisará la firma indistinta de al menos dos de las personas que ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente o Tesorero.

54.2. Los documentos de disposición de fondos, así como los cobros y pagos de la Corporación, serán verificados por el Secretario con su firma.

Artículo 55. Gestión económica

El Comité Ejecutivo, además de las funciones detalladas en el artículo 28 del presente Reglamento de Régimen Interior, tendrá las siguientes obligaciones relacionadas con la gestión económica de la Cámara:

a) Confeccionar los presupuestos ordinarios de la Cámara y proponer al Pleno su aprobación antes del 31 de octubre de cada año.

b) Liquidar las cuentas de cada ejercicio, que se someterán a la aprobación del Pleno de la Cámara antes del 1 de julio de cada año.

c) Cuidar que los presupuestos y las cuentas sean elevados a la aprobación de la Administración tutelante dentro de los plazos previstos en la legislación aplicable.

d) Formalizar los presupuestos extraordinarios y las cuentas especiales para la realización de obras y servicios no previstos en presupuestos ordinarios.

e) Impedir todo gasto que no se halle incluido en los límites de lo presupuestado dentro de cada capítulo.

f) Intervenir bajo su responsabilidad en todo cuanto se refiera a la percepción, cobranza, apremio, devolución, reparto o anulación de cuotas con arreglo a la legislación vigente.

g) Someter a la aprobación del Pleno, junto con los presupuestos correspondientes, la plantilla de personal de la Corporación, con las retribuciones y categorías asignadas.

h) Proponer al Pleno los préstamos, operaciones de crédito y colocación de reservas cuya aprobación entre dentro del ámbito de sus funciones.

i) Entender en todo cuanto afecte a la inteligencia con otras Cámaras, a fin de hacer efectivas cuotas de empresas que hayan de satisfacerse en la demarcación de otras Cámaras, todo ello de acuerdo con lo que dispone la legislación vigente.

j) Estudiar mensualmente el estado de la situación patrimonial de la Cámara, con indicación de ingresos y gastos y aprobar anualmente el correspondiente balance.

Título IX

HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 56. Distintivo oficial

Las personas que, elegidas de conformidad con la normativa vigente y los preceptos del presente Reglamento de Régimen Interior, constituyan los órganos colegiados de la Cámara, así como el Presidente y el Secretario General de la Corporación, podrán usar como distintivo en los actos oficiales una Medalla de oro o plata dorada, pendiente de un cordón de seda azul y blanco.

La Medalla habrá de llevar en el anverso el escudo de la Cámara descrito en el artículo 3.2 del presente Reglamento de Régimen Interior, y, en el reverso, el nombre de la Cámara y la fecha 20 Octubre 1899.

Podrán portar también, en la solapa, el escudo de la Corporación.

Artículo 57. Medalla de la cámara

Para compensar altos merecimientos, la Cámara posee su Medalla de Oro, Plata y Bronce, de cuatro centímetros de diámetro, con los mismos símbolos e inscripciones descritos en el artículo anterior, pendiente de pasador de igual metal y cinta de seda azul y blanca.

Esta medalla se concederá por el Pleno de la Cámara, en acuerdo tomado en sesión extraordinaria, previo informe favorable de su Comité Ejecutivo, a quienes sean acreedores a ella.

Artículo 58. Actos institucionales

La Presidencia de los actos corporativos, cualquiera que sea su carácter, corresponde al Presidente de la Corporación. Cuando a un acto corporativo concurren Autoridades de la Administración Central o Autonómica se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1983 de 4 de Agosto.

Título X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59. Modificación del reglamento

El presente Reglamento de Régimen Interior podrá modificarse por acuerdo del Pleno aprobado por una mayoría de dos tercios de sus miembros, estando dicho acuerdo sometido a la pertinente autorización de la Administración tutelante.

Artículo 60. Resolución de dudas

Corresponde al Pleno de la Cámara resolver las dudas que se presenten en la aplicación del presente Reglamento de Régimen Interior, así como las cuestiones que no hayan sido previstas en el mismo.

Artículo 61. Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor en el mismo momento en que quede publicado en el Boletín Oficial de la Región el acto de aprobación por la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Murcia

ANEXO

ESTRUCTURA DEL PLENO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LORCA

Los veintidós miembros electos del Pleno de la Cámara se distribuirán en los Grupos y Categorías siguientes:

Grupo	Nº vocales	Categoría	Nº vocales
1. Industria	4	1. Energía y agua	1
		2. Extracción minera e industria química	1
		3. Metal	1
		4. Industria manufacturera	1
2. Construcción	3	5. Construcción	3
3. Servicios	15	6. Comercio y turismo	7
		7. Transporte y comunicaciones	1
		8. Banca, seguros y servicios a empresas	5
		9. Otros servicios y actividades profesionales	2

Los veintidós miembros electos del Pleno de la Cámara se distribuirán en los Grupos y Categorías y Ramas siguientes:

GRUPO 1: INDUSTRIA

Comprende los electores inscritos en las Divisiones 1, 2, 3 y 4 de la Sección I (Actividades Empresariales) de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. ELIGEN CUATRO MIEMBROS. Se subdivide en las siguientes categorías:

CATEGORÍA 1. ENERGÍA Y AGUA

Rama 1. Energía y agua

Comprende los electores inscritos en la División 1 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. ELIGEN UN MIEMBRO.

CATEGORÍA 2. EXTRACCIÓN MINERA E INDUSTRIA QUÍMICA

Rama 2. Extracción minera e industria química

Comprende los electores inscritos en la División 2 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. ELIGEN UN MIEMBRO.

CATEGORÍA 3. METAL

Rama 3. Metal

Comprende los electores inscritos en la División 3 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. ELIGEN UN MIEMBRO.

CATEGORÍA 4. INDUSTRIA MANUFACTURERA

Comprende los electores inscritos en la División 4 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. Comprende los electores inscritos en los epígrafes 411.1 al 429.2 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, los electores inscritos en los epígrafes 461.1 al 468. de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas y los electores inscritos en los epígrafes 431.1 al 456.2 y 471 a 476.9 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas.

GRUPO 2: CONSTRUCCION

Comprende los electores inscritos en la División 5 de la Sección I (Actividades Empresariales) de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. ELIGEN TRES MIEMBROS. Se subdivide solo en la siguiente categoría:

CATEGORÍA 5. CONSTRUCCIÓN

Comprende los electores inscritos en División 5 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. ELIGEN TRES MIEMBROS. Se subdivide en las siguientes Ramas:

Rama 5.01 Edificación, Obras Públicas y Preparación de Terrenos

Comprende los electores inscritos en los epígrafes 501.1 al 503.4 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. ELIGEN DOS MIEMBROS.

Rama 5.02 Instalaciones y Montajes, acabado de obras y otras actividades

Comprende los electores inscritos en los epígrafes 504.1 al 504.8 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas y los electores inscritos en los epígrafes 505.1 al 508 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. ELIGEN UN MIEMBRO.

GRUPO 3: SERVICIOS

Comprende los electores inscritos en las Divisiones 6, 7, 8 y 9 de la Sección I (Actividades Empresariales), así como en los epígrafes de la Sección II (Actividades Profesionales) de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. ELIGEN TRECE MIEMBROS. Se subdivide en las siguientes categorías:

CATEGORÍA 6. COMERCIO Y TURISMO

Comprende los electores inscritos en la División 6 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. ELIGEN SIETE MIEMBROS. Se subdivide en las siguientes Ramas:

Rama 6.01- Comercio Mayor de Alimentación

Comprende los electores inscritos en los epígrafes 612 al 612.9 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. ELIGEN UN MIEMBRO.

Rama 6.02- Otro Comercio Mayor.

Comprende los electores inscritos en los epígrafes 611, 613.1 al 631 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. ELIGEN UN MIEMBRO.

Rama 6.03- Comercio Menor de Alimentación

Comprende los electores inscritos en los epígrafes 641 al 647.5 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. ELIGEN UN MIEMBRO.

Rama 6.04- Comercio Menor de Textil y Calzado

Comprende los electores inscritos en los epígrafes 651.1 al 651.7 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas los. ELIGEN UN MIEMBRO.

Rama 6.05 - Otro Comercio Menor

Comprende los electores inscritos en los epígrafes 652.1 al 652.4 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas los epígrafes 653.1 al 653.9 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas y los epígrafes 655.1 al 659.9, 661.1 a 665 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas ELIGEN UN MIEMBRO.

Rama 6.06- Comercio Menor de Vehículos y reparaciones

Comprende los electores inscritos en los epígrafes 654.1 al 654.6 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. y los electores inscritos en los epígrafes 691.1 al 699 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas ELIGEN UN MIEMBRO.

Rama 6.07- Turismo y Restauración

Comprende los electores inscritos en los epígrafes 671.1 al 687.4 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. ELIGEN UN MIEMBRO.

CATEGORÍA 7. TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Rama 7. 01 Transportes y Comunicaciones

Comprende los electores inscritos en la División 7 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. ELIGEN UN MIEMBRO.

CATEGORÍA 8. BANCA, SEGUROS Y SERVICIOS A EMPRESAS

Comprende los electores inscritos en la División 8 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. ELIGEN CINCO MIEMBROS. Se subdivide en las siguientes Ramas:

Rama 8.01 Instituciones Financieras y Seguros

Comprende los electores inscritos en los epígrafes 811 al 8329 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. ELIGEN UN MIEMBRO.

Rama 8.02 Actividades Inmobiliarias

Comprende los electores inscritos en los epígrafes 833.1 al 834 y 861.1 a 862 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. ELIGEN TRES MIEMBROS.

Rama 8.03 Servicios a las Empresas

Comprende los electores inscritos en los epígrafes 841 al 849.9 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas y los electores inscritos en los epígrafes 851 al 859 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas. ELIGEN UN MIEMBRO.

CATEGORÍA 9. OTROS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PROFESIONALES

Comprende los electores inscritos en la División 9 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, así como en cualquiera de los epígrafes de la Sección II de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas que estén incluidos en el ámbito de aplicación subjetivo de la Ley de Cámaras.

Rama 9.01 Otros Servicios y actividades profesionales

Comprende los electores inscritos en los epígrafes 931.1 al 936.9 de la Sección I de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, los electores inscritos en el epígrafe 511 de la Sección II (Actividades Profesionales) de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, los electores inscritos en los epígrafes 911 al 922 y 941.1 al 999 de la Sección I (Actividades Empresariales) de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas y en todos aquellos epígrafes de la Sección II (Actividades Profesionales) distintos del 511. ELIGEN DOS MIEMBROS.

Rama	Nomenclatura	Vocales
1	energía y agua	1
1.01	energía y agua	1
2.	extracción e industria química	1
2.01	extracción e industria química	
3.01	metal	1
4	industria manufacturera	1
4.01	industrias alimenticias y bebidas, industrias del mueble y la madera, industrias del textil, calzado y otras	1
5	construcción	3



Rama	Nomenclatura	Vocales
5.01	edificación, obras públicas y preparación de terrenos	2
5.02	Instalaciones, acabado de obras y otras actividades	1
6	comercio y turismo	7
6.01	comercio mayor de alimentación	1
6.02	otro comercio mayor, intermediarios y recuperación	1
6.03	comercio menor de alimentación	1
6.04	comercio menor textil, confección y calzado	1
6.05	otro comercio al por menor	1
6.06	comercio menor de vehículos y reparaciones	1
6.07	turismo y restauración	1
7	transportes y comunicaciones	1
7.01	transportes y comunicaciones	1
1		
8	banca, seguros y servicios a empresas	5
8.01	instituciones financieras y seguros	1
8.02	actividades inmobiliarias	3
8.03	servicios a las empresas	1
9	otros servicios y actividades profesionales	2
9.01	otros servicios y profesionales	2
Total Industria		4
Total Construcción		3
Total Servicios		15
Total Vocales del Pleno		22

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

16440 Resolución de la Dirección General de Comercio y Artesanía de 13 de octubre de 2009, por la que se aprueba el reglamento de régimen interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena.

La Disposición Transitoria única del Decreto número 99/2007, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, y la Disposición adicional única del Decreto n.º 223/2009, de 10 de julio, por el que se establecen criterios para la clasificación de los electores incluidos en el censo de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia y para la asignación de vocales representantes en los Plenos de las citadas cámaras, establecen que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación adaptarán sus Reglamentos de Régimen Interior a las disposiciones de la citada Ley y Decretos, presentándolos para su aprobación por la Dirección General competente en la materia en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del Decreto n.º 223/2009, que constituye la normativa de desarrollo a la que se refiere la Disposición Final Segunda del Decreto 99/2007”.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena presentó con fecha 8 de octubre de 2009, para su aprobación por la Dirección General de Comercio y Artesanía el texto definitivo del Reglamento de régimen interior de la misma, aprobado en sesión del Pleno de fecha 6 de octubre de 2009.

Conforme con el plazo establecido en el artículo 18 de la Ley 9/2003, de 23 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, por el que la Dirección General competente en la materia debe resolver sobre la aprobación del Reglamento de Régimen Interior en un plazo de tres meses desde su presentación por la Cámara, y visto el artículo sexto del Decreto n.º 331/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación,

Resuelvo

Primero.- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, que se inserta a continuación.

Segundo.- De conformidad con el artículo 18.6 de la Ley 9/2003, de 23 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, se dispone su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para general conocimiento.

Tercero.- La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena debe proceder a la revisión y actualización de la estructura y composición del Pleno, en los términos del Decreto n.º 223/2009, de 10 de julio, conforme se contempla en el artículo 10 del Reglamento de Régimen Interior

distribuida en Grupos, Categorías y Secciones, con el fin de lograr su ajuste permanente al peso específico de cada sector empresarial en la economía de su demarcación territorial.

Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 13 de octubre de 2009.—El Director General de Comercio y Artesanía, Julio José Lorenzo Egurce.

ÍNDICE DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CARTAGENA

Capítulo I. CONSTITUCIÓN, OBJETO, FINES Y ÁMBITO JURISDICCIONAL (artículos 1 a 6)

Capítulo II. COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA (artículos 7 a 14)

Capítulo III. ÓRGANOS DE GOBIERNO: EL PLENO (artículos 15 al 21)

Capítulo IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO: EL COMITÉ EJECUTIVO (artículos 22 al 28)

Capítulo V. ÓRGANOS DE GOBIERNO: EL PRESIDENTE (artículos 29 al 32)

Capítulo VI. VOCALES COOPERADORES Y ASESORÍAS (artículos 33 al 37)

Capítulo VII. EL SECRETARIO Y PERSONAL DE LA CÁMARA (artículos 38 a 41)

Capítulo VIII. GESTIÓN ECONÓMICA (artículo 42)

Capítulo IX. COMISIONES Y PONENCIAS (artículos 43 a 45)

Capítulo X. SESIONES (Artículos 46 a 54)

Capítulo XI. RÉGIMEN ECONÓMICO (Artículos 55 a 65)

Capítulo XII. ARBITRAJE (Artículos 66 al 69)

Capítulo XIII. RELACIONES INTERCAMERALES (artículos 70 a 72)

Capítulo XIV. HONORES Y DISTINCIONES. BANDERA (Artículo 73)

Capítulo XV. DISPOSICIONES GENERALES. (artículos 74 a 77)

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CARTAGENA

Capítulo I

Constitucion

Constitución, objeto, fines y ámbito jurisdiccional

Artículo 1.º- La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, fundada el 9 de Mayo de 1.886, está constituida de acuerdo con la Ley de 3/93, de 22 de Marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, Ley 9/2003 de 23 de Diciembre de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, y su normativa de desarrollo: Decreto 99/2007 de 25 de Mayo por el que se aprueba el Reglamento General Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, y Decreto 223/2009 de 10 de Julio y y, de forma supletoria, con el Decreto 1.291/1.974, de 2 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, modificado por el Real Decreto 753/1.978, de 27 de Marzo, y por el Real Decreto 816/1.990, de 22 de Junio.

Artículo 2.º- La Cámara de Comercio de Cartagena es una Corporación de Derecho público, dependiente de la Comunidad Autónoma de Murcia, que tiene como finalidad representar, promocionar y defender los intereses generales del comercio, de la industria y de la navegación de su circunscripción,

correspondiéndole, en igual forma, el ejercicio de las funciones consultivas y de colaboración con las Administraciones Públicas que dispone la legislación por la que se rige.

La Cámara goza de personalidad jurídica y de capacidad de obrar propia, para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de las funciones que tiene legalmente atribuidas, que le permiten ejercitar todas las acciones y utilizar todos los medios y recursos que le conceden las leyes, correspondiéndose con el Gobierno, con las Autoridades y con los Organos de la Administración Pública, así como con otros Organismos, Corporaciones, Entidades y Empresas particulares.

Además del ejercicio de las competencias de carácter público que le atribuye la legislación vigente, y de las que le puedan encomendar y delegar las Administraciones Públicas, la Cámara cuenta entre sus fines el de la prestación de servicios a las empresas que ejerzan actividades de comercio, industria y navegación.

Artículo 3.º- La Cámara tiene el carácter, el objeto y las atribuciones que determina la expresada legislación, a cuyas disposiciones habrá de atenerse en lo que concierne a su composición y gobierno, al derecho y procedimiento electorales, a sus recursos y régimen económico, administración y demás aspectos de su organización, funcionamiento y servicios.

En cuanto a su peculiar régimen interior, se rige por el presente Reglamento y, en cuanto a lo no previsto en él, por la Ley 3/93, de 22 de Marzo; y la Ley 9/2003 de 23 de Diciembre, y sus respectivas normativas de desarrollo.

Funciones y atribuciones

Artículo 4.º-

La Cámara tiene las funciones y atribuciones que determinan las Leyes 3/93, de 22 de Marzo, y 9/2003 de 23 de Diciembre, y sus respectivas normativas de desarrollo para el ejercicio de la representación y el fomento de los intereses generales del comercio, de la industria y de la navegación, recogiendo al efecto y llevando a cabo cuantas iniciativas se le expongan por parte de los comerciantes, industriales y náutas que la integran.

En los términos establecidos por las disposiciones legales, la Cámara tiene capacidad para adquirir y disponer de toda clase de bienes y efectuar cualquier clase de operaciones financieras que se estimen necesarias y convenientes a la consecución de sus fines propios.

Artículo 5.º

A) La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena tiene las siguientes funciones, en cuanto órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas:

1) Proponer a las Administraciones Públicas, a través de los cauces oportunos, cuantas medidas o reformas crea necesarias para el desarrollo de las actividades del comercio, la industria y la navegación.

2) Ser órgano de asesoramiento de las Administraciones Públicas, siendo oída en todos los asuntos que se relacionen con el desarrollo del comercio, la industria y la navegación y participando en aquellos Consejos, Juntas, Comisiones Consultivas u Organos asesores de las Administraciones Públicas en los que proceda, de acuerdo con sus fines y funciones.

3) Informar los proyectos de normas emanados de la Administraciones Públicas, que afecten directamente a los intereses generales del comercio, la industria y la navegación, en los casos y con el alcance que el ordenamiento jurídico determine, así como emitir los informes que, por las mismas, le sean solicitados.

4) Colaborar y participar con las Administraciones Públicas competentes informando los estudios, trabajos y acciones que se realicen sobre la ordenación del territorio y localización industrial, comercial y náutica y, en general, sobre cuantos otros asuntos puedan afectar al comercio, la industria y la navegación.

B.)- Asimismo, a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena le corresponde el desarrollo de las siguientes funciones:

1) Expedir certificados de origen, visados y cotejos de documentos, y demás certificaciones relacionadas con el tráfico mercantil, nacional e internacional.

2) Recopilar las costumbres y usos normativos mercantiles, así como las prácticas y usos de los negocios y emitir certificaciones acerca de su existencia.

3) Desarrollar actividades de estímulo al comercio exterior, en especial a la exportación, y apoyar y fomentar la presencia de los productos y servicios de su demarcación en el exterior, mediante la elaboración y ejecución del Plan Cameral de Promoción de las Exportaciones que se apruebe periódicamente, conforme al Artículo 3 de la Ley 3/93, de 22 de Marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, así como otras que actividades que pueda emprender por sí o en unión de otras Cámaras, Organismos o Instituciones.

4) Colaborar con las Administraciones educativas competentes en la gestión de la formación práctica en los centros de trabajo incluida en las enseñanzas de Formación Profesional reglada, en especial en la selección y homologación de centros de trabajo y empresas, en su caso, en la designación de tutores de los alumnos y en el control del cumplimiento de la programación.

5) Difundir e impartir formación no reglada referente a la empresa, creando los centros que se estimaren convenientes y en la forma que se acuerde con las Administraciones Públicas.

6) Impartir y colaborar en los programas de formación permanente establecidos por las empresas, por centros docentes públicos o privados y, en su caso, por las Administraciones Públicas competentes.

7) Tramitar los programas públicos de ayudas a las empresas en los términos que se establezcan en cada caso, así como gestionar servicios públicos relacionados con las mismas cuando su gestión le corresponda a la Administración del Estado, a la Comunidad Autónoma de Murcia, o a los Municipios de su demarcación.

8) Llevar un censo público de todas las empresas, así como de sus establecimientos, delegaciones y agencias radicados en su demarcación.

9) Elaborar estadísticas, estudios o informes del comercio, la industria y la navegación y realizar las encuestas de evaluación y los estudios necesarios que permitan conocer la situación de los distintos sectores, difundiendo, en su caso, dicha información y realizando las publicaciones que se puedan considerar oportunas al respecto.

10) Promover, gestionar, cooperar y participar en la organización de ferias, museos y exposiciones de carácter mercantil llevando, en su caso, la dirección técnica de las mismas.

- 11) Crear y administrar lonjas de contratación y bolsas de subcontratación.
- 12) Realizar las obras y desempeñar los servicios que se estimen útiles para los intereses generales que les están confiados, de acuerdo con las Administraciones Públicas.
- 13) Intervenir como árbitro de derecho o equidad a través de la Corte de Arbitraje de Murcia, tanto en arbitrajes nacionales como internacionales, y crear o patrocinar órganos, servicios, comisiones que puedan resolver con aquel carácter aquellas cuestiones de naturaleza mercantil que les puedan ser sometida, así como emitir dictámenes y realizar peritajes.
- 14) Crear y administrar instituciones, fundaciones y otros establecimientos relacionados con las funciones que le son peculiares.
- 15) Fomentar el desarrollo de la investigación aplicada, la calidad, el diseño y la productividad, creando a estos fines los centros que fuesen convenientes.
- 16) Fomentar la transparencia del mercado y cooperar en la información de precios y productos.
- 17) Patrocinar y realizar publicidad genérica sobre el comercio, la industria y la Navegación, el turismo, la artesanía, y cualquier otra actividad relacionada con los fines que le son propios.
- 18) Formar parte de cualesquiera entidades cuyo objeto sea la realización de actividades consultivas o de promoción de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación, a cuyo fin podrá actuar por sí sola o concertada con otras Cámaras, órganos de las diversas Administraciones y demás entes públicos y privados, especialmente en el desarrollo de los servicios relacionados con el transporte y las infraestructuras de comunicaciones, tanto terrestres, como aéreas y de telecomunicación, el turismo y la artesanía, así como con las actividades aduaneras, polígonos industriales, laboratorios de apoyo técnico para la actividad industrial, comercial y náutica y cualesquiera otros servicios que estén relacionados con los fines de la Cámara.
- 19) Participar en las Corporaciones, Organismos y Entidades, de acuerdo con sus fines y funciones.
- 20) Concurrir a las licitaciones públicas que se realicen en el territorio de la Región de Murcia cuando convenga o afecte al cumplimiento de los fines de la Corporación.
- 21) Ser concesionaria o encargada de la gestión de servicios públicos.
- 22) Ejercitar acciones e interponer toda clase de recursos administrativos y jurisdiccionales, así como comparecer ante toda clase de Autoridades, Organismos y Corporaciones y relacionarse con los mismos.
- 23) Desempeñar los cometidos que la Administración le delegue o encomiende especialmente en orden a la realización de estudios e informes económicos, recepción y registro de expedientes o cualesquiera otras que se consideren de utilidad para las Empresas, dentro de las facultades que legalmente le corresponden.
- 24) Establecer servicios de información y asesoramiento empresarial y en general llevar a cabo toda clase de actividades que, en algún modo, contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria y la navegación de la demarcación de la Cámara, o que sean de utilidad para el desarrollo de las indicadas finalidades.

25) Establecer, en la forma y con las funciones que convenga la Comunidad Autónoma, un Registro Territorial de Comerciantes, cualquiera que sea su forma de personificación, que ejerzan actividad comercial en el territorio de su demarcación.

26) Visado y Cotejo de documentos

27) Cualesquiera otras, no señaladas en los apartados anteriores, que respondan y sirvan a la representación de los intereses generales y defensa del comercio, la industria y la navegación.

Para el mejor desarrollo de estas funciones, la Cámara de Comercio de Cartagena podrá establecer los oportunos Convenios de Colaboración con los Ayuntamientos de su demarcación, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, las diferentes Consejerías de la Comunidad Autónoma de Murcia, y, en general, con cualquier Institución u órgano de las diversas Administraciones que, en cada momento, puedan resultar convenientes para el mejor cumplimiento de los fines corporativos.

Domicilio y dependencias

Artículo 6.º- La autoridad y representación de la Cámara, para cumplir los fines de su institución, comprende todo el territorio de los Municipios de Cartagena, Fuente-Alamo, La Unión y Mazarrón.

Su sede está establecida en el edificio ubicado en el Paseo del Muelle Alfonso XII, S/N, de Cartagena, si bien, para el mejor cumplimiento de sus fines, y la prestación de sus servicios, la Cámara podrá establecer oficinas, dependencias o delegaciones en cualquier localidad de su demarcación distinta a la de su sede corporativa.

Capítulo II

Composición de la cámara

Artículo 7.º- Son electores de la Cámara Oficial de Comercio Industria y Navegación de Cartagena, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales o navieras siempre que dentro de su circunscripción cuenten con establecimientos, delegaciones o agencias.

En especial, se considerarán actividades incluidas en el apartado anterior, las ejercidas por cuenta propia, en comisión o agencia, en el sector extractivo, industrial, de la construcción, comercial, de los servicios, singularmente de hostelería, transporte, comunicaciones, ahorro, financieros, seguros, alquileres, espectáculos, juegos, actividades artísticas, así como los relativos a gestoría, intermediación, representación o consignación en el comercio, tasaciones y liquidaciones de todas clases, y los correspondientes a agencias inmobiliarias, de la propiedad industrial, de valores negociables, de seguros y de créditos.

En todo caso, estarán excluidas las actividades agrarias, ganaderas y pesqueras de carácter primario y los servicios de Agentes y Corredores de Seguros que sean personas físicas, así como los correspondientes a profesiones liberales no incluidas expresamente en el apartado anterior.

Artículo 8.º- El Censo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena comprenderá la totalidad de sus electores clasificados por grupos, categorías y secciones, en atención a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados, en la forma que determine la

Administración Tutelante y se formará y revisará, anualmente, por el Comité Ejecutivo con referencia al 1 de enero.

Una vez confeccionado el Censo Corporativo, quedara expuesto en la Secretaria General de la Cámara, anunciándolo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por el periodo de un mes, a fin de que se puedan efectuar las correspondientes reclamaciones.

Artículo 9.º- Las personas naturales o jurídicas inscritas en el Censo Electoral de la Cámara, no incapacitadas por algunas de las causas que establece la legislación vigente en la materia, elegirán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, a veintinueve Miembros electivos, que serán sus representantes en el Pleno y constituirán, junto con los cuatro Vocales a que se refiere el Artículo 11.º de este Reglamento, el Pleno de la Corporación.

Artículo 10.- El Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena estará compuesto por treinta y tres miembros. De ellos, veintinueve son electivos, designados de acuerdo con la estructura comercial, industrial y de servicios de la demarcación de la Cámara, en atención a la importancia económica relativa de las Empresas y los diversos sectores representados, y según lo dispuesto en el Decreto 223/2009, de 10 de Julio, por el que se establecen los criterios para la clasificación de los electores incluidos en el censo de las Cámaras de Comercio de la Región de Murcia, teniendo en cuenta sus modalidades, características, elementos y sectores económicos predominantes, distribuidos en los Grupos, Categorías y Secciones siguientes:

GRUPO 1. INDUSTRIA

Categoría 1. ENERGIA Y AGUA.

Las Empresas integradas en los epígrafes siguientes eligen, de entre ellas, UN MIEMBRO: 1511 (Producción de energía hidroeléctrica); 1512 (Producción de energía termoeléctrica convencional); 1514 (Otras producciones de energía); 1515 (Transporte y distribución de energía eléctrica); 152 (Fabricación y distribución de gas); 1611 (Captación, tratamiento y distribución de agua para núcleos urbanos); 1612 (Captación de agua para su suministro); 1613 (Tratamiento de aguas para su suministro); 1614 (Distribución de agua para núcleos urbanos); 5026 (Perforaciones para alumbramiento de aguas).

Categoría 2. EXTRACCIÓN E INDUSTRIA QUÍMICA.

Las Empresas integradas en los epígrafes siguientes eligen, de entre ellas, UN MIEMBRO: 1111 (Extracción y preparación de hulla, excepto hulla bituminosa); 130 (Refino de petróleo); 2311 (Extracción sustancias arcillosas); 2312 (Extracción de rocas y pizarras para la construcción); 2313 (Extracción de arenas y gravas para la construcción); 2319 (Extracción de otros materiales de construcción, n.c.o.p.); 2511 (Fabricación de productos químicos orgánicos de origen petroquímico); 2512 (Fabricación de otros productos químicos orgánicos); 2513 (Fabricación de productos químicos inorgánicos); 2514 (Fabricación de primeras materias plásticas); 2521 (Fabricación de abonos); 2531 (Fabricación de gases comprimidos); 2533 (Fabricación de pinturas, barnices y lacas); 2535 (Tratamiento de aceites y grasas para usos industriales); 2539 (Fabricación de otros productos químicos de uso industrial, n.c.o.p.); 2541 (Fabricación de productos farmacéuticos de base); 2542 (Fabricación de especialidades y otros productos farmacéuticos); 2551 (Fabricación de jabones comunes, detergentes y lejías); 2552 (Fabricación de jabones de tocador y productos de perfumería

y cosmética); 2553 (Fabricación de derivados de ceras y parafinas); 2555 (Fabricación de artículos pirotécnicos, cerillas y fósforos); 2559 (Fabricación de otros productos químicos, n.c.o.p.); 4821 (Fabricación de productos semielaborados de materias plásticas); 4822 (Fabricación de artículos acabados de materias plásticas).

Categoría 3. METAL.

Las Empresas integradas en los epígrafes siguientes eligen, de entre ellas, UN MIEMBRO: 223 (Fabricación de tubos de acero); 224 (Trefilado, estirado, perfilado, laminado en frío del acero); 2259 (Producción y primera transformación de otros metales no férreos n.c.o.p.); 3111 (Fundición de piezas de hierro y acero); 3112 (Fabricación de piezas de metales no férreos y sus aleaciones); 3141 (Carpintería metálica); 312 (Forja, estampado, embutición, troquelado, corte y repulsado); 313 (Tratamiento y recubrimiento de los metales); 3142 (Fabricación de estructuras metálicas); 315 (Construcciones de grandes depósitos y calderería gruesa); 3162 (Fabricación de artículos de ferretería y cerrajería); 3163 (Tornillería y fabricación de artículos derivados del alambre); 3164 (Fabricación de artículos de menaje); 3165 (Fabricación de cocinas, calentadores y aparatos domésticos de calefacción no eléctricos); 3167 (Fabricación de recipientes y envases metálicos); 3169 (Fabricación de otros artículos acabados en metales, n.c.o.p.); 3191 (Mecánica en general); 3211 (Construcción de máquinas agrícolas); 3223 (Fabricación de útiles para máquinas-herramientas); 3251 (Construcción de equipo para minería, construcción y obras públicas); 3254 (Construcción de maquinaria de elevación y manipulación); 3261 (Fabricación de engranajes y otros órganos de transmisión); 3293 (Construcción de motores y turbinas); 3294 (Construcción de maquinaria para la manipulación de fluidos); 3299 (Construcción de otras máquinas y equipo mecánico, n.c.o.p.); 330 (Construcción de máquinas de oficina y ordenadores); 342 (Fabricación de material eléctrico de utilización y equipamiento); 346 (Fabricación de lámparas y material de alumbrado); 3511 (Fabricación de aparatos y equipo telefónico y telegráfico); 353 (Fabricación de aparatos y equipo electrónico de señalización); 354 (Fabricación de componentes electrónicos y circuitos integrados); 391 (Fabricación de instrumentos de precisión, medida y control); 3921 (Fabricación de material médico quirúrgico); 3922 (Fabricación de aparatos de prótesis y ortopedia); 399 (Fabricación de relojes y otros instrumentos, n.c.o.p.); 4911 (Joyería); 4912 (Bisutería); 692 (Reparación de maquinaria industrial).

Categoría 4. INDUSTRIA MANUFACTURERA.

Las Empresas integradas en los epígrafes siguientes eligen, de entre ellas, UN MIEMBRO: 162 (Fabricación de hielo para la venta); 241 (Fabricación de tierras cocidas para la construcción);); 2431 (Fabricación de hormigones preparados); 2433 (Fabricación de otros artículos derivados del cemento); 2434 (Fabricación de pavimentos derivados del cemento); 244 (Industrias de la piedra natural); 2465 (Manipulado de vidrio); 2474 (Fabricación de objetos de material cerámico); 249 (Industria de otros productos minerales no metálicos, n.c.o.p.)4111 (Fabricación y envasado de aceite de oliva); 4113 (Envasado de aceite de oliva); 4121 (Extracción y envasado aceites de semillas oleaginosas); 4131 (Sacrificio y despiece de ganado en general); 4132 (Fabricación de productos cárnicos de todas clases); 4133 (Salas de despiece autónomas); 4143 (Fabricación de queso y mantequilla); 4144 (Elaboración de helados y similares); 415 (Fabricación de jugos y conservas vegetales); 416 (Fabricación de conservas de pescado y otros

productos marinos); 4171 (Fabricación de harinas y sémolas); 4191 (Industria del pan y de la bollería); 4192 (Industrias de la bollería, pastelería y galletas); 4193 (Industria de elaboración de masas fritas); 4212 (Elaboración de productos de confitería); 4222 (Harinas de pescado y subproductos animales); 4223 (Elaboración de piensos (excepto incluidos en 4224); 4224 (Elaboración de piensos compuestos para perros, gatos...); 4231 (Elaboración de café, té y sucedáneos de café); 4232 (Elaboración de sopas preparadas, extractos y condimentos); 4233 (Elaboración de productos dietéticos y de régimen); 4239 (Elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p.); 4243 (Obtención de aguardientes compuestos); 4251 (Elaboración y crianzas de vinos); 4282 (Fabricación de aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas); 4311 (Preparación de las fibras de algodón); 434 (Industria de las fibras duras y sus mezclas); 436 (Acabado de textiles); 4391 (Cordelería); 4429 (Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p.); 451 (Fabricación en serie de calzado (excepto caucho y madera); 452 (Fabricación de calzado de artesanía y a medida); 453 (Confección de toda clase prendas de vestir y sus complementos); 454 (Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos); 4551 (Confección de artículos textiles para el hogar y tapicería); 4559 (Confección de otros artículos con materias textiles n.c.o.p.); 4624 (Maderas mejoradas); 463 (Fabricación en serie de piezas de carpintería); 464 (Fabricación de envases y embalajes de madera); 465 (Fabricación de objetos diversos de madera); 4681 (Fabricación de mobiliario de madera para el hogar); 4683 (Fabricación de muebles diversos de madera, junco, mimbre y caña); 4685 (Actividades anexas industria del mueble); 4819 (Fabricación de otros artículos caucho. n.c.o.p.); 4941 (Fabricación de juegos, juguetes y artículos de puericultura); 4942 (Fabricación de artículos de deporte); 4959 (Fabricación de otros artículos, n.c.o.p.).

GRUPO 2. CONSTRUCCIÓN-

Categoría 5. CONSTRUCCIÓN.

Sección 1. Edificación, Albañilería y Consolidación.

Las Empresas integradas en los epígrafes siguientes eligen, de entre ellas, CUATRO MIEMBROS: 5011 (Construcción completa, reparación y conservación de edificaciones); 5012 (Construcción completa, reparación y conservación de obras civiles); 5013 (Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general); 5021 (Demoliciones y derribos en general); 5022 (Consolidación de terrenos para la construcción de edificaciones); 5023 (Consolidación de terrenos para la realización de obras civiles); 5024 (Cimentaciones y pavimentaciones para construcción de edificaciones); 5025 (Cimentaciones y pavimentaciones en obras civiles); 5031 (Preparación y montaje de estructuras y cubiertas en edificaciones); 8331 (Promoción de terrenos); 8332 (Promoción de edificaciones); P724 (Intermediario promoción de edificaciones).

Sección 2. Montajes y acabado de obras.

Las Empresas integradas en los epígrafes siguientes eligen, de entre ellas, TRES MIEMBROS: 5032 (Prep. y montaje de estructuras y cubiertas en obras civiles); 5041 (Instalaciones eléctricas en general); 5042 (Instalaciones de fontanería); 5043 (Instalaciones de frío, calor y acondicionamiento de aire); 5046 (Montaje e instalación de aparatos elevadores); 5051 (Revestimientos exteriores e interiores en todo tipo de obras); 5052 (Solados y pavimentos); 5054 (Colocación de aislamientos en edificios); 5056 (Pinturas de cualquier tipo y clase y revestimientos); 5057 (Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y

locales); 507 (Construcción, reparación y conservación de toda clase de obras); 508 (Agrupaciones y uniones temporales de empresas); 5060 (Instalación de andamios, cimbras, encofrados, etc...); 8431 (Servicios técnicos de ingeniería); 8432 (Servicios técnicos de arquitectura y urbanismo); 8433 (Servicios técnicos de prospecciones y estudios geológicos); 8434 (Servicios técnicos de topografía); 8435 (Servicios técnicos de delineación).

GRUPO 3. SERVICIOS.

Categoría 6. Comercio y Turismo.

Sección 1. alimentación.

Las Empresas integradas en los epígrafes siguientes eligen, de entre ellas, DOS MIEMBROS: 6123 (Com.may. frutas y frutos, verduras, patatas, hortalizas...); 6124 (Com.may. carnes, productos y derivados cárnicos elaborados); 6125 (Com.may. leche, ptos. lácteos, miel, aceites...); 6127 (Com.may. vinos y vinagres del país); 6128 (Com.may. pescados); 6129 (Com.may. otros ptos. alimenticios,n.c.o.p.); 6198 (Compra-venta de ganado);641 (Com. men. frutas, verduras); 6421 (Com. men. huevos, aves, granja y caza); 6422 (Com. men. carnicerías-charcuterías); 6423 (Com. men. carnicerías-salchicherías); 6424 (Com. men. Carnicerías); 6425 (Com. men. huevos, aves, granja y caza); 6426 (Com. men. casquerías); 6431 (Com. men. pescados);); 6432 (Com. men. bacalao y salazones); 6441 (Com. men. pan, pasteles, confitería, lácteos.); 6442 (Despachos pan, pan especial y bollería); 6443 (Com.men. ptos. pastelería, bollería); 6444 (Com.men. helados); 6445 (Com.men. bombones y caramelos); 6446 (Com.men. masas fritas); 645 (Com.men. vinos y bebidas); 6471 (Com. men. ptos. alimenticios y bebidas); 6472 (Com.men. ptos. alimenticios (<120 m2); 6473 (Com.men. ptos. alimenticios (120-199 m2); 6474 (Com.men. ptos. alimenticios (>400 m2); 6475 (Ptos. alimenticios y bebidas (máquinas); 6631 (Com.men. sin establecimiento permanente de productos alimenticios).

Sección 2. Turismo y Restauración.

Las Empresas agrupadas en los epígrafes siguientes eligen, de entre ellas, UN MIEMBRO: 6711 (Restaurantes de cinco tenedores); 6712 (Servicios en restaurantes de cuatro tenedores); 6713 (Restaurantes de tres tenedores); 6714 (Restaurantes de dos tenedores); 6715 (Restaurantes de un tenedor); 6721 (Cafeterías de tres tazas); 6722 (Cafeterías de dos tazas); 6723 (Cafeterías de una taza); 6731 (Bares de categoría especial); 6732 (Otros cafés y bares); 6745 (Servicios que se presten en sociedades, círculos, casinos y clubes); 6746 (Servicios establecidos en teatros y demás espectáculos); 6771 (Servicios prestados por est.de grupos 671, 672, 673, 681 y 682); 675 (Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos); 676 (Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías); 6779 (Otros servicios de alimentación propios de la restauración); 681 (Servicio de hospedaje en hoteles y moteles); 682 (Servicio de hospedaje en hostales y pensiones); 683 (Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes); 684 (Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos); 685 (Alojamientos turísticos extrahoteleros); 686 (Explotación de apartamentos privados); 6872 (Campamentos de primera clase); 6873 (Campamentos de segunda clase); 6874 (Campamentos de tercera clase); 755 (Agencias de viajes); 8541 (Alquiler de automóviles sin conductor); 8553 (Alquiler de bicicletas). 9661 (Bibliotecas y museos); 9662 (Parques zoológicos, jardines botánicos y similares); 9669 (Otros servicios culturales n.c.o.p); 9691 (Salas de baile y discotecas); 9813 (Parques de atracciones, incluidos los acuáticos).

Sección 3. Textil.

Las Empresas agrupadas en los epígrafes siguientes eligen, de entre ellas, UN MIEMBRO: 6131 (Com.may. productos textiles, confección y calzado) 6132 (Com. may. tejidos por metros, alfombras); 6133 (Com.may. prendas exteriores vestir); 6135 (Com.may. camisería, mercería, lencería); 6139 (Com.may. accesorios, vestido,n.c.o.p.); 6511 (Com. men. ptos. textiles para el hogar); 6512 (Com. men. prendas de vestido y calzado); 6513 (Com. men. lencería y corsetería); 6514 (Com. men. mercería y paquetería); 6515 (Com. men. prendas especiales); 6632 (Com.men.sin est. perman. de artículos textiles).

Sección 4. Calzado, Piel y Caucho.

Las Empresas agrupadas en los epígrafes siguientes eligen, de entre ellas, UN MIEMBRO: 4561 (Peletería natural); 6546 (Com. men.cubiertas y cámaras de aire); 6134 (Com.may.calzado, peletería, marroquinería); 6172 (Com.may. cueros y pieles en bruto); 6177 (Com.may. maquinaria textil); 6517 (Com. men. confecciones de peletería); 6516 (Com. men. calzado y complementos piel); 6633 (Com.men.sin est. perman. de calzado y artículos de cuero); 9712 (Limpieza y teñido de calzado).

Sección 5. Química y Farmacia.

Las Empresas integradas en los epígrafes siguientes eligen, de entre ellas, UN MIEMBRO: 6141 (Com.may.ptos. farmacéuticos y medicamentos); 6142 (Com. may. ptos. perfumería, droguería); 6163 (Com.may. minerales); 6165 (Com. may. petróleo y lubricantes); 6166 (Com.may. productos químicos industriales); 6521 (Farmacias); 6522 (Com. men. ptos. droguería, perfumería); 6523 (Com. men. ptos. perfumería y cosmética); 6524 (Com. men. plantas, hierbas, herbolarios); 6551 (Com. men. combustibles todas clases); 6552 (Com. men. gases combustibles); 6553 (Com. men. carburantes y aceites vehículos); 6634 (Com.men. sin establecimiento permanente de artículos de droguería).

Sección 6. Metal.

Las Empresas integradas en los epígrafes siguientes eligen, de entre ellas, UN MIEMBRO: 5033 (Montaje e instalación de estructuras metálicas para transportes); 5048 (Montajes metálicos e instalaciones industriales); 6143 (Com. may. ptos. mantenimiento hogar); 6153 (Com.may. aparatos electrodomésticos); 6154 (Com.may. aparatos y material electrónico); 6159 (Com.may. otros artículos, n.c.o.p.); 6162 (Com.may. hierro y acero); 6164 (Com.may. metales no féreos); 6175 (Com.may. maquinaria para madera y metal); 6176 (Com.may. maquinaria agrícola); 6178 (Com.may. máquinas y material oficina); 6192 (Com. may. instrumentos médicos y ortopédicos); 6193 (Com.may. metales preciosos y joyería); 6197 (Com.may. instrumentos de precisión y medida); 621 (Com.may. chatarra y materiales desecho); 6532 (Com. men. aparatos de uso doméstico); 6533 (Com. men. art. menaje, ferretería, adorno); 6536 (Com. men. artículos de bricolage); 6539 (Com. men. artículos hogar NCOP); 6545 (Com. men. de toda clase de maquinaria); 6593 (Com. men. aparatos médicos, ortopédicos); 6595 (Com.men. artículos de joyería, relojería, bisutería).

Sección 7. Automoción.

Las Empresas integradas en los epígrafes siguientes eligen, de entre ellas, UN MIEMBRO: 3199 (Talleres mecánicos, n.c.o.p.); 361 (Construcción y montaje de vehículos automóviles y sus motores); 362 (Construcción de carrocerías, remolques y volquetes); 363 (Fabricación de equipo para vehículos automóviles);

383 (Construcción de bicicletas, motocicletas y sus piezas de repuesto); 6151 (Com.may. vehículos y sus accesorios); 6541 (Com. men. vehículos terrestres); 6542 (Com. men. accesorios y recambios vehículos); 6912 (Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos); 7511 (Guarda y custodia de vehículos en garajes); 7512 (Guarda y custodia de vehículos en aparcamientos subterráneos); 7513 (Guarda y custodia de vehículos en solares); 7515 (Engrase y lavado de vehículos); 7542 Depósitos y almacenes de vehículos; 8542 (Alquiler de automóviles sin conductor- renting); P854 (Alquiler de automóviles sin conductor).

Categoría 7. Transportes y comunicaciones.

Sección 1. Transporte de pasajeros.

Las Empresas integradas en los epígrafes siguientes eligen, de entre ellas, UN MIEMBRO: 6741 (Servicio en vehículo de tracción mecánica); 6742 (Servicio en ferrocarriles de cualquier clase); 7211 (Transporte urbano colectivo); 7212 (Transporte por autotaxis); 7213 (Transporte de viajeros por carretera); 7214 (Transporte sanitario en ambulancia); 7514 (Explotación de autopistas, carreteras, puentes y túneles de peaje).

Sección 2. Transporte de mercancías y comunicaciones.

Las Empresas integradas en los epígrafes siguientes eligen, de entre ellas, UN MIEMBRO: 5047 (Instalaciones telefónicas y telegráficas); 722 (Transporte de mercancías por carretera); 729 (Otros transportes terrestres n.c.o.p.); 7516 (Servicios de carga y descarga de mercancías); 756 (Actividades auxiliares del transporte); 7541 Depósitos y almacenes generales; 7543 Silos y otros almacenes de granos; 7544 Almacenes frigoríficos; 7545 Almacenes y depósitos de líquidos; 7546 Guardamuebles; 7549 Otros depósitos y almacenes especiales n.c.o.p.;); 757 (Servicio de mudanzas); 8495 (Servicios de recadería); 8559 (Alquiler de otros medios de transporte n.c.o.p.).

Categoría 8. Banca, Seguros y Servicios a Empresas.

Sección 1. Entidades Financieras y Seguros.

Las Empresas integradas en los epígrafes siguientes eligen, de entre ellas, UN MIEMBRO: 811 (Banca); 812 (Cajas de ahorro); 8192 (Establecimientos financieros de crédito); 8193 (Entidades de arrendamiento financiero o "leasing"); 8195 (Establecimientos financieros de créditos); 8196 (Cambio de moneda); 8311 (Servicios de compra y venta y contratación de valores mobiliarios); 8312 (Servicios financieros de contratación de productos); 8319 (Otros servicios financieros n.c.o.p.). 821 (Entidades aseguradoras de vida y capitalización); 822 (Entidades aseguradoras de enfermedad y riesgos diversos); 823 (Otras entidades aseguradoras); 8321 (Agencias de seguros y corredurías de seguros); 8322 (Servicios de tasación y tarificación de seguros); 8329 (Otros servicios auxiliares de seguros n.c.o.p.); P727 (Agentes o intermediarios en facilitar préstamos); P884 (Peritos tasadores de seguros).

Sección 2. Profesionales y Servicios a Empresas.

Los Profesionales y Empresas integrados en los epígrafes siguientes eligen, de entre ellas, DOS MIEMBROS: 631 (Intermediarios del comercio); 7539 (Otros servicios anexos al transporte aéreo n.c.o.p.); 7611 (Servicios telefónicos en domicilios particulares); 769 (Otros servicios de telecomunicación); 834 (Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria); 841 (Servicios jurídicos); 842 (Servicios financieros y contables); 8436 (Inspección técnica de vehículos); 8439 (Otros

servicios técnicos n.c.o.p.); 844 (Servicios de publicidad, relaciones públicas y similares); 845 (Explotación electrónica por cuenta de terceros); 846 (Empresas de estudio de mercado); 8491 (Cobros de deudas y confección de facturas); 8492 (Servicios mecanográficos y taquigráficos); 8493 (Servicios de traducción y similares); 8494 (Servicios de custodia, seguridad y protección); 8496 (Servicios de colocación de personal); 8497 (Servicios de gestión administrativa); 8499 (Otros servicios independientes n.c.o.p.); 851 (Alquiler de maquinaria agrícola); 853 (Alquiler de maquinaria y equipo de oficina); 8561 (Alquiler de bienes de consumo); 8562 (Alquiler de películas de video); 859 (Alquiler otros bienes muebles n.c.o.p.); 8611 (Alquiler de viviendas); 8612 (Alquiler de locales industriales y otros alquileres n.c.o.p.); 862 (Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica); 911 (Servicios agrícolas y ganaderos); 912 (Servicios forestales); 9211 (Servicios de limpieza de calles, vías públicas y jardines); 9212 (Servicios de recogida de basuras y desechos); 9213 (Exterminio de animales dañinos y desinfección de cualquier clase); 9214 (Servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales); 9215 (Servicios de incineración y eliminación de basuras y desechos); 9216 (Servicios de protección y acondicionamiento ambiental); 9217 (Servicios de protección contra incendios y accidentes); 9219 (Otros servicios de saneamiento y similares n.c.o.p.); 922 (Servicios de limpieza.); 9311 (Guardería y enseñanza de educación infantil, exclusivamente); 9312 (Enseñanza educación general básica, exclusivamente); 9313 (Enseñanza bachillerato, FP y COU, exclusivamente); 9314 (Enseñanza de más de una modalidad); 9315 (Enseñanza de educación superior); 9321 (Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional no superior); 9322 (Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior); 9331 (Enseñanza de conducción de vehículos); 9339 (Otras actividades de enseñanza); 934 (Enseñanza fuera de establecimiento permanente); 9352 (Residencias de estudiantes); 936 (Investigación científica y técnica); 9641 Servicios de radiodifusión; 9642 Servicios de televisión); 9643 (Servicios de enlace y transmisión de señales TV); 974 (Agencias de prestación de servicios domésticos); 9791 (Servicios de pompas fúnebres); 9794 (Adiestramiento y cuidados de animales domésticos); 9799 (Otros servicios personales n.c.o.p.); 9824 (Otras atracciones de ferias y verbenas); 983 (Agencias de colocación de artistas); 999 (Otros servicios n.c.o.p.); P511 (Agentes comerciales); P721 (Agentes colegiados de la propiedad industrial); P728 (Agentes de aduanas); P771 (Agentes cobradores); P871 (Expendedores oficiales de juegos (Otros organismos); P872 (Expendedores oficiales de juegos (Organismo Nacional de Loterías); P873 (Expendedores no oficiales de juegos y loterías.)

Sección 3. Navegación.

Las Empresas integradas en los epígrafes siguientes eligen, de entre ellas, UN MIEMBRO: 371 (Construcción naval); 372 (Reparación y mantenimiento de buques); 6544 (Com. men. vehículos fluviales y marítimos); 6743 (Servicio en barcos); 7312 (Transporte marítimo internacional de mercancías); 7331 (Transporte de cabotaje de viajeros); 7332 (Transporte de cabotaje de mercancías); 7521 (Servicios de pilotaje y prácticos en puertos); 7523 (Servicios de remolque de navíos); 7524 (Servicios de limpieza y desinfección de barcos); 7525 (Servicios de salvamento y recuperación de barcos); 7526 (Servicios de carga y descarga de buques); 7527 (Servicios de explotación y mantenimiento de puertos, canales y diques); 8552 (Alquiler de embarcaciones); 975 (Servicios de embarcación); P885 (Liquidadores, comisarios de averías).

Sección 4. Madera Papel y Artes Gráficas.

Las Empresas integradas en los epígrafes siguientes eligen, de entre ellas, UN MIEMBRO: 474 (Artes gráficas (impresión gráfica); 475 (Actividades anexas a las artes gráficas); 4761 (Edición de libros);); 4762 (Edición de periódicos y revistas); 4769 (Otras ediciones n.c.o.p.); 5045 (Montaje e instalación de cocinas); 5053 (Preparación y colocación de solados y pavimentos de madera); 5055 (Carpintería y cerrajería); 6152 (Com.may. de muebles); 6173 (Com.may. madera y corcho); 6194 (Com.may. ptos. de papel y cartón); 6195 (Com.may. artículos papelería y escritorio); 6196 (Com.may. libros, periódicos, revistas); 622 (Com.may. otros ptos. recuperación); 6531 (Com. men. muebles (excepto oficina); 6591 (Com. men. sellos, monedas, medallas); 6592 (Com. men. muebles y máquinas de oficina); 6594 (Com. men. libros, periódicos, revistas); 9733 (Servicios de copias documentos con máquinas fotocopadoras).

Categoría 9. Otros servicios y Actividades Profesionales.

Sección 1. Otras Actividades Comerciales.

Las Empresas integradas en los epígrafes siguientes eligen, de entre ellas, DOS MIEMBROS: 611 (Com.may. toda clase de mercancías); 6121 (Com.may. bebidas y tabacos de 6122 a 6127 y 6129); 6122 (Com.may. cereales, simientes, plantas, abonos...); 6126 (Com.may. bebidas y tabaco); 6169 (Otro comercio al por mayor interindustrial); 6174 (Com.may. materiales construcción); 6534 (Com. men. materiales de construcción); 6535 (Com. men. puertas, ventanas y persianas); 6179 (Com.may. interindustrial excepto química); 6181 (Exportación de toda clase mercancías); 6182 (Com.may. mercancías en zonas francas); 6191 (Com.may. juguetes y artículos deporte); 6199 (Com.may. otros productos n.c.o.p.); 6461 (Com. men. tabacos en expendiduría); 6462 (Com. men. tabaco extensiones transitorias); 6463 (Com. men. tabaco expendidurías); 6464 (Com. men. tabaco con venta por recargo); 6465 (Com. men. tabaco máquinas automáticas); 6466 (Com. men. tabacos venta no estancada); 6468 (Com. men. artículos para fumadores); 656 (Com. men. de bienes usados); 657 (Com. men. instrumentos música y accesorios); 6596 (Com.men. juguetes, artículos de deportes, armas); 6597 (Com.men. de semillas, abonos, flores, plantas); 6598 (Com.men. sex-shop); 6599 (Com.men. otros productos n.c.o.p.); 6611 (Comercio en grandes almacenes); 6612 (Com.men. en hipermercados); 6613 (Com.men. en almacenes populares); 6622 (Com.men. de toda clase de artículos en otros locales); 6639 (Com.men. sin establecimiento permanente n.c.o.p.); 6641 (Venta de artículos en régimen de expositores de depósito); 6649 (Com. men. de artículos diversos n.c.o.p.); 665 (Com.men. por correo catálogo de productos diversos).

Sección 2. Otras actividades diversas.

Las Empresas integradas en los epígrafes siguientes eligen, de entre ellas, UN MIEMBRO: 3552 (Edición de soportes grabados de sonido, de video y de informática); 6156 (Galerías de arte); 623 (Recuperación y com. residuos sin establecimiento); 6911 (Reparación de artículos eléctricos para el hogar); 6919 (Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.); 699 (Otras reparaciones n.c.o.p.); 8498 (Multiservicios intensivos en personal); 852 Alquiler de maquinaria para la construcción; 9411 (Hospitales generales); 9421 (Consultorios médicos, sanitarios y clínicos de urgencia); 9422 (Balnearios y baños); 9429 (Otros servicios sanitarios sin internado); 943 (Consultas y clínicas de estomatología y odontología); 944 (Servicios de naturopatía y acupuntura); 945 (Consultas

y clínicas veterinarias); 951 (Asistencia y servicios sociales en centros residenciales); 952 (Asistencia y servicios sociales en centros no residenciales); 9611 (Producción de películas cinematográficas); 9613 (Decoraciones escénicas para películas); 9631 (Exhibición de películas cinematográficas en salas de cine); 9632 (Exhibición de películas cinematográficas al aire libre); 9634 (Exhibición de películas cinematográficas); 9651 (Espectáculos en salas y locales); 9652 (Espectáculos al aire libre); 9653 (Espectáculos fuera establecimiento permanente); 9654 (Empresas de espectáculos); 9655 (Espectáculos taurinos); 9671 (Instalaciones deportivas); 9672 (Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte); 9673 (Alquiler de artículos para deporte en instalaciones deportivas); 9681 (Instalaciones para la celebración de espectáculos deportivos); 9682 (Organización de espectáculos deportivos); 9683 (Organización de espectáculos deportivos por fed. esp.); 9692 (Casinos de juego); 9693 (Juegos de bingo); 9694 (Máquinas recreativas y de azar); 9695 (Juegos de billar, ping-pong, bolos y otros); 9696 (Salones recreativos y de juego); 9697 (Otras máquinas automáticas); 9711 (Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de prendas); 9713 (Zurcido y reparación de ropa); 9721 (Servicio de peluquería de señora y caballero); 9722 (Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética); 9731 (Servicios fotográficos); 9732 (Máquinas automáticas sin operador para fotografías de personas); 9812 (Jardines de recreo en los que la entrada es por precio); 9892 (Servicios de organización de congresos, asambleas y similares); P853 (Alquiler de maquinaria y equipo contable); todas las demás Empresas no especificadas en ninguno de los Subgrupos anteriores.

Artículo 11.º- Asimismo, y de acuerdo con lo que establece el Art. 7 de la Ley Básica 3/93, de 22 de Marzo, y 12 b de la Ley 9/2003 de la Región de Murcia, forman parte de la Cámara CUATRO Vocales elegidos por los Miembros electos del Pleno según el Artículo anterior, entre personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la circunscripción de la Cámara propuestas por las Organizaciones Empresariales, a la vez intersectoriales y territoriales, más representativas, designadas por la Administración Tutelante, en la convocatoria de elecciones. A este fin las citadas Organizaciones Empresariales deberán proponer una lista de candidatos que supere en un tercio el número de vocalías a cubrir. Estos Vocales deberán formar parte del Censo de la Cámara y cumplir con lo previsto en el Artículo 8.3. de la Ley Básica, y 21 de la Ley 9/2003.

Artículo 12.º- Antes de proceder a la renovación reglamentaria del Pleno, el Comité Ejecutivo estudiará el Censo Corporativo, para conocer si sigue actualizada la representación proporcional de todos los intereses generales del comercio, la industria y la navegación de la demarcación y rectificarla en caso de que proceda.

Si la variación de las características económicas de la demarcación aconsejase una modificación de la distribución de los Grupos, Categorías, y Secciones que aparece en el Artículo 10º, a propuesta del Comité Ejecutivo y previo acuerdo del Pleno, se someterá a la autoridad tutelante la nueva composición.

Artículo 13.º- La Cámara, a través de la Secretaría y previo acuerdo del Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, formalizará su Censo Electoral, con arreglo a la clasificación anteriormente indicada, que remitirá a la Autoridad Tutelante, a efectos del procedimiento y sistema electoral.

Artículo 14.º- El procedimiento y sistema electoral para la elección de los Miembros del Pleno en orden a la convocatoria, proclamación de candidatos,

fecha de celebración e impugnación de la misma, se regirá por lo que al efecto establece la Ley 9/2003, de 23 de diciembre, el Decreto 99/2007, de 25 de Mayo y las disposiciones complementarias.

Capítulo III

Organos de gobierno: el pleno

Artículo 15.º- Los Organos de Gobierno de la Cámara son:

- a) El Pleno.
- b) El Comité Ejecutivo.
- c) El Presidente.

Artículo 16.º- El Pleno es el Organo supremo de Gobierno y representación de la Cámara. Está compuesto por treinta y tres Miembros, de los cuales veintinueve serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre todos los electores de la Cámara, según la clasificación que figura en el Artículo 10º del presente Reglamento. El resto deberán ser elegidos por los Miembros electos del Pleno, en la forma que determina el Artículo 11.º de este Reglamento.

El número de Miembros del Pleno podrá ser modificado por acuerdo de éste, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre esta materia.

Artículo 17.º- Son funciones del Pleno, según establece la Ley 9/2003, de 23 de diciembre, el Decreto 99/2007 y la Ley 3/93, de 22 de Marzo:

a) La elección del Presidente y de los cargos del Comité Ejecutivo de entre los miembros del Pleno, así como acordar su cese de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interior, declarando

las vacantes producidas por la pérdida de la condición de miembro del Pleno.

b) El ejercicio de las funciones consultivas y de propuesta propias de las Cámaras.

c) Acordar la participación de las Cámaras en asociaciones, consorcios, fundaciones o sociedades civiles o mercantiles, siempre que se realicen aportaciones o desembolsos, o se comprometan fondos, cuyo importe supere el 15% del presupuesto anual de la Cámara.

d) Acordar la formalización de convenios de colaboración con las Administraciones Públicas, con otros entes públicos y privados, y con otras Cámaras, siempre que se realicen aportaciones o desembolsos, o se comprometan fondos cuyo importe supere el 15% del presupuesto anual de la Cámara.

e) Acordar la adquisición o cualquier otro acto de disposición relativo a inmuebles y valores, celebrar contratos, y tomar decisiones relativas a operaciones de crédito y colocación de reservas, cuando el importe supere el 15% del presupuesto anual de la Cámara.

f) Adopción de acuerdos acerca de las propuestas de aprobación o modificación de sus respectivos Reglamentos de Régimen Interior, de los presupuestos ordinarios y extraordinarios y de sus liquidaciones, así como de las cuentas anuales, para su elevación a la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

g) El nombramiento y cese de los representantes de la Cámara en el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, y en todo tipo de entidades públicas y privadas.

h) El nombramiento y cese del Secretario General y de los Vocales Cooperadores, con arreglo a lo previsto en la Ley, en el presente Reglamento, y en el Reglamento de Régimen Interior de cada Cámara.

i) Crear las Delegaciones Territoriales de la Cámara a que se refiere el artículo 5 de la Ley, notificando los acuerdos de creación a la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación. De igual modo, le corresponde nombrar y cesar a los miembros de las citadas Delegaciones.

j) Crear, en su caso, Comisiones Consultivas y Ponencias.

k) Conceder honores y distinciones, en la forma y por el procedimiento previsto en los respectivos Reglamentos de Régimen Interior.

l) Cualesquiera otras previstas en el presente Reglamento, en otras disposiciones legales o reglamentarias, y en los Reglamentos de Régimen Interior.

Artículo 18.º- Acreditada por los Miembros su condición de elegidos, reuniendo las que establece el Reglamento General, tomarán posesión de sus cargos, en la sede de la Cámara, dentro del mes siguiente al de su elección, en la sesión constitutiva que se convoque en la fecha determinada por la Administración. En este mismo acto los Miembros del Pleno elegidos mediante sufragio, elegirán a los vocales propuestos por las Organizaciones Empresariales a que se refiere el Artículo 11.º de este Reglamento, dándose cuenta inmediata a la Administración Tutelante, a cuyo fin el Secretario entregará a cada uno de los elegidos la credencial que justifique su calidad de Miembro del Pleno.

Artículo 19.º- La condición de Miembro del Pleno es única e indelegable. Cuando la empresa elegida tenga forma social, designará la persona que habrá de representarla en el Pleno, que deberá ostentar el cargo de Presidente, Consejero, Administrador o alto ejecutivo de la misma y no podrá hacerse representar por otra persona. Las Empresas que ejerzan actividades correspondientes a diversos Grupos del Censo de la Cámara tendrán derecho electoral activo y pasivo en cada uno de ellos. No obstante, si salieran elegidas en más de un Grupo, deberán renunciar, dentro del plazo de tres días, a los puestos de Miembros del Pleno que excedan de uno.

Artículo 20.º- La duración del mandato de los Miembros electivos del Pleno, será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 21.º- Se perderá la condición de Miembro del Pleno por cualquiera de las causas que establecen los Artículos 15.1 de la Ley 9/2003 y 19 del Decreto 99/2007.

A) Cuando por circunstancias sobrevenidas deje de concurrir alguno de los requisitos necesarios para ser elegido.

B) Por no haber tomado posesión dentro del plazo reglamentario.

C) Por falta de asistencia injustificada a las sesiones del Pleno o del Comité Ejecutivo durante tres veces o de cuatro veces por cualquier causa, en el curso de un año. En todo caso, las justificaciones deberán ser remitidas por escrito a la Cámara.

D) Por dimisión o renuncia, debidamente comunicadas.

E) Por pérdida de alguna de las condiciones de elegibilidad contenidas en la normativa electoral.

F) Por violación del secreto profesional o falta grave que afecte a la honorabilidad de la Cámara.

El acuerdo del Pleno será adoptado previa audiencia del interesado y, en su caso, de la persona jurídica de que se trate. Contra el mismo podrá interponerse recurso ante el órgano competente de la Administración Tutelante.

La elección para cubrir la vacante producida se hará según lo establecido en el Artículo 15.4 de la Ley 3/1993 y Artículo 21 del Decreto 99/2007, y no se producirá hasta que el órgano competente de la Administración haya resuelto el recurso, si lo hubiese.

Una vez proclamada la vacante, así como en el caso de fallecimiento, la Cámara pondrá en conocimiento de la Administración Tutelante este hecho, a los efectos de que pueda cubrirse.

La persona elegida para sustituir al Miembro que haya causado baja en el Pleno, ocupará el cargo por el tiempo que faltare para cumplir el mandato de aquel a quien suceda.

Capítulo IV

Órganos de gobierno: el Comité Ejecutivo

Artículo 22.º- El Comité Ejecutivo es el Organó permanente de gestión administración y propuesta de la Cámara, y estará formado por el Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Vicepresidente Tercero, Tesorero y cinco Vocales elegidos entre los Miembros del Pleno.

A sus reuniones será convocado el representante que pueda nombrar la Administración tutelante, quién podrá intervenir en sus deliberaciones con voz y sin voto.

Artículo 23.º- Son funciones del Comité Ejecutivo de acuerdo con el Artículo 14 del Reglamento General de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia, las siguientes:

a. Dirigir las actividades de la Cámara necesarias para el ejercicio y desarrollo de las funciones que tiene legalmente atribuidas.

b. Proponer al Pleno el proyecto del Reglamento de Régimen Interior y del Reglamento de Personal, así como los proyectos de modificación de ambos.

c. Proponer los proyectos de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, sus modificaciones, y su liquidación.

d. Proponer al pleno de la Cámara la creación de Comisiones Consultivas y Ponencias.

e. Proponer la creación de las Delegaciones a que se refiere el artículo 5 de la Ley.

f. Acordar la participación de la Cámara en asociaciones, fundaciones o sociedades civiles o mercantiles, dando cuenta al Pleno, cuando se realicen aportaciones o desembolsos, o se comprometan fondos, por importe inferior al 15% del presupuesto anual de la Cámara.

g. Acordar la formalización de convenios de colaboración con las Administraciones Públicas, con otros entes públicos y privados, y con otras Cámaras, dando cuenta al Pleno, cuando se realicen aportaciones o desembolsos, o se comprometan fondos, por importe inferior al 15% del presupuesto anual de la Cámara.

h. Acordar la adquisición o cualquier otro acto de disposición relativo a inmuebles y valores, celebrar contratos, y tomar decisiones relativas a operaciones de crédito y colocación de reservas, cuando el importe no supere el 15% del presupuesto anual de la Cámara, dando cuenta en todo caso al Pleno.

i. Someter a la aprobación del Pleno, juntamente con los presupuestos correspondientes, la plantilla de personal de la Corporación, con las retribuciones y categorías asignadas.

j. Intervenir en todo cuanto se refiera a la percepción, apremio, devolución, reparto o anulación de cuotas.

k. Acordar la interposición de acciones y recursos administrativos y judiciales.

l. Entender y resolver en todo cuanto afecte a las relaciones con otras Cámaras, de cara a hacer efectivas las cuotas de empresas que hayan de satisfacerse en la demarcación de otras Cámaras.

m. Formar y revisar anualmente el censo electoral de las Cámaras, con referencia al primer día de enero de cada año.

n. Resolver las reclamaciones relativas al censo electoral.

o. Aprobar las resoluciones referidas a la recaudación y liquidación del recurso cameral permanente.

p. En casos de urgencia, adoptar decisiones sobre competencias que correspondan al Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre.

r. Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de la Cámara, o le hayan sido delegadas por el Pleno de la misma.

s. Cualesquiera otras atribuidas por el presente Reglamento, por otras disposiciones legales o reglamentarias, y por su Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 24.º- Tal como establece el Artículo 14 de la Ley 9/2003, constituido el Pleno se procederá, por votación nominal y secreta, a la elección, de entre sus Miembros, del Presidente y del Comité Ejecutivo.

Artículo 25.º-En el acto de constitución del Pleno, según lo establecido por el Artículo 44 del Decreto 99/2007, se formará la Mesa Electoral, que estará compuesta por los dos Miembros de mayor y menor edad, respectivamente, y por el representante de la Administración Tutelante, quien actuará de Presidente. Hará las funciones de Secretario el que lo sea de la Corporación.

Las propuestas de candidatos para la presidencia y demás cargos del Comité Ejecutivo se formularán por escrito, y se presentaran en el mismo acto de constitución a la Mesa Electoral, con la firma al menos de cinco Miembros del Pleno. Únicamente pueden ser candidatos los vocales titulares del Pleno.

Abierta la sesión, se iniciará el turno de propuesta de candidatos sobre quiénes deberá recaer la votación.

En primer término, se celebrará la elección del Presidente y seguidamente, la de los cargos del Comité Ejecutivo, por el siguiente orden: Vicepresidentes, Tesorero y Vocales.

Realizado el escrutinio por la Mesa Electoral, se comunicará su resultado y se advertirá la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral.

Inmediatamente se procederá al levantamiento de la correspondiente acta, en la que se hará constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen, remitiéndose seguidamente una copia certificada, por conducto del Presidente, al órgano competente de la Administración Tutelante, quien resolverá con audiencia de los interesados, sobre las incidencias planteadas.

Artículo 26.º- La duración del mandato del Presidente y de los cargos del Comité Ejecutivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Los cargos de Presidente y del Comité Ejecutivo podrán cesar por las causas previstas en el Artículo 22 bis del Reglamento General.

Artículo 27.º- El Comité Ejecutivo, de entre sus Miembros, elegirá un Vocal que actuará de suplente del Tesorero en los supuestos de ausencia o enfermedad.

Artículo 28.º- Producida una vacante en el Comité Ejecutivo, deberá ser cubierta por el Pleno en sesión convocada al efecto, dentro de los quince días siguientes de producirse aquélla. Si las vacantes, por su número, comprometiesen la posibilidad de celebrar sesiones del Comité Ejecutivo con el "quórum" exigido, el Presidente convocará un Pleno extraordinario para la provisión de dichas vacantes.

Si la vacante fuese de Presidente, se procederá de la forma establecida en el Artículo 15 del Decreto 99/2007.

Quienes sean elegidos para cubrir las vacantes producidas desempeñarán sus cargos por el tiempo que faltase hasta la próxima renovación cuatrienal.

Capítulo V

Organos de Gobierno: El Presidente

Artículo 29.º- El Presidente ostenta la representación de la Cámara y la presidencia de todos los Organos colegiados, siendo Presidente nato de todas las Comisiones y Ponencias de la Cámara, con el derecho de convocar y presidir las sesiones, así como abrirlas, suspenderlas, cerrarlas, dirigir y encauzar las discusiones.

Corresponde a la Presidencia disponer de todo aquello que considere conveniente para la buena marcha de la Corporación, decidiendo las propuestas que le haga la Secretaría en cuanto a someter al dictamen de las Comisiones o Ponencias los asuntos que juzgue de interés, y despachando los asuntos urgentes y las comunicaciones que, por no envolver proposición alguna, no requieran el correspondiente dictamen.

Al Presidente le corresponde la ejecución de los acuerdos de la Cámara e, incluso, la suspensión de los mismos si llegaran a su conocimiento nuevos hechos que permitan suponer que el acuerdo de la Cámara hubiese sido distinto. En caso de suspensión de un acuerdo, convocará al Organos colegiado que lo hubiere adoptado para su ratificación o modificación, siempre que considere esta suspensión de importancia o urgencia, y en caso contrario, se mantendrá suspendido hasta la próxima reunión ordinaria del correspondiente Organos colegiado.

Sin perjuicio de las competencias del Comité Ejecutivo y del Pleno, ante quienes responderá de su gestión, el Presidente dispondrá cuanto considere

conveniente en lo que se refiere al régimen económico de la Cámara, incluso la expedición de libramientos y órdenes de pago y cobro.

En definitiva, tendrá las atribuciones que le conceden las Leyes 3/93 y 9/2003 y sus normativas de desarrollo, pudiendo delegar por escrito facultades concretas y determinadas en los Vicepresidentes y, en su defecto, en cualquiera de las personas que formen parte del Comité Ejecutivo, dando cuenta de ello al Pleno. Cuando se trate de facultades ejecutivas, podrá efectuar dicha delegación en el Secretario, en la forma expresada.

Artículo 30.º- Los Vicepresidentes Primero, Segundo y Tercero, ocuparán la Presidencia de la Cámara por el orden que les corresponde en los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, así como en la vacante, con la plenitud de derechos y facultades que corresponden al mismo. Deberán también coadyuvar a las tareas del Presidente y llevar su representación y asumir sus funciones, por delegación expresa, en los casos y circunstancias previstos en el Artículo anterior.

En ausencia o enfermedad del Presidente y de los Vicepresidentes, ocuparán la Presidencia por este orden: el Tesorero y el Tesorero suplente.

Artículo 31.º- El Tesorero custodiará los fondos de la Cámara en la forma que el Pleno disponga y firmará e intervendrá todos los documentos de cobros y pagos, y supervisará la contabilidad. Igualmente expedirá, a efectos del correspondiente procedimiento de apremio, las pertinentes certificaciones, individuales o colectivas de descubierto.

En los casos de ausencia o enfermedad, el Tesorero suplente sustituirá en sus funciones al Tesorero.

Artículo 32.º- Para la disposición de los fondos de la Cámara en cualquier Entidad Bancaria, se precisará la firma indistinta de dos de las personas que ostenten los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Vicepresidente Tercero, Tesorero y Tesorero suplente.

Capítulo VI

Vocales cooperadores y asesores

Artículo 33.º- La Cámara, además de los Miembros que constituyen el Pleno, podrá nombrar hasta siete Vocales Cooperadores, que estarán obligados a coadyuvar a las tareas Corporativas y tendrán el derecho de intervenir en todas las discusiones del Pleno, con las limitaciones fijadas en el Artículo 36 del presente Reglamento, pudiendo además llevar la representación de la Cámara en otras Entidades, Asambleas, Congresos etc., o ante Entidades que no tengan carácter permanente.

Artículo 34.º- Los Vocales Cooperadores serán elegidos por el Pleno, tras su constitución después de las renovaciones cuatrienales, y a propuesta del Comité Ejecutivo, entre electores de la Cámara o entre personas de reconocido prestigio relacionadas con el comercio, la industria y la navegación, y cesarán automáticamente en sus cargos al transcurrir los cuatro años de duración del mandato de los Miembros del Pleno, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 35.º- Se perderá el cargo de Vocal Cooperador por las mismas causas que, con relación a los Miembros del Pleno, señala el Artículo 15 de la Ley 9/2003. También podrá perderse el cargo de Vocal Cooperador por acuerdo del Pleno adoptado por las tres cuartas partes de sus Miembros electivos.

Las vacantes que resulten por defunción o cualquiera de las causas del párrafo anterior, serán cubiertas, si así lo acuerda el Pleno, en la primera sesión que celebre el Pleno después de proclamada la vacante. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquel a quién suceda.

Artículo 36.º- Los Vocales Cooperadores serán convocados a todas las sesiones que el Pleno celebre, con voz pero sin voto. Tendrán derecho a intervenir en todas las discusiones y deliberaciones de la Cámara, no pudiendo desempeñar los cargos del Comité Ejecutivo, sustituir a los Miembros del Pleno, tomar parte en la votación para la elección de los Miembros del Pleno y Comité Ejecutivo o de otros Vocales Cooperadores y Asesores, ni ser elegidos para representar a la Cámara en Entidades permanentes.

Artículo 37.º- La Cámara podrá nombrar Asesores, por acuerdo del Pleno, a aquellas personas que por sus conocimientos, experiencia, formación, o por haber prestado sus servicios a la misma, se considere que puedan colaborar con su asesoramiento al mejor desarrollo de las funciones de la Corporación.

Los Asesores no formarán parte de ninguno de los órganos de la Cámara, ni tendrán obligación contractual alguna con los mismos, pero podrán asistir a sus sesiones cuando fueren expresamente convocados para prestar su asesoramiento.

El nombramiento de Asesor no implicará relación laboral o administrativa de ningún tipo con la Cámara, produciéndose el cese cuando libremente lo decida el Pleno o lo solicite el propio Asesor.

Capítulo VII

El Secretario y personal de la cámara

Artículo 38.º- La Cámara tendrá un Secretario permanente, retribuido, con voz consultiva pero sin voto, que asistirá como tal a las sesiones del Pleno, Comité Ejecutivo, Comisiones, Ponencias y demás reuniones que celebre la Corporación.

Su nombramiento, previa convocatoria publica de la vacante, y cese corresponderán al Pleno de la Corporación por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus Miembros.

El Secretario solamente podrá ser destituido por ineptitud o falta grave cometida en el desarrollo de sus funciones, previo expediente que se tramitará según dicta el Artículo 23 del Decreto 99/2007.

Artículo 39.º- El Secretario velará por la legalidad de los acuerdos de los Organos de Gobierno y gestionará su realización, de conformidad con las instrucciones que reciba, y ostentará la representación del Presidente cuando éste así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.

El Secretario será el Jefe del Personal retribuido y Director de todos los Servicios de la Cámara, de cuyo funcionamiento responderá ante el Pleno. A dichos efectos, propondrá al Comité Ejecutivo la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal, servicios y organización interior, así como la plantilla orgánica de la Cámara y la clasificación de los puestos de trabajo. Para cubrir los servicios y funciones definidos en el Organigrama de la Corporación, el Secretario podrá designar libremente al personal de la Cámara que haya de atenderlos, de acuerdo con su conocimiento y preparación, y la categoría

administrativa que ostenten, salvo en los casos específicos que estén previstos en este Reglamento, o en el de Personal, de otra manera.

El Secretario podrá someter a exámen o aprobación del Comité Ejecutivo o, por conducto de este, de la Comisiones o Ponencias o del Pleno, cuantos asuntos considere de interés e importancia para la Corporación, dentro de los fines y funciones de ésta.

Velará por el cumplimiento de las disposiciones legales, debiendo hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, dejando constancia de las mismas en las actas y documentos correspondientes, pudiendo solicitar previamente el asesoramiento o formular las consultas a que hubiese lugar.

Artículo 40.º-

El Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, designará a la persona que haya de cubrir las funciones del Secretario General en los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad del titular.

Para ello, el Secretario General propondrá al Comité Ejecutivo a la persona de la plantilla de la Corporación que haya de sustituirle, eligiéndola de entre las de mayor rango y antigüedad que cuente con la debida titulación.

Artículo 41.º- La Cámara tendrá el personal técnico, administrativo y subalterno en número suficiente para el buen funcionamiento de la Secretaría y de los distintos servicios que preste o administre la Corporación, de acuerdo con el Organigrama aprobado al efecto, y cuyo funcionamiento, derechos y obligaciones, se regulan en el Reglamento de Personal de la Cámara.

El personal de la Cámara se ajustará a una plantilla que aprobará el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, previa elaboración por la Secretaría, y cuya dotación será sancionada anualmente al mismo tiempo que los Presupuestos Ordinarios de Ingresos y Gastos de la Cámara.

Todo el personal al servicio de la Cámara quedará sujeto al Derecho Laboral y se regirá por el Reglamento de Personal de la Cámara y el Convenio Colectivo para Oficinas de Cámaras, Colegios, Asociaciones, Federaciones e Instituciones de la Región de Murcia, y en su defecto, y con carácter subsidiario, por el ordenamiento jurídico aplicable en la materia. Según lo dispuesto en la Disposición Transitoria octava de la Ley 3/93, al personal recogido en la Plantilla anexa al Presupuesto Ordinario de la Corporación para 1.993, le será aplicable el régimen establecido en el Decreto de 13 de Junio de 1.936 y el Reglamento de Personal de la Cámara.

Capítulo VIII

Gestión Económica

Artículo 42.º- Toda la gestión económica a la que se refieren los Artículos 32 al 35 de la Ley 9/2003, corresponden al Comité Ejecutivo de la Corporación, además de las funciones detalladas en el Capítulo IV del presente Reglamento de Régimen Interior, tendrá las siguientes obligaciones:

- Confeccionar los Presupuestos Ordinarios de la Cámara y proponer al Pleno su aprobación antes del 1.º de noviembre de cada año.
- Liquidar las cuentas de cada ejercicio que se someterán a la aprobación del Pleno de la Cámara antes del 1.º de abril de cada año.
- Cuidar que los Presupuestos y las cuentas sean elevados a la aprobación de la Administración Tutelante dentro de los plazos previstos en la legislación aplicable.

- Formalizar los Presupuestos Extraordinarios y las cuentas especiales para la realización de obras y servicios no previstos en Presupuestos Ordinarios.
- Someter a la aprobación del Pleno, juntamente con los Presupuestos correspondientes, la plantilla de personal de la Corporación, con el sueldo, remuneración y categorías asignadas a cada uno de ellos
- Impedir todo gasto que no se halle incluido en los límites de lo presupuestado dentro de cada Capítulo.
- Intervenir bajo su responsabilidad en todo cuanto se refiera a la percepción, cobranza, apremio, devolución, reparto o anulación de cuotas con arreglo a la legislación vigente.
- Proponer al Pleno los préstamos, operaciones de crédito y colocación de reservas que corresponda hacer a la Cámara.
- Entender en todo cuanto afecte a la inteligencia con otras Cámaras, a fin de hacer efectivas cuotas de empresas que hayan de satisfacerse en la demarcación de otras Cámaras, todo ello de acuerdo con lo que dispone la legislación vigente.
- Estudiar mensualmente el estado de la situación patrimonial de la Cámara, con indicación de ingresos y gastos y aprobar anualmente el correspondiente Balance.

Capítulo IX

Comisiones y ponencias

Artículo 43.º- La Cámara tendrá las Comisiones permanentes o eventuales, consultivas o de trabajo, que señale el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo, quien fijará también el título y cometido de las mismas. Dada la especial relevancia que la Ley concede a determinadas funciones de las Cámaras, o la importancia que ciertas actividades económicas tienen en la demarcación de la de Cartagena, en todo caso se crearán las Comisiones de Comercio Interior, Comercio Exterior, Formación, Turismo, y Navegación.

Artículo 44.º- Los Miembros del Pleno y Vocales Cooperadores y Asesores que lo deseen, podrán formar parte de las Comisiones permanentes y Ponencias de la Cámara, a cuyo efectos se adscribirán a las Comisiones o Ponencias en las que tengan interés de participar. También podrán formar parte de estas Comisiones o Ponencias aquellas empresas o personas, preferentemente electores de la Cámara, que por su competencia en las materias correspondientes, puedan prestar una útil colaboración. El nombramiento de estos Vocales no Miembros del Pleno ni Vocales Cooperadores, corresponde al Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo de la Cámara. De la misma forma serán nombrados los Presidentes de tales Comisiones y Ponencias, quienes deberán ser necesariamente Miembros del Pleno, sin perjuicio de las facultades que tiene atribuidas el Presidente de la Cámara.

Las Comisiones se reunirán siempre que el Pleno de la Cámara, el Comité Ejecutivo, el Presidente de la Corporación o el de la propia Comisión lo estimen oportuno, y elevarán sus propuestas o conclusiones al Comité Ejecutivo, que decidirá las actuaciones que pudieran proceder al respecto..

Artículo 45.º- Para facilitar la buena marcha de los trabajos Corporativos, el Presidente de la Cámara podrá proponer, directamente al Comité Ejecutivo y al Pleno, los acuerdos que entienda deben adoptarse respecto de las comunicaciones recibidas que contengan proposiciones o demandas, o resolver por sí sobre ellas,

en casos de urgencia, dando cuenta al Organismo correspondiente de la Cámara o disponer que pasen a estudio de la Comisión o Comisiones a que, por su objeto, entienda que correspondan, pudiendo ordenar siempre que lo considere oportuno, que un asunto sea estudiado por una o más Comisiones permanentes, conjunta o separadamente, o por una Comisión especial, poniéndolo en conocimiento de las Comisiones interesadas.

Capítulo X

Sesiones

Artículo 46.º- El Pleno de la Cámara será convocado por la Presidencia y celebrará un mínimo de seis sesiones al año.

También podrán convocarse sesiones extraordinarias cuando lo acuerde el Presidente, el Comité Ejecutivo, o lo soliciten la cuarta parte de los Miembros electivos del Pleno, debiendo celebrarse estas reuniones dentro del plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la solicitud.

Artículo 47.º- El Comité Ejecutivo celebrará una sesión ordinaria mensual, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que el Presidente convoque cuando lo estime conveniente, o lo soliciten tres Vocales del mismo. El representante que pueda designar la Administración Tutelante será convocado a todas las sesiones que celebre el Comité.

Artículo 48.º- La asistencia a las sesiones de los Organos de la Cámara, es obligatoria para sus Miembros, sin que se permita la delegación.

El Pleno de la Cámara, para poder celebrar válidamente sus sesiones, deberá estar constituido, al menos, por las dos terceras partes de todos sus componentes. Para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser adoptados con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

Cuando en la convocatoria no se hubiera conseguido el número de asistentes señalados en el párrafo anterior, el Pleno podrá quedar constituido, en segunda convocatoria, media hora más tarde de la prevista para su celebración, siempre que asistan a la misma la mitad más uno de sus componentes. En este caso, para que los acuerdos sean válidos deberán adoptarse con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.

De no poder constituirse válidamente el Pleno en sesión ordinaria, el Comité Ejecutivo resolverá los asuntos de extrema urgencia, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno, en la primera reunión que éste celebre.

Artículo 49.º- El Comité Ejecutivo, para poder celebrar válidamente sus sesiones, deberá estar constituido, al menos, por la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto.

Los acuerdos del Comité Ejecutivo podrán ser adoptados por mayoría simple.

Artículo 50.º- Igual en el Pleno que en el Comité Ejecutivo, las votaciones sobre personas serán secretas, y las relativas a cualquier asunto, nominales, siempre que lo pida la mayoría de los presentes con derecho a voto.

Artículo 51.º- Las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo, de conformidad con el Art. 10 del Decreto 99/2007, serán convocadas, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo en casos de urgencia, en los que podrá realizarse con una antelación mínima de 24 horas, expresándose en la convocatoria o en

nota adjunta, de un modo resumido, los asuntos y dictámenes que figuren en el orden del día.

Los originales de los dictámenes, así como la documentación básica, se hallarán a disposición de los Miembros del Pleno en la Secretaria de la Cámara para su estudio, desde el momento en que hayan quedado aprobados por el Comité Ejecutivo o la Comisión correspondiente, no pudiendo salir, sin autorización del Presidente, de las dependencias de la Cámara.

Artículo 52.º- Antes de abrirse la sesión del Pleno o del Comité Ejecutivo, el Secretario dará cuenta de las excusas recibidas y de si, según la composición de los Organos, existe o no "quórum" de constitución. En caso negativo, la sesión no podrá celebrarse, levantándose acta por el Secretario en la que se hará constar la relación nominal de los asistentes y de las excusas y las circunstancias de no haberse podido celebrar la sesión correspondiente por falta de "quórum".

El Pleno podrá acordar la pérdida de su condición de Miembro al que, de forma injustificada, no asista a las sesiones durante tres veces en el curso de un año.

Para considerarse por el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, que constituye falta de asistencia injustificada a las reuniones de aquél, a que se refiere el apartado c) del Artículo 22 bis del Reglamento General, las excusas formuladas sin fundamento convincente a tres sesiones ordinarias consecutivas. En todo caso, se reputará injustificada la falta de asistencia a cuatro de las sesiones ordinarias del Pleno en el curso de un año natural.

El desarrollo de las Sesiones se regulará por el presente Reglamento y, en lo que no estuviere previsto, por lo dispuesto en la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para las reuniones de Organos Colegiados.

Artículo 53.º- El Pleno de la Cámara sólo podrá tomar acuerdos sobre los puntos señalados en el orden del día.

Podrán provocar acuerdos de la Cámara las preguntas, las observaciones y los ruegos o mociones que se formulen verbalmente, cuando sean por unanimidad.

Los Organos de Gobierno de la Cámara en ningún caso podrán deliberar sobre asuntos, ni adoptar resoluciones o acuerdos fuera del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 54.º- Los Organos de Gobierno de la Cámara, cuando así lo acuerden, podrán celebrar reuniones en cualquier lugar de su demarcación. Corresponde al Pleno declarar o no públicas las sesiones de los Organos Colegiados de la Cámara.

Capítulo XI

Régimen Económico

Artículo 55.º- Para la financiación de sus actividades, la Cámara de Comercio de Cartagena, dispondrá de los siguientes ingresos:

A.- El rendimiento de los conceptos integrados en el Recurso Cameral Permanente.

B.- Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que preste y, en general, por el ejercicio de sus actividades.

C.- Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.

D.- Las aportaciones voluntarias de sus electores.

E.- Las subvenciones, legados o donativos que pueda recibir.

F.- Los procedentes de las operaciones de crédito que realice.

G.- Cualesquiera otros que le puedan ser atribuidos por la Ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 56.º- Los recursos de la Cámara, salvo los que tengan un objeto especial determinado, estarán exclusivamente dedicados al cumplimiento de los fines de la Corporación, consignados en las Leyes 3/1993, y 9/2003, y su legislación de desarrollo, sin que por ningún concepto puedan dedicarse a otros diferentes.

La Cámara sólo podrá efectuar subvenciones o donaciones si se hayan directamente relacionados con sus propios fines, y sin que puedan exceder globalmente del 10 por 100 del Presupuesto Ordinario de ingresos líquidos por Recursos Permanentes, no afectos, en cada ejercicio, salvo autorización expresa de la Administración Tutelante.

En los términos establecidos por las disposiciones legales, la Cámara tiene capacidad para adquirir y disponer de toda clase de bienes, contratar empréstitos y efectuar cualquier clase de operaciones financieras que se estimen necesarias y convenientes a la consecución de sus fines propios.

Artículo 57.º- El recurso cameral permanente estará constituido por las exacciones recogidas en la Ley 3/93, y se adecuará en todo momento a las modificaciones que pudiera sufrir dicha disposición en esta materia.

Artículo 58.º- Estarán obligados al pago del recurso cameral permanente establecido en el Artículo anterior, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria, domiciliadas o con sucursales, agencias, factorías o delegaciones en el territorio de la Cámara de Comercio de Cartagena que, durante la totalidad o parte de un ejercicio económico, hayan ejercido las actividades del comercio, la industria o la navegación a que se refiere al Artículo 6 de la Ley 3/93, de 22 de Marzo y, en tal concepto hayan quedado sujetos al Impuesto de Actividades Económicas, o tributo que lo sustituya.

El devengo de las exacciones que constituyen el Recurso Cameral Permanente, así como la interrupción de la prescripción, coincidirán con los de los impuestos a los que, respectivamente, se refieren.

Artículo 59.º- Las Administraciones tributarias están obligadas a facilitar a la Cámara, a su solicitud, los datos con trascendencia tributaria referidos a ejercicios anteriores que resulten indispensables para la gestión de las exacciones integradas en el Recurso Cameral Permanente, cuya recaudación esté atribuida a la Cámara.

La referida información sólo podrá ser utilizada para el fin previsto en el párrafo anterior y únicamente tendrán acceso a la misma los empleados de la Cámara que determine el Pleno, los cuales tendrán el deber de sigilo exigido a los funcionarios de la Administración tributaria. No obstante lo anterior, la información recibida referente al Impuesto sobre Actividades Económicas servirá de base para la concepción del Censo Publico de Empresas de la Corporación.

Artículo 60.º- A los efectos de lo dispuesto en este Capítulo se confeccionarán los oportunos Censos-Matriculadas de Contribuyentes de acuerdo con los datos de trascendencia tributaria facilitados por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a que se refiere el Artículo 17 de la Ley 3/1993, de 22 de Marzo.

Artículo 61.º- El Recurso Permanente se liquidará directamente por la Cámara, y su recaudación se efectuará por sus propios medios, tanto en periodo voluntario como en vía de apremio, salvo que se encomiende la gestión y liquidación del mismo a otras personas o entidades competentes.

Para el ejercicio de la función recaudatoria en vía de apremio, la Cámara podrá establecer un convenio con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o con los correspondientes servicios de las Administraciones Local o Autonómica..

Artículo 62.º- La Cámara publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia los períodos voluntarios de cobranza y demás extremos relacionados con la misma.

Las liquidaciones del Recurso Cameral Permanente se notificarán dentro del ejercicio siguiente al del ingreso o presentación de la declaración del correspondiente impuesto y los obligados al pago deberán efectuarlo en la forma y plazos previstos para las liquidaciones tributarias de las que traen causa y que son objeto de notificación individual.

Los cobros y pagos de la Cámara se formalizarán documentalmente en cargos y libramientos que serán firmados por el Tesorero.

Artículo 63.º- En caso de impago del período voluntario la Cámara está obligada a utilizar el procedimiento de recaudación en vía de apremio, con sujeción a las disposiciones dictadas para aquellos tributos a las que se refieren las respectivas exacciones, y de acuerdo con las facultades que el Artículo 14 de la Ley 3/1993, de 22 de Marzo atribuye a las Cámaras de Comercio. La falta de rigor en esta gestión por los Organos de Gobierno de la Cámara podrá ser considerada como uno de los supuestos de negligencia grave contemplados en el artículo 23 de la Ley 3/93, de los que pueden seguirse las correspondientes responsabilidades.

Artículo 64.º- Tanto el derecho a liquidar las cuotas del Recurso Cameral Permanente, como su acción para exigir el pago de tales cuotas, prescribirá en los mismos términos que las figuras tributarias sobre las que se exige, salvo cuando existan actos que interrumpen la prescripción.

La Cámara, al enviar la Liquidación de los Presupuestos anuales, dará cuenta a la Administración Tutelante de la gestión recaudatoria e incidencias respecto del Recurso Cameral Permanente.

Artículo 65.º- En todo lo referente al procedimiento de recaudación, tanto en periodo voluntario como en vía de apremio, recargos, intereses, aplazamientos, garantías y responsabilidades, se aplicara la normativa vigente para los tributos a los que se refiere el Recurso Cameral Permanente, sin perjuicio de la prelación para el cobro, que corresponderá, en todo caso, a los créditos tributarios.

Capítulo XII

Arbitraje

Artículo 66.º- La Cámara dispondrá de una Corte que administrará los arbitrajes de carácter nacional o internacional que le sean encomendados y nombrará los árbitros que actuarán en el procedimiento, todo ello conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 67.º- Es competencia del Pleno la aprobación y reforma de los Estatutos de funcionamiento y del Reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara.

Los Miembros de la Corte de Arbitraje serán nombrados por el Comité Ejecutivo.

Artículo 68.º- A través de sus servicios y de la propia Corte de Arbitraje, la Cámara promoverá y difundirá el arbitraje en las relaciones comerciales nacionales e internacionales. De igual modo, realizará acciones para la formación de empresarios y profesionales que puedan actuar como árbitros. Para ello podrá establecer relaciones con otras cortes de arbitraje e instituciones relacionadas, tanto españolas como extranjeras.

Artículo 69.º- La Cámara podrá promover así mismo otras instituciones y procedimientos para la solución alternativa de litigios y, en general, cuantos servicios estime conveniente para facilitar las relaciones mercantiles, tales como la mediación o la peritación.

Capítulo XIII

Relaciones Intercamerales

Artículo 70.º- La Cámara, para el mejor cumplimiento de sus fines y utilizar más adecuadamente sus recursos y servicios, podrá concertarse con las demás Corporaciones del país, o con alguna de ellas, para la prestación de servicios de interés común, tales como los de promoción de las exportaciones, de perfeccionamiento del comercio interior, de estudios e informes de coyuntura industrial y comercial, de desarrollo regional y ordenación del territorio, publicaciones, elaboración de la Memoria económica anual, gestión de empresas o establecimientos de interés supraprovincial, así como cuantas actividades y funciones se les encomienden, de acuerdo con lo establecido al respecto en el Artículo 49 del Reglamento General.

Para la realización de determinados conciertos, las Cámaras podrán constituir entidades con personalidad jurídica o de gestión autónoma.

Las Cámaras de la Región deberán concertarse, en todo caso, para realizar a este nivel los estudios de carácter económico, estadístico y técnico, los informes a la Administración Pública y los servicios de interés general que afecten a la zona.

Estos conciertos deberán ser aprobados por la Administración tutelante, previo informe del Consejo Superior de Cámaras, y en aquél se especificarán sus objetivos y la forma orgánica, financiera y material de llevarlos a cabo.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 del Reglamento General, la Cámara podrá reunirse en Asambleas interprovinciales, previa autorización de la Administración tutelante, quien reglamentará la organización y funcionamiento de las mismas.

Artículo 71.º- La Cámara podrá constituir y formar parte de Conferencias Permanentes, Comités, Federaciones, Agrupaciones y toda clase de Organismos internacionales que contribuyan al mejor cumplimiento de sus fines, debiendo estar representada por el Presidente, asistido por el Secretario y los Miembros del Pleno que se designen y, si fuera necesario y en calidad de asesores, los técnicos que pueda proponer el Secretario.

Artículo 72.º- Habida cuenta del carácter de Organismo central de relación y coordinación de las Cámaras que tiene su Consejo Superior, la Corporación, además de cumplir fielmente cuantas obligaciones en tal sentido vienen impuestas por el Reglamento General, colaborará con el mismo con los medios a su alcance en todo aquello que pueda redundar en beneficio de los intereses que representa.

Capítulo XIV

Honores y distinciones. Bandera

Artículo 73.º- Las personas que, elegidos de conformidad con los preceptos de este Reglamento, constituyan la Cámara, así como su Secretario, podrán usar como distintivo en los actos oficiales una Medalla de oro o plata dorada, pendiente de un cordón de seda de color rojo Cartagena; Medalla que ha de llevar en el anverso el escudo de Cartagena y, en el reverso, sobre la rueda dentada en la que campea el caduceo, descansando en la base de un ancla, el nombre de la Cámara y la fecha 9 de Mayo de 1.886.

Alternativamente, podrán sustituir dicha medalla por insignia de ojal o imperdible, de plata, trabajada a una sola cara, con el escudo corporativo con esta alegoría (rueda dentada en la que campea el caduceo, descansando en la base de un ancla), pudiendo además hacerse entrega de esta insignia a personas afines a la Cámara o que presten en ella sus servicios.

Para compensar altos merecimientos, la Cámara posee su Medalla de Oro, Plata y Bronce, fundida en plata, de forma redonda, acabada en el metal correspondiente, con el escudo cameral en relieve en el centro, y la leyenda "Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena" impresa en color dorado sobre franja de fondo rojo cámaras alrededor del borde de la medalla, pendiente de pasador de igual metal y cinta de seda roja, color de la Bandera de Cartagena, así como miniatura tipo pin y de gala de iguales características, todo ello en estuche. La medalla llevará, igualmente grabado en el reverso la fecha del acuerdo de concesión por el Pleno, el nombre del condecorado, y, si procede, la mención medalla de oro/plata/bronce. Esta condecoración se concederá por el Pleno de la Cámara, en acuerdo tomado en sesión extraordinaria, previo informe favorable de su Comité Ejecutivo, a quienes sean acreedores a ella.

La Bandera de la Cámara será de color rojo Cartagena, como la de la ciudad, y en el centro llevará sobrepuesto o sobreimpreso, en color amarillo oro, el emblema de la Corporación. Si las necesidades escénicas lo requiriesen podría sustituirse por una o varias estolas de sobremesa, o banderolas, de iguales características.

Capítulo XV

Disposiciones Generales

Artículo 74.º- Para la aplicación del Régimen Económico establecido en el Capítulo XI del presente Reglamento, habrá de tenerse en cuenta lo que disponen las Disposiciones Transitorias 4.ª, 5.ª y 6.ª de la Ley 3/93, de 22 de Marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, y lo dispuesto en las Disposiciones adicional sexta y transitoria novena de la Ley 51/2002.

Artículo 75.º- El Presente Reglamento podrá modificarse en sesión extraordinaria del Pleno, constituido al efecto y por acuerdo de los dos tercios de sus Miembros, estando dicho acuerdo sometido a la pertinente autorización de la Administración Tutelante.

Artículo 76.º- Corresponde al Pleno de la Cámara resolver las dudas que se presenten en la aplicación de este Reglamento, así como las cuestiones que no hayan sido previstas en el mismo.

Artículo 77.º- Este Reglamento empezará a regir en el mismo momento en que quede aprobado por la Administración Tutelante.